



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES DE CHIMBOTE
FACULTAD DE HUMANIDADES, CIENCIAS Y SALUD
PROGRAMA DE ESTUDIO DE DERECHO**

**CARACTERIZACIÓN DEL PROCESO ÚNICO SOBRE PENSIÓN DE ALIMENTOS;
EXPEDIENTE Nº 00767-2023-0-2501-JP-FC-01; DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA-
CHIMBOTE. 2025**

TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

**LÍNEA DE INVESTIGACIÓN
DERECHO CONSTITUCIONAL, CORPORATIVO Y AMBIENTAL**

AUTOR

**VILLAR RAMOS, FLYNN JHEK
ORCID:0000-0001-5453-8306**

ASESOR

**CHECA FERNANDEZ, HILTON ARTURO
ORCID:0000-0002-0358-6970**

**CHIMBOTE-PERÚ
2025**



FACULTAD DE HUMANIDADES, CIENCIAS Y SALUD

PROGRAMA DE ESTUDIO DE DERECHO

ACTA N° 0776-068-2025 DE SUSTENTACIÓN DEL INFORME DE TESIS

En la Ciudad de **Chimbote** Siendo las **22:51** horas del día **27** de **Octubre** del **2025** y estando lo dispuesto en el Reglamento de Investigación (Versión Vigente) ULADECH-CATÓLICA en su Artículo 34º, los miembros del Jurado de Investigación de tesis de la Escuela Profesional de **DERECHO**, conformado por:

LIVIA ROBALINO WILMA YECELA Presidente
CHUCHON VILCA JESUS Miembro
MUÑOZ ROSAS DIONEE LOAYZA Miembro
Mgtr. CHECA FERNANDEZ HILTON ARTURO Asesor

Se reunieron para evaluar la sustentación del informe de tesis: **CARACTERIZACIÓN DEL PROCESO ÚNICO SOBRE PENSIÓN DE ALIMENTOS; EXPEDIENTE N° 00767-2023-0-2501-JP-FC-01; DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA-CHIMBOTE. 2025**

Presentada Por :
(4806141020) **VILLAR RAMOS FLYNN JHEK**

Luego de la presentación del autor(a) y las deliberaciones, el Jurado de Investigación acordó: **APROBAR** por **UNANIMIDAD**, la tesis, con el calificativo de **13**, quedando expedito/a el/la Bachiller para optar el **TÍTULO PROFESIONAL** de **Abogado**.

Los miembros del Jurado de Investigación firman a continuación dando fe de las conclusiones del acta:

LIVIA ROBALINO WILMA YECELA
Presidente

CHUCHON VILCA JESUS
Miembro

MUÑOZ ROSAS DIONEE LOAYZA
Miembro

Mgtr. CHECA FERNANDEZ HILTON ARTURO
Asesor



CONSTANCIA DE EVALUACIÓN DE ORIGINALIDAD

La responsable de la Unidad de Integridad Científica, ha monitorizado la evaluación de la originalidad de la tesis titulada: CARACTERIZACIÓN DEL PROCESO ÚNICO SOBRE PENSIÓN DE ALIMENTOS; EXPEDIENTE N° 00767-2023-0-2501-JP-FC-01; DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA-CHIMBOTE. 2025 Del (de la) estudiante VILLAR RAMOS FLYNN JHEK, asesorado por CHECA FERNANDEZ HILTON ARTURO se ha revisado y constató que la investigación tiene un índice de similitud de 0% según el reporte de originalidad del programa Turnitin.

Por lo tanto, dichas coincidencias detectadas no constituyen plagio y la tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote.

Cabe resaltar que el turnitin brinda información referencial sobre el porcentaje de similitud, más no es objeto oficial para determinar copia o plagio, si sucediera toda la responsabilidad recaerá en el estudiante.

Chimbote, 27 de Mayo del 2026



Mgtr. Roxana Torres Guzman
RESPONSABLE DE UNIDAD DE INTEGRIDAD CIENTÍFICA

AGRADECIMIENTO

A Dios, por concederme la fortaleza, la sabiduría y la perseverancia necesarias para culminar esta etapa académica, guiando cada una de mis decisiones con su infinita misericordia.

A mi familia, por su amor incondicional, apoyo constante y paciencia en los momentos de mayor exigencia. Cada palabra de aliento y cada gesto de comprensión fueron el motor que me impulsó a no rendirme y alcanzar esta meta.

Flynn Jhek Villar Ramos.

DEDICATORIA

Dedico este trabajo a mi familia, quienes con su amor, apoyo incondicional y sacrificio diario han sido mi mayor motivación para alcanzar esta meta. Cada palabra de aliento, cada gesto de paciencia y cada consejo me impulsaron a perseverar aun en los momentos más difíciles. Este logro no es solo mío, sino también de ustedes, que han estado a mi lado en cada paso de este camino.

Flynn Jhek Villar Ramos.

ÍNDICE DE CONTENIDOS

	Pág.
Carátula.....	I
Acta de sustentación.....	II
Reporte de turnitin.....	III
Agradecimiento.....	IV
Dedicatoria.....	V
Índice de contenidos.....	VI
Índice de resultados.....	X
Resumen.....	XI
Abstract.....	XII
I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	1
1.1. Descripción del problema	1
1.2. Formulación del problema	3
1.3. Objetivos de la investigación.....	3
1.4. Justificación de la investigación.....	4
II. MARCO TEÓRICO.....	6
2.1. Antecedentes	6
2.2. Bases teóricas	12
2.2.2. El proceso único	12
2.2.2.1. Concepto	12
2.2.2.2. Regulación.....	13
2.2.2.3. Características del proceso único	13
2.2.2.4. Alimentos en el proceso único	14
2.2.3. La prueba	14
2.2.3.1. Concepto	14

2.2.3.2. Concepto de prueba para el juez.....	15
2.2.3.3. El objeto de la prueba	16
2.2.3.4. El principio de la carga de la prueba	16
2.2.3.5. Apreciación y valoración de la prueba.....	17
2.2.4. La pretensión.....	18
2.2.4.1. Concepto	18
2.2.4.2. Elementos de la pretensión.....	19
2.2.4.3. Las Pretensiones en el proceso judicial en estudio.....	19
2.2.5. La demanda y contestación de demanda.....	19
2.2.5.1. La demanda	19
2.2.5.2. La contestación de la demanda.....	20
2.2.6. La sentencia.....	20
2.2.6.1. Conceptos.....	20
2.2.6.2. Regulación de las sentencias en la norma civil.....	21
2.2.6.3. Estructura de la sentencia.....	22
2.2.6.3.1. Contenido de la sentencia de primera y segunda instancia	22
2.2.6.4. Principios Relevantes en el contenido de una sentencia.....	23
2.2.6.4.1. El principio de congruencia procesal.....	23
2.2.6.4.2. El principio de la motivación de las resoluciones judiciales	23
2.2.7. Los medios impugnatorios	24
2.2.7.1. Concepto	24
2.2.7.2. Fundamentos de los medios impugnatorios	25
2.2.7.3. Clases de medios impugnatorios	26
2.2.6. El recurso de apelación	27
2.2.6.1. Concepto	27
2.2.6.2. Objeto	27
2.2.6.3 Fines.....	28

2.2.6.4. Legitimación.....	29
2.2.7. El derecho de alimentos.....	29
2.2.7.1. Concepto	29
2.2.7.2. Regulación.....	30
2.2.7.3. Características del derecho de alimentos	30
2.2.7.4. Clases de alimentos.....	30
2.2.7.5. Principios aplicables en el derecho de alimentos	31
2.2.7.5.1. Principio del interés superior del niño	31
2.2.7.5.2. El principio de prelación	31
2.2.8. La obligación alimenticia.....	32
2.2.8.1. Concepto	32
2.2.8.2. Características.....	33
2.2.8.3. Presupuestos de la obligación alimentaria.....	33
2.2.8.4. Elementos.....	34
2.2.9. La pensión alimenticia	34
2.2.9.1. Concepto	34
2.2.9.2. Regulación.....	35
2.2.9.3. Criterios para la determinación del monto	35
2.2.9.4. Criterios para fijar la pensión de alimentos.....	35
2.2.9.5. Incremento del estado de necesidad.....	36
2.2.9.6. Incremento y disminución de alimentos	36
2.2.10. Aumento de pensión alimenticia	36
2.2.10.1. Definición.....	36
2.2.10.2. Regulación.....	37
2.2.10.3. Criterios para determinar pensión de alimentos	37
2.2.10.4. Las costas del proceso.....	38
2.2.10.5. Los costos del proceso	39

III. METODOLOGÍA.....	41
3.1. Tipo, nivel y diseño de investigación	41
3.2. Unidad de estudio	43
3.3. Operacionalización de las variables	43
3.4. Técnica e instrumentos de recolección de información.....	44
3.5. Método de análisis de datos	46
3.6. Aspectos éticos.....	46
IV. RESULTADOS	48
V. DISCUSIÓN	53
VI. CONCLUSIONES	58
VII. RECOMENDACIONES.....	60
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	61
ANEXOS	74
Anexo 1. Matriz de consistencia lógica.....	75
Anexo 2. Matriz de definición y operacionalización de la variable.....	76
Anexo 3. Instrumento de recolección de la información	77
Anexo 4. Evidencia empírica documental.....	78
Anexo 5. Validación del instrumento mediante juicio de expertos.....	91
Anexo 6. Declaración jurada de compromiso ético y no plagio.....	94
Anexo 7. Evidencias de la ejecución.....	95

ÍNDICE DE RESULTADOS

	Pág.
Cuadro 1: Sobre hechos que sustentan la pretensión planteada sobre pensión de alimentos - Expedido por el Primer Juzgado de Paz Letrado del Santa.....	48
Cuadro 2: Sobre los hechos probados sobre pensión de alimentos - Expedido por el Primer Juzgado de Paz Letrado del Santa.....	49
Cuadro 3: Sobre los fundamentos y la decisión adoptada en primera instancia sobre pensión de alimentos - Expedido por el Primer Juzgado de Paz Letrado del Santa.....	50
Cuadro 4: Sobre identificación de la pretensión recursal y los fundamentos que sustentan el recurso de apelación sobre pensión de alimentos - Expedido por el Primer Juzgado Especializado de Familia.....	51
Cuadro 5: Sobre sobre Fundamentos y decisión en segunda instancia sobre pensión de alimentos - Expedido por el Primer Juzgado Especializado de Familia	52

RESUMEN

La investigación tuvo como Objetivo: Determinar los elementos que caracterizan al proceso único sobre pensión de alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00767-2023-0-2501-JP-FC-01, Distrito Judicial del Santa-Chimbote. 2025; su metodología, es de enfoque cualitativo, nivel descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un proceso judicial con el expediente judicial arriba señalado, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; y, para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido; y como instrumento una guía de observación. Los resultados revelaron que el proceso reveló características importantes como: Los hechos que sustentan la pretensión planteada, Identificar los hechos probados, los fundamentos y la decisión adoptada en primera instancia, Identificar la pretensión recursal y los fundamentos que sustentan el recurso de apelación, Identificar los fundamentos y la decisión adoptada en primera instancia. En conclusión, las características fueron muy importantes en el proceso. La pretensión: Se declaró fundada en parte la demanda, sobre pretensión de pensión de alimentos. disponiéndose que el demandado cumpla con la pensión alimenticia mensual y adelantada de 30% de su remuneración; siendo confirmada en segunda instancia, que cumpla con la pensión alimenticia mensual y adelantada ascendente al 30% de todos sus ingresos, incluido beneficios sociales, bonos, incentivos laborales y demás ingresos económicos de libre disponibilidad que percibe en su condición de la Policía Nacional del Perú, percibiendo un ingreso mensual de S/3,200.00 soles.

Palabras claves: características, decisión, hechos probados y pensión de alimentos.

ABSTRACT

The objective of this research was to determine the elements that characterize the single process on alimony, according to the pertinent normative, doctrinal, and jurisprudential parameters, in file No. 00767-2023-0-2501-JP-FC-01, Judicial Destrucé of Santa-Chimbote. 2025; its methodology is qualitative, descriptive level, and non-experimental, retrospective, and cross-sectional design. The unit of analysis was a judicial process with the aforementioned judicial file, selected through convenience sampling; and, to collect the data, observation and content analysis techniques were used; and an observation guide was used as an instrument. The results revealed that the process revealed important characteristics such as: The facts that support the claim raised, Identify the proven facts, the grounds and the decision adopted in the first instance, Identify the appeal claim and the grounds that support the appeal, Identify the grounds and the decision adopted in the first instance. In conclusion, the characteristics were very important in the process. The claim: The claim for child support was partially founded, ordering the defendant to pay monthly and advance child support of 30% of his salary; and the appeals court confirmed that he pay monthly and advance child support amounting to 30% of his total income, including social benefits, bonuses, work incentives, and other freely available income received in his capacity as a member of the Peruvian National Police, earning a monthly salary of S/3,200.00 soles.

Keywords: characteristics, decision, proven facts, and child support.

I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1. Descripción del problema

La obligación de prestar alimentos es un compromiso jurídico y moral de gran relevancia, destinado a asegurar que niñas, niños, adolescentes y demás personas en situación de dependencia cuenten con los recursos necesarios para su subsistencia, cuidado de la salud y desarrollo integral. Este deber no solo está previsto en las normas legales, sino que representa un acto de solidaridad familiar y de protección social, respaldado por tratados internacionales y por el ordenamiento jurídico nacional (Cuesta, 2023). No obstante, en la actualidad se observa una brecha cada vez más notoria entre la formalidad de las decisiones judiciales y su verdadera efectividad al momento de garantizar los derechos reconocidos.

A nivel internacional

El derecho a recibir alimentos se encuentra consagrado en la Convención sobre los Derechos del Niño y en diversos mecanismos de cooperación que regulan el cumplimiento de pensiones alimenticias entre países. Organismos globales han alertado que factores como el aumento sostenido de los precios de los alimentos, los conflictos sociales y el estancamiento en la reducción de la pobreza han intensificado la inseguridad alimentaria infantil, generando una mayor necesidad de revisar y actualizar las pensiones alimenticias (UNICEF, 2023a; World Bank & UNICEF, 2023). Este contexto plantea el reto de que los sistemas judiciales adopten criterios más flexibles y actualizados para la fijación y el incremento de estas pensiones, de modo que reflejen los cambios económicos y garanticen el bienestar de los menores.

En Chile, “A dos años de la Ley ‘Papito Corazón’, los tribunales de familia han ordenado pagar cerca de \$2.496.135.793.791 en pensiones de alimentos, mediante mecanismos que permiten acceder a información financiera de los deudores y utilizar fondos previsionales para saldar deudas alimenticias” (Ministerio de Desarrollo Social y Familia de Chile, 2023).

Por otro lado, en Ecuador, “La Corte Constitucional aceptó la acción extraordinaria de protección y declaró la vulneración del derecho a la seguridad jurídica, al reformar la resolución de apelación que había modificado la pensión de alimentos fijada

en primera instancia” (Corte Constitucional del Ecuador, 2022).

De la misma forma, en México, “La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha resuelto que la fijación del monto de la pensión alimenticia debe fundarse en motivación suficiente, considerando el principio de proporcionalidad: las necesidades del alimentario y las posibilidades del obligado” (Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2021).

A nivel nacional

En el contexto peruano, el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI) informó que para el año 2023 la pobreza monetaria alcanzó al 29,0 % de la población, lo que evidencia un incremento de la vulnerabilidad en los hogares y la urgencia de fortalecer los ingresos familiares (INEI, 2024). De igual forma, UNICEF (2023b) alertó sobre retrocesos en indicadores de nutrición infantil, resaltando la persistencia de la anemia en niños menores de cinco años, situación que posiciona a los procesos de alimentos como un elemento central en la garantía de derechos y en la protección del desarrollo integral de la niñez.

Desde la óptica jurídica, el Tribunal Constitucional del Perú ha venido desarrollando en los últimos años criterios jurisprudenciales de gran relevancia, en los que delimita aspectos como la proporcionalidad, el prorrateo y la verdadera necesidad del alimentista al momento de establecer o modificar las pensiones (Tribunal Constitucional del Perú, 2023). No obstante, persiste una brecha significativa entre lo que la normativa dispone y la forma en que dichos derechos se concretan en la práctica judicial, lo que evidencia la necesidad de fortalecer su aplicación efectiva.

Por lo tanto, la determinación del monto de la pensión alimentaria debe considerar tanto las necesidades concretas del niño o niña como la capacidad económica de la persona obligada a cubrirlas. El Código Civil establece que el responsable de la obligación no solo debe asegurar lo indispensable para la subsistencia, sino también procurar que el menor conserve, en la medida de lo posible, el estilo de vida que llevaba antes de la separación de sus progenitores. Este monto puede fijarse de forma consensuada entre las partes; sin embargo, si no se llega a un acuerdo, corresponde al juez establecerlo mediante una resolución debidamente motivada. (Mayer, 2021)

A nivel local

El Distrito Judicial del Santa enfrenta desafíos particulares, entre ellos una carga procesal considerable, complicaciones en la ejecución de sentencias y una población marcada por altos niveles de vulnerabilidad social y económica. La Memoria Anual de la Corte Superior de Justicia del Santa (2023) evidencia que los procesos de alimentos son de los más recurrentes en los juzgados de familia, reflejando así la dimensión y gravedad de esta problemática en la región.

El estudio del Expediente N° 00767-2023-0-2501-JP-FC-01 se presenta como un ejemplo clave para analizar la manera en que los magistrados están resolviendo las solicitudes de incremento de pensión alimentaria en un entorno local caracterizado por la inestabilidad laboral, el aumento del costo de vida y las presiones sociales. El propósito es determinar si los criterios jurídicos aplicados realmente garantizan el ejercicio pleno del derecho a la alimentación, o si, por el contrario, persisten barreras que dificultan la ejecución y el cumplimiento efectivo de las resoluciones emitidas.

1.2. Formulación del problema

¿Cuáles son los elementos que caracterizan al proceso único sobre pensión de alimentos, en el expediente N° 00767-2023-0-2501-JP-FC-01; Distrito Judicial del Santa-Chimbote. 2025?

1.3. Objetivos de la investigación

1.3.1. Objetivo general

Determinar los elementos que caracterizan al proceso único sobre pensión de alimentos, en el expediente N° 00767-2023-0-2501-JP-FC-01, Distrito Judicial del Santa-Chimbote. 2025.

1.3.2. Objetivos específicos

1. Identificar los hechos a partir de los cuales surgieron las pretensiones planteadas en el proceso.
2. Identificar los hechos probados en el proceso.
3. Identificar la decisión y fundamentos expresados en la sentencia de primera instancia, expedida en el proceso.
4. Identificar la pretensión y fundamentos expresados en el recurso de apelación formulado en el proceso.

5. Identificar la decisión y fundamentos expresados en la sentencia de segunda expedida en el proceso.

1.4. Justificación de la investigación

La justificación de una investigación busca explicar con claridad el porqué de su realización, definiendo su propósito y su relevancia. Este apartado tiene la función de evidenciar las razones que la hacen necesaria y los beneficios que puede aportar, tanto en el ámbito teórico como en el práctico, generando conocimientos que amplían la comprensión del fenómeno estudiado y facilitan su aplicación en la realidad social. (Bernal, 2022)

Justificación teórica

La investigación se enmarca en el Derecho Constitucional, considerando que el derecho de alimentos está estrechamente vinculado a la vida, dignidad e interés superior del niño. Busca garantizar que las pensiones se ajusten de manera justa y proporcional, aportando al análisis de cómo los jueces aplican estos principios en sus resoluciones para proteger los derechos fundamentales.

Justificación metodológica

Metodológicamente, el estudio emplea un enfoque cualitativo orientado a comprender de manera profunda los fundamentos jurídicos, las motivaciones y el contexto social que rodean el incremento de pensiones alimentarias. El análisis del Expediente N° 00767-2023-0-2501-JP-FC-01, permite examinar autos, sentencias y actuaciones procesales desde una mirada interpretativa, ofreciendo una visión integral del fenómeno y generando aportes útiles para mejorar el tratamiento de casos similares en el Distrito Judicial del Santa y en el sistema de justicia peruano.

Justificación práctica

En la práctica, esta investigación permite detectar los principales problemas y aciertos en los procesos de pensión de alimentos, ofreciendo información útil para optimizar la gestión judicial y orientar a las familias sobre las pruebas más relevantes y los criterios que aplican los jueces en sus decisiones.

Justificación jurídica

La justificación jurídica de este estudio radica en evaluar si las resoluciones de pensión de alimentos respetan los principios de proporcionalidad, razonabilidad y tutela judicial efectiva, conforme a la Constitución, el Código Civil y la jurisprudencia del

Tribunal Constitucional. Este análisis busca detectar vacíos normativos o fallas en la ejecución de sentencias, proponiendo mejoras que fortalezcan la protección de los derechos fundamentales en materia alimentaria.

Justificación social

La justificación social de este estudio se basa en el papel crucial de los procesos de alimentos para proteger a la niñez, reducir la pobreza y garantizar condiciones de vida digna a quienes están en situación de vulnerabilidad. Analizar un caso concreto permite evaluar la respuesta del sistema judicial y su impacto en la confianza ciudadana, promoviendo corresponsabilidad parental y cohesión social en el Distrito Judicial del Santa.

II. MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes

2.1.1. Antecedentes Internacionales

Reinoso y Velasco (2024), La determinación de la pensión alimenticia para los ecuatorianos que residen en el extranjero debe llevarse a cabo de acuerdo con el marco legal ecuatoriano, el cual establece los criterios a seguir para establecer dicha pensión, considerando en particular los derechos tanto del obligado al pago como de quienes se benefician de la misma. En este proceso, el juez debe evaluar la situación jurídica, patrimonial y social del migrante ecuatoriano. La investigación tuvo como **objetivo** principal realizar un análisis jurídico y dogmático sobre la aplicación de la seguridad jurídica en las resoluciones relacionadas con pensiones alimenticias impuestas a ecuatorianos en el exterior. El presente estudio se sustenta en un enfoque mixto, combinando el análisis cuantitativo y cualitativo en un nivel exploratorio-descriptivo, con un diseño no experimental, retrospectivo y de corte transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial seleccionado mediante muestreo por conveniencia, lo que permitió trabajar con un caso representativo del fenómeno estudiado. Para la recolección de información se emplearon técnicas de observación directa y análisis de contenido, utilizando como herramienta principal una guía de observación estructurada. Los resultados mostraron que los magistrados, en su mayoría, cumplieron de manera diligente con los plazos procesales establecidos, garantizando el respeto al principio de celeridad. Asimismo, se evidenció que las resoluciones emitidas fueron claras, precisas y redactadas con un lenguaje accesible, lo que favorece su comprensión por las partes involucradas. En cuanto a los medios probatorios, se constató que fueron aplicados de acuerdo con los criterios legales pertinentes, resultandos suficientes para sustentar la pretensión planteada. Finalmente, la calificación jurídica de los hechos se consideró adecuada, pues reflejó un análisis coherente y fundamentado que respaldó la decisión final del juzgador, consolidando así un proceso transparente y respetuoso de los derechos de las partes. **El objetivo general se relaciona con el antecedente** de Reinoso y Velasco (2024), porque ambos buscan garantizar decisiones justas en materia de pensión de alimentos. Mientras el antecedente analiza la aplicación de criterios legales y la seguridad jurídica en casos de migrantes, el objetivo se centra en identificar los elementos normativos, doctrinales y jurisprudenciales que caracterizan el proceso único en un expediente específico, asegurando el respeto de derechos

y la correcta valoración de pruebas.

Colque (2022), en Bolivia estudió titulada “la viabilidad en la aplicación del principio de la retroactividad en la asistencia familiar” tiene como **objetivo** Proponer un instrumento legal en materia familiar para responder a las necesidades de la niña, niño y adolescente, sobre la o el obligado proponiendo disposiciones jurídicas e institucionales que permitan la retroactividad de la asistencia familiar en la Ley 603 de 19 de noviembre de 2014. Se trata de un estudio de la metodología analítico-sintético, exegético, dogmático, empírico. El autor formuló la siguiente conclusión, la asistencia familiar no solamente surge de la necesidad manifiesta de los miembros de las familias, sino que surge ante el incumplimiento voluntario de quien debe otorgarla conforme a sus posibilidades y conforme a las normas vigentes en nuestro país. Dicho de otra manera, la asistencia familiar es exigible judicialmente cuando no se la presta voluntariamente y así de esta manera exigir su cumplimiento ante la autoridad llamada por ley. **El objetivo general se relaciona con el antecedente** de Colque (2022) porque ambos buscan fortalecer la tutela efectiva del derecho de alimentos. Mientras Colque propone mecanismos legales que garanticen la retroactividad de la asistencia familiar frente al incumplimiento voluntario, el objetivo de la presente investigación pretende identificar los elementos normativos, doctrinales y jurisprudenciales que caracterizan el proceso único de pensión de alimentos, asegurando que se cumpla oportunamente y conforme a derecho en el expediente analizado.

Poveda (2021), en Ecuador estudió “El debido proceso y las pensiones de alimentos adicionales del deudor alimentario” Tiene como **objetivo** Analizar el numeral 2 del artículo enumerado 16 de la Ley Reformatoria contenida en el Título V libro II del Código de la Niñez y Adolescencia si está en contradicción con arts. Constitucionales del Debido Proceso, la correcta proporcionalidad entre la falta y la sanción al demandado en juicios de alimentos. Se trata de un estudio de la metodología de enfoque mixto, esto es cualitativo y cuantitativo por expresarse en porcentajes y datos estadísticos. Se utilizaron de tipo métodos histórico, analítico, sintético, deductivo, inductivo. El autor formuló la siguiente conclusión, por tal se vuelve injusto o violatorio de derechos y garantías establecidos en la Constitución y tratados internacionales, por no tomar en cuenta la realidad económica del deudor alimentario. **El objetivo general se relaciona con el antecedente** de Poveda (2021) porque ambos buscan garantizar que los procesos de pensión de alimentos respeten los derechos fundamentales y

el debido proceso. Mientras Poveda analiza la proporcionalidad de las sanciones y su coherencia con la Constitución en Ecuador, la presente investigación busca identificar los elementos normativos, doctrinales y jurisprudenciales que caracterizan el proceso único en el Perú, asegurando que las decisiones sean justas, respeten la realidad de las partes y se ajusten al marco legal vigente.

2.1.2. Antecedentes Nacionales

Ramos (2021), en su investigación titulada: “Caracterización del proceso sobre aumento de alimentos, en el expediente N° 00037-2015-0-2602- JP-FC-01; juzgado de paz letrado, distrito judicial de Zarumilla - Perú, 2021”. El objetivo de la investigación es: Determinar las características del proceso sobre Aumento de Alimentos. La problemática que atraviesan los procesos judiciales evidencia la necesidad de una gestión más eficiente de los casos, evitando que se vean afectados por la corrupción, fenómeno que tanto deteriora a la justicia y a la sociedad peruana. El presente estudio se enmarca en un enfoque cualitativo, de carácter descriptivo, con un diseño no experimental, transversal y retrospectivo. El análisis se centró en un expediente seleccionado mediante muestreo, en el cual se recopilaron y examinaron datos empleando la técnica de la observación y el análisis documental como guía. Los hallazgos muestran que los plazos procesales fueron cumplidos, así como las resoluciones y pruebas presentadas a lo largo del procedimiento, lo que permitió otorgar una valoración jurídica que finalmente se plasmó en la sentencia. **El objetivo general se relaciona con el antecedente** de Ramos (2021) porque ambos estudios buscan describir y analizar las características de los procesos de alimentos a partir de un expediente judicial específico. Mientras Ramos se enfocó en el aumento de alimentos y evidenció la importancia de cumplir plazos y valorar correctamente las pruebas para una sentencia justa, la presente investigación pretende identificar los elementos normativos, doctrinales y jurisprudenciales que definen el proceso único de pensión de alimentos, asegurando decisiones coherentes y ajustadas al derecho en el caso estudiado.

Carrasco (2021), realizó la siguiente investigación: “Caracterización del proceso sobre aumento de alimentos; expediente N°00058-2018-0-2505-JP-FC-01; juzgado mixto de Casma; distrito judicial del Santa, 2021”, El objetivo de la investigación es: Determinar las características del proceso sobre Aumento de Alimentos. La investigación se

desarrolló bajo un enfoque mixto, combinando técnicas cuantitativas y cualitativas, con un nivel exploratorio-descriptivo y un diseño no experimental, transversal y retrospectivo. La unidad de análisis correspondió a un expediente judicial seleccionado por criterio de conveniencia. Los resultados evidenciaron que no todas las partes procesales respetaron los plazos fijados; sin embargo, las resoluciones emitidas a lo largo del proceso mostraron coherencia y precisión en el uso del lenguaje jurídico. Asimismo, los medios probatorios presentados guardaron relación directa con la pretensión formulada y los hechos fueron valorados de manera adecuada. En síntesis, aunque existieron incumplimientos en los tiempos procesales, las decisiones de primera y segunda instancia reflejaron solidez argumentativa, claridad jurídica y una correcta aplicación de los principios de razonabilidad y proporcionalidad, lo que permitió justificar el incremento de la pensión alimentaria en el caso analizado. **El objetivo general se relaciona con el antecedente de Carrasco (2021)** porque ambos se orientan a analizar, desde un expediente judicial, los elementos que estructuran los procesos de alimentos. Mientras Carrasco evidenció que, pese a ciertos incumplimientos de plazos, las resoluciones fueron coherentes y aplicaron correctamente principios de razonabilidad y proporcionalidad, la presente investigación busca identificar los elementos normativos, doctrinales y jurisprudenciales que caracterizan el proceso único de pensión de alimentos, garantizando que las decisiones se fundamenten de manera sólida y respeten el marco legal vigente.

Barzola (2021), en su investigación titulada: “Caracterización del proceso sobre aumento de alimentos en el expediente N° 00576-2017-0- 2501-JP-FC-01, juzgado de paz letrado de Nepeña, distrito judicial del Santa – Perú. 2021”. El objetivo fue determinar las características del proceso en estudio. La investigación se sustentó en una metodología de enfoque mixto, combinando herramientas cuantitativas y cualitativas, con un nivel exploratorio-descriptivo y un diseño no experimental, de carácter transversal y retrospectivo. El expediente judicial, elegido bajo el criterio de conveniencia, constituyó la unidad de análisis. Para la recolección de la información se aplicaron la observación y el análisis de contenido, apoyados en una guía de observación como instrumento central. Los hallazgos muestran que los magistrados actuaron con diligencia en el cumplimiento de los plazos procesales; además, las resoluciones emitidas se distinguieron por un lenguaje claro, preciso y actual, sin recurrir a redacciones innecesariamente complejas. De igual modo, los medios probatorios ofrecidos resultaron pertinentes, suficientes y adecuados para sustentar la pretensión formulada. Finalmente, la valoración jurídica de

los hechos fue apropiada en las sentencias tanto de primera como de segunda instancia, garantizando coherencia y solidez en la decisión adoptada. **El objetivo general se relaciona con el antecedente** de Barzola (2021) porque ambos estudios buscan comprender cómo se estructuran y desarrollan los procesos de alimentos a partir del análisis de un expediente judicial. Mientras Barzola resaltó la diligencia de los magistrados, la claridad de las resoluciones y la pertinencia de los medios probatorios, la presente investigación pretende identificar de manera sistemática los elementos normativos, doctrinales y jurisprudenciales que definen el proceso único de pensión de alimentos, asegurando que las decisiones emitidas sean coherentes, fundamentadas y respeten los derechos de las partes.

2.1.3. Antecedentes Locales o regionales

Purihuaman (2021), en su investigación titulada: “Caracterización del proceso sobre aumento de alimentos en el expediente N° 00389-2018-0-2506-JP-FC-01; juzgado de paz letrado – nuevo Chimbote - Perú. 2021”. El objetivo fue determinar las características del proceso en estudio. La metodología aplicada respondió a un enfoque mixto, integrando lo cuantitativo y lo cualitativo, con un alcance exploratorio–descriptivo y un diseño no experimental, transversal y retrospectivo. La unidad de análisis correspondió a un expediente judicial seleccionado por conveniencia. Para la recopilación de información se emplearon la observación y el análisis de contenido, utilizando como apoyo una guía de observación. Los resultados evidenciaron que los magistrados actuaron con diligencia en el respeto de los plazos procesales, y que las resoluciones emitidas se distinguieron por su lenguaje claro, directo y actual, evitando construcciones excesivamente complejas. Asimismo, los medios probatorios resultaron pertinentes, suficientes y ajustados a la pretensión planteada. Finalmente, la valoración jurídica de los hechos fue adecuada, concluyéndose que el proceso analizado cumplió de manera consistente con los criterios previamente establecidos. **El objetivo general se vincula con el antecedente** de Purihuaman (2021) porque ambos se orientan a examinar, mediante el análisis de un expediente, la correcta aplicación de las normas y principios en los procesos de alimentos. Mientras Purihuaman destacó la diligencia de los magistrados, la claridad de las resoluciones y la pertinencia de los medios probatorios, la presente investigación busca identificar de forma integral los elementos normativos,

doctrinales y jurisprudenciales que caracterizan el proceso único de pensión de alimentos, asegurando que las decisiones respeten el marco legal y los derechos de las partes involucradas.

León (2021), en su investigación titulada: “Caracterización del proceso sobre aumento de alimentos, expediente N° 00181-2018-0-2505-JP-FC-01, juzgado de paz letrado, distrito judicial del Santa- Casma, 2021”. El objetivo fue determinar las características del proceso en estudio. La metodología aplicada fue de enfoque mixto, integrando lo cuantitativo y cualitativo, con un nivel exploratorio–descriptivo y un diseño no experimental, transversal y retrospectivo, teniendo como unidad de análisis un expediente judicial seleccionado por conveniencia. Los hallazgos señalaron que los plazos procesales se cumplieron solo de manera parcial, mientras que las resoluciones mostraron claridad y coherencia en su redacción, lo que facilitó la comprensión del proceso. Sin embargo, se identificó una debilidad en la pertinencia de los medios probatorios, al no estar plenamente vinculados con la pretensión formulada, lo cual limitó la solidez de los argumentos presentados. Aun así, la calificación jurídica de los hechos fue adecuada, pues se aplicaron criterios de razonabilidad y proporcionalidad, lo que permitió sostener decisiones ajustadas al marco legal y con un enfoque orientado a la justicia. **El objetivo general se relaciona con el antecedente** de León (2021) porque ambos estudios buscan examinar de manera detallada cómo se desarrollan los procesos de alimentos en expedientes específicos. Mientras León evidenció el cumplimiento parcial de plazos y la necesidad de fortalecer la pertinencia de los medios probatorios para robustecer los argumentos, la presente investigación pretende identificar los elementos normativos, doctrinales y jurisprudenciales que caracterizan el proceso único de pensión de alimentos, garantizando decisiones coherentes y fundamentadas que respeten el debido proceso y los derechos de las partes.

Díaz (2021), en su investigación titulada: “Caracterización del proceso sobre aumento de alimentos; en el expediente N° 00475-2018-0-2501-JP- FC-01; juzgado de paz letrado de Nepeña, distrito judicial del Santa - Perú. 2021”. El objetivo general fue determinar las características del proceso en estudio. La investigación se desarrolló bajo un enfoque mixto, combinando lo cuantitativo y lo cualitativo, con un nivel exploratorio–descriptivo y un diseño no experimental de carácter transversal y retrospectivo. La unidad de análisis correspondió a un expediente judicial elegido mediante muestreo por

conveniencia, sobre el cual se aplicaron técnicas de observación directa y análisis de contenido, utilizando como herramienta una guía de observación previamente estructurada. Los resultados obtenidos evidenciaron que los magistrados cumplieron con los plazos procesales previstos, lo que denota un manejo responsable y ordenado del proceso. Del mismo modo, las resoluciones se caracterizaron por un lenguaje claro y accesible, que permitió transmitir con precisión las decisiones adoptadas y facilitó la comprensión para las partes involucradas. En relación con los medios probatorios, estos fueron valorados conforme a los criterios normativos, resultandos adecuados para respaldar las pretensiones planteadas. Finalmente, la calificación jurídica de los hechos analizados en las sentencias fue pertinente y coherente con el marco legal, lo cual confirma la solidez de las decisiones emitidas y el compromiso de los jueces con la correcta administración de justicia. **El objetivo general se relaciona con el antecedente de Díaz (2021)** porque ambos ponen énfasis en el análisis ordenado y fundamentado de los procesos de alimentos a partir de expedientes judiciales. Mientras Díaz destacó el cumplimiento de plazos, la claridad de las resoluciones y la correcta valoración de pruebas como garantía de una justicia eficiente, la presente investigación busca identificar los elementos normativos, doctrinales y jurisprudenciales que caracterizan el proceso único de pensión de alimentos, asegurando que las decisiones emitidas sean coherentes, transparentes y ajustadas al derecho vigente.

2.2. Bases teóricas

2.2.2. El proceso único

2.2.2.1. Concepto

El Proceso Único de Alimentos se ha concebido en el ámbito peruano como un mecanismo jurisdiccional especializado que responde a la necesidad de agilizar y modernizar la justicia de familia. Pariasca (2022) sostiene que este procedimiento se ha fortalecido mediante la aprobación de directivas que impulsan la virtualidad, la oralidad y la concentración de actos procesales, lo que permite una solución célere a favor de los niños, niñas y adolescentes. Desde esta perspectiva, el proceso único no solo se entiende como una vía procesal, sino también como una manifestación del compromiso institucional del Poder Judicial con la protección del interés superior del menor.

En esa misma línea, otros estudios remarcan que este proceso no se limita a la rapidez, sino que también debe resguardar los derechos fundamentales de las partes. Según Alderete et al. (2025), el proceso único de alimentos, sobre todo tras la promulgación de la Ley 31464, busca alcanzar un equilibrio entre la celeridad procesal y las garantías constitucionales, como el derecho de defensa y el debido proceso. Esto refleja un debate importante en la doctrina jurídica contemporánea: cómo armonizar la eficacia judicial con la tutela efectiva de derechos en los procesos de alimentos.

No obstante, la eficacia del proceso único depende en gran medida de su aplicación práctica en contextos reales. Chagua y Lavallo (2022), en una investigación realizada en Lima, advierten que la finalidad de la normativa es reducir la demora en las demandas de alimentos; sin embargo, la implementación enfrenta limitaciones vinculadas a factores sociales, tecnológicos e institucionales. De este modo, el proceso simplificado y virtual de alimentos, aunque concebido como un avance en favor de la justicia familiar, no siempre logra cumplir con su objetivo, lo que pone de relieve la necesidad de adecuar la legislación a la realidad social en la que se aplica.

2.2.2.2. Regulación

El Proceso Único está contemplado en el artículo 161 del Código de los Niños y Adolescentes y se desarrolla en el Capítulo II de dicho código, donde se establecen sus principios y regulaciones.

2.2.2.3. Características del proceso único

El Proceso Único de Alimentos presenta como características esenciales la simplificación de trámites, la modernización de su desarrollo y la incorporación de herramientas tecnológicas. Pariasca (2022), sostiene que este procedimiento se consolidó con la aprobación de directivas que promueven la virtualidad, la concentración de actos procesales y la oralidad, aspectos que permiten acelerar la resolución de las controversias en materia de alimentos y mejorar el acceso a la justicia en favor de los niños, niñas y adolescentes. De este modo, se configura como un mecanismo procesal orientado a la celeridad y a la eficiencia judicial.

No obstante, el diseño del proceso no se centra únicamente en la rapidez, sino también en la protección de los derechos constitucionales de las partes. Según Alderete et al. (2025), una característica fundamental del proceso único es la búsqueda de equilibrio entre

la celeridad procesal y las garantías fundamentales del debido proceso, como el derecho a la defensa y a la contradicción. En ese sentido, este procedimiento refleja la tensión permanente entre la necesidad de resolver con rapidez las demandas de alimentos y la obligación del Estado de garantizar la tutela judicial efectiva.

Por consiguiente, desde la perspectiva normativa, la Ley N.º 31464 introdujo modificaciones importantes que delinear las características jurídicas del Proceso Único de Alimentos. Esta norma permite la presentación de demandas de manera virtual o física, establece la audiencia única como mecanismo central del trámite y fija plazos estrictos para su realización, garantizando que la pensión alimenticia se obtenga de forma oportuna. Como señala el Congreso de la República (2022), la finalidad de estas disposiciones es asegurar la aplicación del principio del interés superior del niño y garantizar el acceso a una pensión alimentaria adecuada y efectiva.

2.2.2.4. Alimentos en el proceso único

La Ley N.º 27337, que regula el Código de los Niños y Adolescentes vigente, establece que la vía procesal a seguir en los casos de alimentos depende de la edad del solicitante y no de la acreditación del parentesco. Si el alimentista es mayor de edad, el proceso se tramita bajo el régimen sumarísimo del Código Procesal Civil. En cambio, si es menor, se aplica el proceso único del Código de los Niños y Adolescentes.

2.2.3. La prueba

2.2.3.1. Concepto

La prueba judicial constituye uno de los elementos esenciales del proceso, ya que garantiza la formación de la convicción del juez. En este sentido, Jáuregui (2022) señala que el juez peruano, con una limitada formación científica e integral, tiende a depender casi exclusivamente de los peritajes ofrecidos, sin realizar un análisis crítico ni motivado de los mismos, lo cual podría implicar una renuncia a su rol de “perito de peritos”. Esto evidencia que la prueba judicial no se reduce a la mera existencia de medios probatorios, sino que implica también su valoración adecuada, racional y argumentada por parte del órgano jurisdiccional.

Por su parte, Arévalo (2024) entiende la prueba judicial como el conjunto de

medios probatorios que permiten a las partes acreditar los hechos controvertidos dentro de un litigio, siempre que sean admisibles, pertinentes, oportunos y útiles para el proceso. El autor enfatiza que la prueba debe ser valorada de manera motivada por el juez, garantizando así el derecho a la defensa y el respeto del debido proceso. De esta forma, se reconoce que la prueba judicial cumple una doble función: posibilitar que las partes sustenten sus pretensiones y asegurar que el juez emita una decisión con fundamento en hechos debidamente acreditados.

Asimismo, García (2024), considera que la prueba judicial requiere no solo que los medios probatorios sean pertinentes y útiles, sino que también se cumpla con criterios de legalidad en su obtención, admisión y actuación. García afirma que los jueces deben negar la admisibilidad de pruebas que vulneren derechos esenciales, pues tales medios pueden generar indefensión al litigante que ve comprometido su derecho de defensa, lo que afecta la legitimidad del proceso.

2.2.3.2. Concepto de prueba para el juez

La prueba, en relación con la función jurisdiccional, no puede concebirse únicamente como un cúmulo de medios presentados por las partes, sino como un conjunto de elementos que el juez debe valorar críticamente. En este sentido, Castillo (2022), sostiene que el rol del juez no es pasivo frente a la prueba, pues está obligado a verificar su admisibilidad, pertinencia, veracidad y suficiencia, a fin de formar convicción respecto de los hechos controvertidos. Así, la prueba constituye la base material que permite al juez arribar a una decisión legítima y fundada en derecho.

Por otro lado, Castillo (2024), afirma que el concepto de prueba para el juez está estrechamente vinculado con el principio de imparcialidad y con la facultad de ordenar prueba de oficio. Según la autora, este poder de dirección procesal obliga al juez a discernir no solo entre los medios probatorios ofrecidos por las partes, sino también a excluir pruebas ilícitas, impertinentes o superabundantes, con el propósito de garantizar el debido proceso. Desde esta perspectiva, la prueba para el juez se concibe como un filtro que salvaguarda la legalidad y la legitimidad de la decisión jurisdiccional.

También, López (2022) plantea que la prueba judicial debe entenderse como los argumentos o motivos que se desprenden de los medios de conocimiento aportados por

las partes, los cuales permiten al juez conformar su convicción respecto de los hechos que constituyen el fundamento de las pretensiones. En este marco, el concepto de prueba para el juez no solo implica la incorporación de medios, sino también la capacidad de transformarlos en razones que justifiquen su decisión, garantizando así un proceso justo y acorde con los derechos fundamentales de las partes.

2.2.3.3. El objeto de la prueba

El objeto de la prueba judicial se concibe como aquello que las partes deben demostrar dentro del proceso, delimitando el marco de los hechos que requieren ser esclarecidos. Según Ferrer (2022), lo que puede ser objeto de prueba son los hechos que sirven de base a la pretensión, mas no el derecho, ya que este debe ser aplicado de oficio por el juez. Desde esta mirada, el objeto de la prueba son los acontecimientos fácticos que resultan esenciales para la resolución del conflicto jurídico.

Por su parte, Rodríguez (2024) sostiene que el objeto de la prueba se integra por las proposiciones fácticas controvertidas, es decir, las afirmaciones que requieren demostración en el proceso judicial. Este autor enfatiza que no todo hecho alegado se convierte automáticamente en objeto de prueba, sino solo aquellos que son relevantes para el caso concreto y que guardan una relación directa con la decisión final del juez.

En un enfoque complementario, Rosero (2024) explica que el objeto de la prueba está conformado por las realidades susceptibles de verificación mediante los medios probatorios, incluyendo hechos y actos jurídicos, así como las circunstancias que los rodean. Sin embargo, precisa que quedan excluidos como objeto de prueba los hechos notorios, las máximas de experiencia y la norma jurídica vigente. De esta manera, el objeto de la prueba delimita de manera técnica lo que puede y debe acreditarse en el proceso.

2.2.3.4. El principio de la carga de la prueba

El principio de la carga de la prueba establece que la parte que afirma un hecho tiene la obligación de demostrarlo dentro del proceso. Mendoza (2021) explica que la parte responsable de aportar pruebas debe hacerlo de manera suficiente para sustentar sus pretensiones; sin embargo, cuando existen asimetrías probatorias, el principio debe entenderse junto con el de colaboración procesal, permitiendo al juez exigir cooperación de las partes para esclarecer los hechos controvertidos. De esta forma, la carga de la

prueba asegura un proceso más equitativo y eficiente.

El principio de la carga de la prueba en materia civil establece que corresponde a la parte que afirma un hecho demostrarlo en el proceso. Según Ocampo (2022), esta obligación recae principalmente sobre quien presenta la pretensión, aunque el juez puede invertir la carga probatoria cuando considere que la parte que niega un hecho posee mejores medios para acreditar su versión. Esta flexibilidad garantiza que la justicia se aplique de manera equitativa y adaptada a las circunstancias del caso.

Por su parte, Carrasco et al. (2020), señalan que en el derecho procesal civil chileno la carga de la prueba se entiende en dos dimensiones: subjetiva y objetiva. La carga subjetiva corresponde a las partes, quienes deben probar los hechos que alegan; mientras que la carga objetiva se relaciona con la buena fe procesal, de modo que los relatos y las pruebas aportadas por las partes sean coherentes y completas, asegurando un proceso transparente y equilibrado.

Por consiguiente, Bordalí (2020), enfatiza la evolución del principio de la carga de la prueba en los procesos civiles hacia un enfoque de igualdad material. Aunque formalmente las partes cuentan con las mismas oportunidades procesales, pueden existir desigualdades fácticas que justifican una distribución diferenciada de la carga probatoria. Este enfoque busca garantizar una verdadera equidad procesal, asegurando que la decisión judicial se base en hechos debidamente acreditados y en condiciones justas para ambas partes.

2.2.3.5. Apreciación y valoración de la prueba

La valoración de la prueba en el proceso civil implica un análisis crítico y razonado de los medios probatorios, considerando su legalidad, pertinencia y suficiencia para establecer los hechos controvertidos. Según Muñiz (2022), este proceso debe realizarse bajo los principios de la sana crítica, garantizando una decisión judicial fundamentada y justa, que permita una resolución equitativa de los conflictos entre las partes. Esta perspectiva resalta la importancia de evaluar cada prueba con cuidado, asegurando que contribuya de manera efectiva a esclarecer la verdad material.

Por su parte, el Poder Judicial de El Salvador (2021) define la apreciación de la prueba como el proceso mediante el cual el juez examina la legalidad y legitimidad de los medios probatorios presentados por las partes, evaluando su idoneidad para sustentar los

hechos alegados. Esta etapa es crucial dentro del juicio civil, ya que determina la admisibilidad y el valor de los elementos probatorios, asegurando que solo los medios pertinentes y legítimos influyan en la decisión final del tribunal.

Asimismo, Salas (2021) argumenta que la valoración probatoria en el proceso civil debe ser un ejercicio lógico y científico, en el que el juez integra los medios probatorios mediante un razonamiento inductivo, buscando la máxima aproximación a la verdad material. Este enfoque permite una resolución más equitativa y fundamentada de los conflictos civiles, enfatizando la necesidad de un análisis profundo y objetivo de cada elemento de prueba presentado en el proceso.

2.2.4. La pretensión

2.2.4.1. Concepto

El La pretensión procesal se entiende como la declaración de voluntad mediante la cual se solicita del órgano jurisdiccional una actuación frente a una persona determinada y distinta del autor de la declaración. Según Lorca (2022), la pretensión constituye el acto inicial que da inicio al proceso judicial, diferenciándose de la acción procesal y destacando su función esencial en la estructuración del litigio. Este enfoque resalta la importancia de la pretensión como vehículo formal para que el juez conozca y resuelva sobre los derechos reclamados por las partes.

Asimismo, González (2021) plantea que la pretensión procesal es el medio mediante el cual una parte solicita la intervención del juez para obtener una resolución sobre un derecho o situación jurídica específica. Este concepto enfatiza que la pretensión no solo inicia el proceso, sino que también establece los límites de lo que se pide judicialmente, orientando la actuación del juez y delimitando la controversia entre las partes.

Por su parte, Cruz (2021) sostiene que la pretensión procesal es un acto que inicia el ejercicio del derecho a la tutela judicial efectiva, diferenciándola de la acción y destacando su rol en la organización y desarrollo del proceso judicial. De esta manera, la pretensión se presenta como un instrumento fundamental en el derecho procesal, permitiendo que la resolución judicial se base en la solicitud concreta presentada por la parte interesada, garantizando la protección de sus derechos y la correcta administración de justicia.

2.2.4.2. Elementos de la pretensión

Según Palacio (2022) establece lo siguiente presupuestos:

- La pretensión sea posible legal, física y moralmente (relevancia jurídica).
- La pretensión sea idónea.
- La pretensión debe ser probada.
- La pretensión se acredite.
- La pretensión exista la legitimación para obrar como actor o demandado.

2.2.4.3. Las Pretensiones en el proceso judicial en estudio

La pensión de alimentos para un menor no solo cubre su alimentación, sino también gastos esenciales como vivienda, educación, recreación y otras necesidades que garantizan su bienestar integral. (Ley N° 27337).

2.2.5. La demanda y contestación de demanda

2.2.5.1. La demanda

La demanda judicial es el acto procesal mediante el cual una persona, denominada actor, solicita al órgano jurisdiccional la tutela de un derecho o la resolución de un conflicto mediante la formulación de una pretensión. Según González (2021), este acto constituye el punto de partida del proceso judicial y permite que el juez conozca y resuelva sobre los derechos reclamados, diferenciándose de otros actos procesales por su carácter formal y su función esencial en la estructuración del litigio.

Asimismo, Calderón (2023), define la demanda judicial como el escrito formal mediante el cual una persona, física o jurídica, inicia un proceso ante un tribunal competente, exponiendo los hechos y fundamentos de derecho que sustentan su pretensión. Esta perspectiva enfatiza que la demanda no solo inicia el proceso, sino que también delimita el objeto de la controversia y orienta la actuación del juez, garantizando que la resolución se base en los argumentos y derechos presentados por el actor.

Por su parte, López (2022) sostiene que la demanda judicial es el acto procesal que inicia el proceso judicial, en el cual el actor expone los hechos y fundamentos de derecho que sustentan su pretensión, buscando la tutela de un derecho ante el órgano jurisdiccional competente. Este enfoque resalta la demanda como instrumento

fundamental para acceder a la justicia, permitiendo que el juez analice y decida conforme a los derechos e intereses que se encuentran en conflicto, asegurando la correcta administración de justicia.)

2.2.5.2. La contestación de la demanda

La contestación de la demanda judicial es el acto procesal mediante el cual el demandado se introduce al proceso y plantea sus defensas frente a las pretensiones del actor. Según Ledesma (2021), este acto es esencial porque integra plenamente la relación procesal entre las partes y fija los hechos sobre los cuales versará la prueba y la litis del caso, permitiendo al juez conocer la posición del demandado y organizar el desarrollo del proceso.

Asimismo, Mendoza (2021) explica que la contestación de la demanda permite al demandado responder formalmente a las alegaciones presentadas en su contra, presentando sus defensas y argumentos jurídicos. Este acto no solo delimita el objeto de la controversia, sino que también contribuye a garantizar que el procedimiento se desarrolle conforme a los principios de contradicción y debido proceso, asegurando la igualdad procesal entre las partes.

Por su parte, el Poder Judicial de Colorado (2024) señala que la contestación de la demanda es el documento mediante el cual el demandado responde a las alegaciones del actor y puede incluir cualquier reclamo que tenga contra el demandante, como una contrademanda. Este enfoque resalta la importancia de la contestación como instrumento que permite al demandado exponer su versión de los hechos y sus defensas, garantizando que el juez pueda dictar una resolución justa y basada en la totalidad de la información procesal presentada por ambas partes.

2.2.6. La sentencia

2.2.6.1. Conceptos

La sentencia judicial es el acto procesal mediante el cual el órgano jurisdiccional resuelve el conflicto planteado por las partes. Torres (2022) sostiene que se trata de la decisión que emite el juez para resolver el conflicto sometido al proceso, mediante la aplicación del derecho al caso concreto, estableciendo obligaciones o declarando derechos entre las partes. Esta definición destaca el carácter decisorio de la sentencia como

culminación del proceso y ejercicio pleno de la función jurisdiccional.

Por su parte, Álvarez et al. (2023) define la sentencia judicial definitiva como aquella resolución firme o ejecutoriada que, una vez notificada y sin posibilidad de recursos, pone fin a la instancia, resolviendo la cuestión objeto del juicio y produciendo efectos de cosa juzgada entre las partes. Este enfoque subraya la relevancia de la firmeza de la sentencia, su fuerza vinculante y su capacidad de cerrar el litigio, otorgando seguridad jurídica.

Asimismo, Agüero (2022) plantea que la sentencia judicial es un acto complejo de argumentación que conjuga la motivación, los fundamentos de hecho y de derecho, y la aplicación normativa. En este sentido, la sentencia es el texto mediante el cual el juez articula su razonamiento, expone los hechos probados, interpreta la norma aplicable y decide la pretensión, asegurando coherencia lógica y respeto a los principios del debido proceso.

2.2.6.2. Regulación de las sentencias en la norma civil

En el proceso civil peruano, la debida motivación de la sentencia es un eje regulado y exigible: no solo garantiza el control ciudadano y la racionalidad del fallo, sino que, conforme a la práctica jurisdiccional y a las reglas del Código Procesal Civil (CPC), impone que el juez explicité fundamentos de hecho y de derecho y decida todos los puntos controvertidos. Castillo (2022) destaca que la motivación integra el debido proceso y la tutela procesal efectiva, siendo presupuesto de validez de la resolución y parámetro para su eventual nulidad cuando es aparente, insuficiente o incongruente.

A su vez, Valencia (2022) subraya que, en el Perú, el derecho a una decisión debidamente motivada tiene presupuestos y límites claros: la sentencia debe ser expresa, precisa y congruente, conectando pruebas, hechos y normas aplicables; de lo contrario, vulnera el debido proceso. Esta formulación dialoga directamente con el artículo 122 del CPC, que regula el contenido y la suscripción de las resoluciones, y con la jurisprudencia que exige coherencia interna del fallo.

Por consiguiente, Campos (2023) recuerda que la regulación temporal de la actividad jurisdiccional, incluida la emisión de sentencia, se integra al estándar de plazo razonable, lo que armoniza las exigencias del CPC (como los plazos para sentenciar) con los principios de tutela judicial efectiva y eficiencia procesal. Así, la oportunidad del pronunciamiento no es solo gestión judicial, sino un componente normativo del derecho

al proceso debido que incide en la validez y eficacia de la sentencia civil.

2.2.6.3. Estructura de la sentencia

2.2.6.3.1. Contenido de la sentencia de primera y segunda instancia

Según Agüero (2022), la sentencia se compone de tres partes:

1. **Expositiva:** La parte expositiva de la sentencia judicial constituye el primer componente formal de la resolución. En esta sección, el juez describe los datos esenciales del proceso: las partes involucradas, las pretensiones, las defensas planteadas y los antecedentes procesales relevantes. Agüero (2022) señala que esta parte cumple una función informativa, ya que sitúa al lector en el contexto del conflicto y facilita la comprensión de las cuestiones debatidas. De esta manera, la parte expositiva no solo introduce el caso, sino que también delimita el objeto del proceso y establece el marco fáctico y jurídico sobre el cual se desarrollará el análisis posterior.
2. **Considerativa:** La parte considerativa es el núcleo argumentativo de la sentencia y contiene el razonamiento que sustenta la decisión judicial. En ella, el juez expone los fundamentos de hecho y de derecho, analiza la prueba actuada y establece la conexión lógica entre los hechos acreditados y las normas aplicables. Agüero (2022) enfatiza que esta parte garantiza la motivación de la sentencia, en la medida en que explica por qué se adoptó una determinada decisión y descarta otras posibles interpretaciones. Su importancia radica en que permite el control ciudadano y jurisdiccional del fallo, constituyendo una manifestación del derecho a la debida motivación de las resoluciones judiciales.
3. **Resolutiva:** la parte resolutiva es el pronunciamiento definitivo en el que el juez concreta la decisión sobre las pretensiones planteadas. Aquí se declara si la demanda es fundada o infundada, se determinan las obligaciones de las partes y se dictan las disposiciones necesarias para la ejecución de la sentencia. Según Agüero (2022), esta parte debe ser clara, precisa y congruente con lo analizado en la etapa considerativa, ya que constituye el contenido jurídico vinculante que las partes están obligadas a cumplir. Su correcta redacción garantiza certeza jurídica

y viabiliza la ejecución de lo decidido.

2.2.6.4. Principios Relevantes en el contenido de una sentencia

2.2.6.4.1. El principio de congruencia procesal

El principio de congruencia procesal constituye uno de los pilares de la función jurisdiccional, en la medida en que exige al juez resolver exclusivamente sobre las pretensiones, hechos y defensas alegadas por las partes. Guzmán (2025) precisa que este principio actúa como límite a la actividad decisoria, evitando que el juez exceda los términos de la controversia (*ultra petita*), omita resolver aspectos planteados (*citra petita*) o introduzca cuestiones ajenas al litigio. Con ello, se asegura que la sentencia mantenga coherencia con el debate procesal y respete la seguridad jurídica de las partes.

En el ámbito de los procesos de familia, Pariasca (2022) sostiene que la congruencia procesal garantiza que el juez no emita pronunciamientos sobre materias no sometidas a debate, preservando el derecho de defensa. En los casos de tenencia de menores, este principio es crucial, pues obliga al juez a pronunciarse sobre las cuestiones efectivamente controvertidas y con base en las pruebas aportadas, sin apartarse de los límites fijados por las partes. Así, se respeta el equilibrio procesal y se evita la vulneración del debido proceso.

Asimismo, Mamani (2024) desarrolla la dimensión recursal de este principio, destacando que las resoluciones de apelación o casación deben ceñirse estrictamente a los agravios invocados en los recursos y no pueden pronunciarse sobre aspectos no cuestionados en las instancias previas. Para la autora, la congruencia recursal es una manifestación directa del derecho a la motivación de las resoluciones judiciales, ya que garantiza que las decisiones sean previsibles, respeten la estructura del debate y no alteren indebidamente el marco de controversia establecido por las partes.

2.2.6.4.2. El principio de la motivación de las resoluciones judiciales

El principio de motivación de las resoluciones judiciales constituye un derecho fundamental de las partes y una garantía de control democrático de la actividad jurisdiccional. Castillo (2022) sostiene que la motivación no es un mero requisito formal, sino un componente sustancial del debido proceso y de la tutela procesal efectiva, pues permite a los ciudadanos conocer las razones fácticas y jurídicas que sustentan las

decisiones. Esta exigencia convierte a la sentencia en un acto racional y transparente, comprensible y susceptible de revisión por instancias superiores.

En la misma línea, Rivera (2021) explica que la motivación judicial es el acto mediante el cual el juez justifica su decisión con base en razones objetivas y verificables. Este autor destaca que la motivación es la vía para distinguir la decisión judicial de una mera expresión de voluntad subjetiva o arbitraria, ya que ofrece a las partes una explicación coherente de cómo se aplicaron las normas a los hechos del caso. Así, la motivación actúa como vehículo de la verdad jurídica y de la transparencia del sistema de justicia.

Finalmente, Tarrillo (2024) enfatiza que la motivación escrita de las resoluciones, prevista en el inciso 5 del artículo 139 de la Constitución Política del Perú, exige que cada pronunciamiento judicial esté sustentado en argumentos claros, suficientes y congruentes. Esta obligación implica que el juez debe articular la relación entre los hechos probados, las normas aplicables y la decisión adoptada, de modo que el resultado sea plenamente comprensible para las partes y la sociedad. Con ello, se asegura la legitimidad de la función jurisdiccional y la protección efectiva de los derechos fundamentales.

2.2.7. Los medios impugnatorios

2.2.7.1. Concepto

En clave dogmática reciente, Donaires (2024) explica que el medio impugnatorio es el remedio o recurso previsto por la ley para atacar un acto procesal viciado atendiendo al agravio que ocasiona; así, los recursos (reposición, apelación, queja y casación) se dirigen a resoluciones del juez, mientras que los remedios impugnan actos no contenidos en resolución, y la finalidad impugnativa es anular o revocar total o parcialmente el acto cuestionado. La definición enfatiza cuatro componentes: acto viciado, agravio, medio impugnatorio y finalidad de corrección, lo que sitúa a la impugnación como el mecanismo de perfeccionamiento del proceso y de tutela contra errores in procedendo o in iudicando.

Desde una reconstrucción teórica aplicada al proceso civil peruano, Cavani (2023) propone entender los “medios impugnatorios” como actos de parte con el objeto de anular o revocar actos procesales afectados por vicio o error, distinguiendo entre recursos (ataque a resoluciones dentro del mismo proceso) y remedios (ataque a actos no

contenidos en resolución). El autor destaca que, según el CPC, el concepto incluye elementos mínimos: iniciativa de parte o tercero legitimado, existencia de vicio/error, adecuación del medio al acto y finalidad de revocación o anulación, subrayando además los efectos y límites que la propia normativa fija.

En una línea más práctica y comparada (Ecuador), Macias (2025) define los medios de impugnación como actos procesales ejercidos por las partes o terceros afectados para combatir decisiones erróneas y provocar su revisión y eventual modificación, destacando que su procedencia es de configuración legal (condiciones y plazos) y que operan como herramientas de corrección de vicios de hecho o de derecho; en términos funcionales, permiten revisar el fallo dentro de un sistema de doble instancia y garantizar el derecho a recurrir. Aunque situado en el COGEP, el concepto es plenamente trasladable a la teoría general de la impugnación.

2.2.7.2. Fundamentos de los medios impugnatorios

Los medios impugnatorios descansan en el fundamento del acto procesal viciado, que constituye el punto de partida necesario para su procedencia. Según Los principios de la impugnación, “el acto viciado es aquel que adolece de error o defecto (ya sea de forma o de fondo), ya sea por falla en el procedimiento (in procedendo) o en la aplicación del derecho (in iudicando)” (Donaires, 2024). En este sentido, ningún medio impugnatorio puede utilizarse si no hay un acto susceptible de cuestionamiento legalmente reconocido.

Otro pilar esencial es el agravio, entendido como el perjuicio que el acto viciado causa al sujeto legitimado para impugnar. Los principios de la impugnación, afirma que “la impugnación requiere no solo el vicio del acto sino también un menoscabo concreto, moral o patrimonial, que motive la necesidad de revisión” (Donaires, 2024). Esta exigencia distingue los medios impugnatorios de meras formalidades: para que prosperen, debe demostrarse que el vicio genera una afectación real al derecho del impugnante.

Finalmente, la finalidad impugnatoria es el objetivo correctivo que inspira el uso del medio impugnatorio: sea la anulación, total o parcial del acto viciado, o la revocación/modificación conforme al derecho. El estudio señala que “la impugnación no busca solo señalar errores, sino restaurar derecho o corregir injusticias impuestas por decisiones defectuosas” (Donaires, 2024). En este contexto, el medio impugnatorio debe

articularse según el vicio denunciado y teniendo presente el efecto concreto buscado: que el acto sea declarado nulo o reformado dentro del marco legal aplicable.

2.2.7.3. Clases de medios impugnatorios

Coca (2025) explica que el artículo 356 del Código Procesal Civil establece los tipos de impugnación:

- **Recurso de Reposición:** Permite al mismo juzgado reconsiderar o modificar su propia decisión dentro de la misma instancia, otorgando la oportunidad de revisar los fundamentos de hecho y de derecho empleados en la resolución impugnada. De esta manera, se busca corregir eventuales errores materiales o de interpretación antes de que la controversia sea elevada a una instancia superior, asegurando celeridad procesal y economía en la administración de justicia. (Coca, 2025)
- **Recurso de Apelación:** Autoriza a las partes a solicitar que un juzgado superior revise una resolución que consideran injusta, otorgando la posibilidad de que esta sea confirmada, modificada o incluso anulada. Este mecanismo garantiza el derecho a la doble instancia y constituye una salvaguarda frente a posibles errores de hecho o de derecho cometidos en la instancia inferior, asegurando así una decisión más justa y respetuosa de las garantías procesales. (Coca, 2025)
- **Recurso de Casación:** Se emplea para cuestionar decisiones finales, revisando no solo la correcta aplicación del derecho por parte del tribunal previo, sino también la coherencia lógica de la motivación y el respeto a los principios procesales. Este mecanismo permite que un órgano superior controle la legalidad de la resolución impugnada, asegurando uniformidad en la interpretación de las normas y protección de los derechos fundamentales de las partes. (Coca, 2025)
- **Recurso de Queja:** Se interpone cuando un tribunal inferior rechaza una apelación, buscando que una instancia superior ordene su admisión y trámite, garantizando así el derecho a la doble instancia. Este mecanismo funciona como un control sobre la decisión del juez inferior respecto de la admisibilidad del recurso, evitando que un error formal prive a la parte de que su caso sea revisado en segunda instancia. (Coca, 2025)

2.2.6. El recurso de apelación

2.2.6.1. Concepto

El recurso de apelación constituye el principal medio impugnatorio en el proceso civil. Castillo (2022) lo define como la herramienta procesal que permite a la parte agraviada solicitar que un tribunal jerárquicamente superior revise la resolución emitida en primera instancia. Su finalidad es que la decisión sea confirmada, modificada o anulada total o parcialmente, garantizando así el derecho a una revisión integral de lo resuelto y previniendo errores de hecho o de derecho que puedan afectar la correcta administración de justicia.

Desde una perspectiva constitucional, el recurso de apelación cumple además una función garantista, pues materializa el principio de doble instancia reconocido en el artículo 139, inciso 6, de la Constitución Política del Perú. Según la doctrina recogida por López (2023), este recurso asegura que ninguna resolución que cause agravio quede exenta de revisión, reforzando la tutela judicial efectiva y protegiendo el derecho de defensa de las partes. Así, la apelación no solo es un mecanismo técnico, sino un pilar para el control de legalidad de las decisiones judiciales.

Por consiguiente, Castillo (2022) destaca que la apelación está regulada en el artículo 364 del Código Procesal Civil, el cual establece que su objeto es que el superior examine la resolución que produce agravio para que la confirme o la revoque. Además, el autor distingue la figura de la adhesión a la apelación, que permite a una parte adherirse a la apelación interpuesta por otra, siempre que existan las condiciones procedimentales previstas en la ley. Esta distinción resulta relevante porque amplía las posibilidades de revisión de la sentencia para las partes que no interpusieron el recurso principal, fortaleciendo el derecho a la justicia en igualdad de condiciones.

2.2.6.2. Objeto

El objeto de la apelación se encuentra delimitado por los pronunciamientos expresamente impugnados en la resolución de primera instancia. López (2024), explica que la determinación de estos puntos, junto con los fundamentos del recurso, marca el ámbito de competencia del órgano de alzada, en observancia del principio *tantum devolutum, quantum appellatum*. De esta manera, se garantiza que el tribunal de segunda instancia no exceda el marco fijado por el apelante y se respete la congruencia procesal.

En el plano jurisprudencial, el Tribunal Supremo (2021), ha precisado que la apelación no equivale a un nuevo juicio completo, sino que su objeto es más restringido y está circunscrito a los aspectos señalados por el recurrente. Esto impide que el tribunal superior reabra cuestiones no cuestionadas y consolida el principio de seguridad jurídica, asegurando que la revisión se centre exclusivamente en los agravios alegados por la parte apelante.

Por su parte, Yamunaqué (2022), sostiene que, en el proceso civil peruano, el objeto de la apelación puede ampliarse cuando se ejerce la adhesión al recurso, permitiendo un examen más amplio de la resolución cuestionada. Esta posibilidad fortalece la tutela jurisdiccional efectiva, al asegurar que todos los puntos controvertidos puedan ser revisados por el órgano superior, siempre dentro de los límites que impone la normativa procesal vigente.

2.2.6.3 Fines

La apelación cumple una función depurativa y correctora: permite reexaminar la sentencia en los puntos débiles que identifique el recurrente para que el tribunal ad quem corrija errores de hecho o de derecho. Así lo destaca Chaves (2024), al precisar que la segunda instancia no replica el primer juicio, sino que reexamina críticamente la decisión apelada para sustituirla, si corresponde, por otra más ajustada a Derecho, en aras de la justicia material.

Desde una perspectiva dogmática, Llobregat (2024) ubica la apelación dentro de los medios de impugnación cuya finalidad es el reexamen o control jurisdiccional de la resolución, sea por el mismo órgano (no devolutivo) o por uno superior (devolutivo). En el caso de la apelación civil, ese control tiene por fin garantizar la corrección jurídica de la decisión impugnada y la coherencia del sistema, al permitir que el órgano de alzada confirme, modifique o revoque lo resuelto cuando advierta infracciones normativas o yerros valorativos.

En clave aplicada al Perú, Pimentel (2021) explica que uno de los fines inmediatos de la apelación de sentencia es obtener la sustitución del pronunciamiento viciado por otro del juez superior cuando se alegan defectos de forma o de fondo; con ello, la segunda instancia protege la tutela judicial efectiva al ofrecer un cauce para corregir vicios in procedendo o in iudicando y restablecer el equilibrio procesal entre las partes.

2.2.6.4. Legitimación

La legitimación de la apelación se encuentra estrechamente ligada a la existencia de un agravio real, pues solo quien resulta perjudicado por la resolución está habilitado para recurrir. Polanco y Vásquez (2023) explican que la apelación exige la exposición de agravios como presupuesto de procedencia, dado que la segunda instancia no es una repetición del proceso sino un control motivado de los errores alegados. De este modo, la legitimación se erige como garantía de que el recurso sea ejercido por quien tiene un interés jurídico directo en la revisión del fallo, reforzando el principio de tutela jurisdiccional efectiva.

Por otro lado, la legitimación es de configuración legal y determinada por el rol procesal de cada sujeto. Mamani (2024) recuerda que, por ejemplo, el actor civil no está legitimado para apelar los extremos penales de una sentencia cuando el titular de la acción penal es el Ministerio Público, limitándose su facultad impugnativa a lo estrictamente civil. Esta restricción evidencia que la legitimación para recurrir no es absoluta, sino que debe ceñirse al ámbito normativo que regula cada tipo de resolución.

Por consiguiente, la legitimación se concreta en el deber de formular una crítica jurídica específica a la resolución apelada. Chaves (2024) subraya que la apelación constituye una revisión crítica de la sentencia, y que imponer requisitos adicionales no previstos por el legislador desnaturaliza su esencia. En este sentido, la legitimación no solo exige ser parte agraviada, sino también plantear de manera clara los puntos de desacuerdo, asegurando que la segunda instancia se pronuncie sobre los aspectos realmente controvertidos.

2.2.7. El derecho de alimentos

2.2.7.1. Concepto

El derecho de alimentos es concebido como una obligación legal destinada a garantizar el sustento integral de quienes no pueden proveerse por sí mismos. sostiene que este derecho comprende la satisfacción de necesidades de alimentación, vivienda, vestido, educación, salud y desarrollo integral, adaptándose a las circunstancias del alimentista y a las posibilidades del alimentante. De este modo, no se trata de un concepto

estático, sino de una institución flexible que busca asegurar condiciones de vida dignas para el beneficiario. (Zurita et al., 2025)

Por su parte, Gutiérrez (2023) profundiza en la naturaleza familiar y solidaria del derecho de alimentos, destacando que éste surge de la reciprocidad entre ascendientes y descendientes. Para el autor, los alimentos abarcan no solo el sustento material sino también la educación y el bienestar moral del alimentista, convirtiéndose en una herramienta para garantizar su desarrollo físico, intelectual y emocional en un marco de dignidad humana.

El alcance del derecho de alimentos al considerar que puede cumplirse mediante prestaciones en especie o en dinero, e incluso incluir aspectos recreativos y de desarrollo personal. Su perspectiva enfatiza el carácter integral y progresivo de esta institución, que no se limita a la mera subsistencia, sino que busca el pleno desarrollo de la persona beneficiaria, en concordancia con los principios de equidad y proporcionalidad (Chávez, 2025)

2.2.7.2. Regulación

La normativa sobre alimentos está regulada en el Código Civil, desde el artículo 472 al 487, y en el Código del Niño y el Adolescente, entre los artículos 92 y 97.

2.2.7.3. Características del derecho de alimentos

Según Jara (2023), el artículo 487 del Código Civil establece características del derecho a los alimentos:

- **Intransmisible:** Solo beneficia al titular y no se hereda.
- **Irrenunciable:** No puede cederse ni negarse, aunque el beneficiario puede decidir no ejercerlo.
- **Intransigible:** No se negocia ni comercializa, aunque las pensiones acumuladas sí pueden ser objeto de acuerdo.
- **Incompensable:** No puede compensarse con otras deudas del alimentista.
- **Recíproco:** Puede aplicarse entre parientes en función de la necesidad y capacidad.

2.2.7.4. Clases de alimentos

Jara (2023) clasifican la obligación alimentaria en diversas categorías:

- **Voluntarios:** Surgen de la decisión personal de ayudar a otro, sin imposición legal.
- **Legales:** Impuestos por la ley, pueden ser congruos, según la situación de las partes, o necesarios, cuando garantizan la subsistencia.
- **Definitivos y provisionales:** Los primeros se establecen por sentencia firme, mientras que los segundos son otorgados de manera anticipada durante el proceso.

2.2.7.5. Principios aplicables en el derecho de alimentos

2.2.7.5.1. Principio del interés superior del niño

El principio del interés superior del niño es considerado por la doctrina como un concepto jurídico que orienta y condiciona toda decisión que involucre a menores de edad. Herencia (2021) lo define como un concepto jurídico indeterminado que debe ser concretado en cada caso por los jueces, priorizando las medidas más favorables al desarrollo integral del niño. Esta visión vincula el principio con los derechos fundamentales reconocidos en la Convención sobre los Derechos del Niño y en la normativa interna, asegurando que el menor sea el centro del análisis jurídico.

Asimismo, Castro y Chalco (2021) plantean que este principio es un eje rector obligatorio en los procesos judiciales que involucran derechos de menores, de modo que cualquier resolución que pueda afectar su vida, salud, educación o entorno familiar debe ser evaluada bajo este estándar. La importancia de este enfoque radica en que obliga a considerar las circunstancias particulares de cada niño, garantizando que las decisiones judiciales no sean genéricas, sino personalizadas y protectoras.

Por último, Díaz (2024) sostiene que el principio del interés superior del niño tiene no solo un valor interpretativo, sino también un efecto regulador que compromete a los poderes públicos a adoptar políticas, leyes y decisiones que maximicen la protección de los derechos de la niñez. Este enfoque extiende el alcance del principio más allá del ámbito judicial, convirtiéndolo en un mecanismo constitucional activo que impulsa la creación de entornos seguros y el fortalecimiento de las garantías para el pleno desarrollo de los niños y adolescentes.

2.2.7.5.2. El principio de prelación

El principio de prelación en materia de alimentos garantiza que, cuando existen

varios potenciales obligados, la obligación se distribuya siguiendo un orden jerárquico racional. Tolentino (2023) explica que este orden prioriza en primer lugar al cónyuge, luego a los descendientes, posteriormente a los ascendientes y, finalmente, a los hermanos, en concordancia con el artículo 475 del Código Civil. Este principio evita que se elija de manera arbitraria al deudor alimentario y promueve un reparto justo y progresivo de la obligación.

Por su parte, Espinoza (2023) señala que la prelación responde al principio de solidaridad familiar, ya que obliga a quienes tienen mayor cercanía jurídica y deberes de reciprocidad a responder primero por la necesidad del alimentista. Así, la prelación no es una simple formalidad, sino una guía material que ordena la imputación del deber alimentario, asegurando que quienes tienen vínculos de consanguinidad o afinidad más estrechos sean los primeros en cumplir con la obligación.

Asimismo, Flores (2024) resalta que, en el caso de niños, niñas y adolescentes, el principio de prelación debe aplicarse en armonía con el interés superior del menor. Si los padres no pueden cumplir con la obligación, se activa el orden supletorio previsto por la ley, que incluye a abuelos, hermanos mayores y otros parientes cercanos, garantizando que el menor no quede desprotegido. Este enfoque asegura que la prelación no se aplique de manera rígida, sino atendiendo al bienestar integral del niño o adolescente.

2.2.8. La obligación alimenticia

2.2.8.1. Concepto

La obligación alimenticia es entendida como el deber jurídico que vincula a una persona con otra en situación de necesidad, garantizando su subsistencia. Gonzales (2023) la describe como el deber de proporcionar los elementos esenciales para la vida, como alimentación, salud, educación y vivienda, cuando el beneficiario no puede procurárselos por sí mismo. Además, precisa que este deber debe cumplirse conforme a las necesidades del alimentista y a las posibilidades económicas del alimentante, consolidando su carácter solidario.

Desde un enfoque dinámico, Morales (2024), sostiene que la obligación alimenticia tiene la naturaleza de prestación periódica y adaptable, lo que implica que puede modificarse judicialmente cuando cambian las circunstancias de las partes. De esta

manera, si las condiciones del obligado mejoran o empeoran, o si las necesidades del alimentista se incrementan o disminuyen, el monto y alcance de la prestación deben revisarse para mantener el equilibrio y garantizar la tutela efectiva del derecho.

Por su parte, Ordoñez (2023) enfatiza que la obligación alimenticia es personalísima e imprescriptible en su esencia, lo que significa que no es transferible ni renunciable y se mantiene mientras persista la necesidad que la originó. Si bien las pensiones devengadas pueden prescribir, la obligación subsiste y puede reactivarse en cualquier momento en que el alimentista vuelva a encontrarse en estado de necesidad. Este enfoque asegura la continuidad de la protección familiar y el cumplimiento de los principios de equidad y justicia.

2.2.8.2. Características

La obligación alimenticia presenta un conjunto de características que la hacen una institución singular dentro del derecho de familia. Cabrera (2024) explica que se trata de una obligación personalísima, ya que nace de la relación familiar y no puede ser transferida a un tercero. Además, su carácter es irrenunciable, puesto que el alimentista no puede renunciar de manera absoluta al derecho a recibir alimentos, aunque tenga la posibilidad de no exigirlo temporalmente.

Otra característica relevante es la variabilidad de la obligación. Según Cabrera (2024), el monto y las condiciones de los alimentos pueden modificarse si cambian las necesidades del alimentista o las posibilidades económicas del alimentante, mediante una resolución judicial que garantice el equilibrio de la prestación. Esto asegura que la obligación alimenticia se mantenga justa y proporcional en el tiempo, atendiendo a las circunstancias concretas de las partes.

Asimismo, Cabrera (2024), resalta que la obligación alimenticia es incompensable e intransigible, es decir, no puede ser objeto de compensación con otras deudas ni puede ser objeto de transacción que limite su alcance esencial. Esta característica responde a su función protectora, pues busca garantizar el bienestar del alimentista sin que se vea afectado por acuerdos que puedan perjudicar su derecho a la subsistencia.

2.2.8.3. Presupuestos de la obligación alimentaria

Cabrera (2024) señala tres aspectos clave en la obligación alimentaria:

- a) **Necesidad del beneficiario:** La persona que solicita alimentos debe demostrar que no cuenta con ingresos ni medios propios para su sustento.
- b) **Capacidad económica del obligado:** La obligación debe ajustarse a los recursos y posibilidades de quien debe brindar los alimentos.
- c) **Base legal:** La obligación alimentaria debe estar respaldada por la normativa vigente, considerando si el beneficiario es menor o mayor de edad.

2.2.8.4. Elementos

Según Morales (2024) expresó que los sujetos son:

a) **El alimentista:** Esta figura tiene fundamento legal debido a que, inicialmente, los hijos pueden necesitar alimentos hasta que alcancen la mayoría de edad y sean capaces de sostenerse por sí mismos.

b) **El alimentante:** Existe una relación de parentalidad con el proveedor de alimentos, que puede ser el padre o la madre del beneficiario de alimentos. Se puede describir al padre alimentista como el padre (biológico, adoptivo, o madre) que solicita alimentos a su hijo.

2.2.9. La pensión alimenticia

2.2.9.1. Concepto

La pensión alimenticia es definida como una prestación económica de carácter periódico que busca garantizar el sustento integral de quienes no pueden proveérselo por sí mismos. Pimentel (2023) explica que esta prestación incluye alimentación, vivienda, salud y educación, y que su monto debe fijarse en proporción a las necesidades del alimentista y a las posibilidades del alimentante. Además, destaca que su cuantía es modificable en función de las circunstancias cambiantes de las partes, lo que asegura su carácter dinámico y de justicia distributiva.

Desde una perspectiva funcional, Treviño (2023) señala que la pensión alimenticia

cumple una función de tutela continua, de manera que el cumplimiento de la obligación debe ser constante y eficaz. Incluso puede fijarse de oficio por el juez en los casos en que esté en riesgo el interés superior de niños y adolescentes, asegurando que la obligación se traduzca en resultados reales para el bienestar del alimentista. Esta visión subraya la importancia de que la prestación no solo se reconozca formalmente, sino que se haga efectiva.

Asimismo, Parra (2023) sostiene que la pensión alimenticia debe cumplir criterios de razonabilidad y proporcionalidad, lo que implica que no sea una carga excesiva para el obligado ni insuficiente para el beneficiario. El autor resalta que la obligación es revisable, permitiendo su incremento, reducción o extinción cuando cambian las circunstancias, garantizando de esta manera que se mantenga el equilibrio entre las necesidades de quien la recibe y las capacidades de quien la paga.

2.2.9.2. Regulación

El artículo 481° del Código Civil, prescribe Criterios para fijar los alimentos.

2.2.9.3. Criterios para la determinación del monto

Cabrera (2024) establece tres condiciones esenciales para la obligación alimentaria:

- **Necesidad del acreedor alimentario:** Quien solicita alimentos debe demostrar que no puede cubrir sus necesidades por sí mismo debido a la falta de recursos.
- **Capacidad económica del obligado:** No es necesario un análisis exhaustivo de los ingresos del deudor alimentario, especialmente si es trabajador independiente, ya que sus ganancias pueden ser variables.
- **Base legal de la obligación:** Según el artículo 474, la obligación de brindar alimentos se da entre cónyuges, ascendientes, descendientes y hermanos, priorizando el vínculo familiar, en especial dentro del matrimonio

2.2.9.4. Criterios para fijar la pensión de alimentos

Para la fijación de la pensión alimenticia, Baldino y Romero (2022), señala que el juez debe ponderar de manera equilibrada dos variables centrales: las necesidades del alimentista y la capacidad económica del obligado. Este análisis debe realizarse aplicando criterios de proporcionalidad y equidad, evitando fórmulas mecánicas que desconozcan la situación particular de cada familia. De esta manera, el monto fijado se ajusta a la finalidad de garantizar el sustento digno del beneficiario sin comprometer injustamente

la economía del alimentante.

Desde la perspectiva jurisprudencial, la Suprema Corte de Justicia de México (2023), ha precisado que para determinar la pensión se deben considerar las circunstancias concretas de cada caso, como los ingresos del deudor, los gastos del alimentista y el nivel de vida previo. El tribunal resalta que la fijación debe realizarse en armonía con los principios de proporcionalidad y el interés superior del niño, asegurando que la cuantía sea suficiente para cubrir las necesidades del beneficiario y al mismo tiempo sostenible para quien debe cumplirla.

Por su parte, Pimentel (2023) enfatiza que la pensión alimenticia tiene carácter dinámico, lo que implica que su monto puede ser revisado en cualquier momento en que se produzcan cambios en las condiciones del alimentante o del alimentista. Este criterio de revisión continua permite que la pensión se incremente, reduzca o incluso cese, según las circunstancias, manteniendo la justicia y el equilibrio entre las partes a lo largo del tiempo.

2.2.9.5. Incremento del estado de necesidad

Según Mendoza (2025), el incremento del estado de necesidad se manifiesta cuando las necesidades legítimas del alimentista aumentan respecto al momento de fijación original, y esa diferencia debe reflejarse en un reajuste judicial de la pensión, siempre ponderando las posibilidades del alimentante.

2.2.9.6. Incremento y disminución de alimentos

Bernilla (2022) sostiene que la pensión alimenticia puede ajustarse según las variaciones en las necesidades del beneficiario y la capacidad económica del obligado. Este último puede pedir la exoneración de la pensión si el estado de necesidad del beneficiario desaparece o si sus ingresos caen tanto que cumplir con la obligación pondría en riesgo su subsistencia.

2.2.10. Aumento de pensión alimenticia

2.2.10.1. Definición

El aumento de pensión alimenticia se configura como un mecanismo legal para ajustar el monto previamente fijado cuando las necesidades del alimentista se han

incrementado o las posibilidades del obligado han mejorado. Mendoza (2025) lo define como una modificación ascendente de la pensión previamente establecida, sustentada en la constatación de mayores gastos o nuevas necesidades. Este procedimiento no implica un nuevo juicio de alimentos, sino una revisión específica orientada a garantizar que el monto siga siendo suficiente para cubrir el sustento digno del beneficiario.

Por su parte, Aguilar (2022) sostiene que el aumento de pensión debe considerar de manera conjunta el incremento de necesidades del beneficiario y la variación positiva en los ingresos del alimentante. Señala que la carga de la prueba recae en quien solicita el aumento, debiendo acreditar documentalmente que los gastos en alimentación, salud, educación u otros rubros se han elevado de manera objetiva y justificada. Así, se asegura que el ajuste de la pensión responda a una necesidad real y no a un simple reclamo infundado.

Por consiguiente, Baldino y Romero (2022) enfatiza que toda resolución que disponga el aumento de pensión debe estar debidamente motivada y guardar proporcionalidad entre las necesidades probadas y la capacidad de pago del obligado. Esta motivación explícita permite que, en caso de impugnación, el órgano de segunda instancia evalúe si la decisión fue adoptada respetando el principio de equidad y los derechos de ambas partes, consolidando la legitimidad del aumento.

2.2.10.2. Regulación

El artículo que aborda el “incremento o disminución de alimentos” en el Perú es el Artículo 482 del Código Civil.

“La pensión alimenticia se incrementa o reduce según el aumento o la disminución que experimenten las necesidades del alimentista y las posibilidades del que debe prestarla. Cuando el monto de la pensión se hubiese fijado en un porcentaje de las remuneraciones del obligado, no es necesario nuevo juicio para reajustarla. Dicho reajuste se produce automáticamente según las variaciones de dichas remuneraciones.”

2.2.10.3. Criterios para determinar pensión de alimentos

La fijación de la pensión de alimentos debe responder a criterios objetivos que busquen equilibrio entre las necesidades del beneficiario y la capacidad económica del

obligado. Mayer (2021), explica que el monto de la pensión no es inmutable mientras exista el estado de necesidad del alimentista y la posibilidad de pago del alimentante. Por ello, el juez debe ponderar ambos extremos mediante criterios de proporcionalidad y equidad, evitando establecer montos arbitrarios que vulneren derechos fundamentales de alguna de las partes.

En el contexto peruano, Chávez (2022) precisa que cuando el obligado cuenta con ingresos eventuales o variables, el juzgador debe analizar la sostenibilidad de esos ingresos, la periodicidad de su percepción, las necesidades básicas del alimentista y la proporcionalidad entre lo solicitado y la capacidad real de pago. De este modo, la decisión se ajusta a la realidad económica del obligado y asegura que la prestación cumpla con su finalidad de garantizar la subsistencia del beneficiario.

Por consiguiente, Salazar (2023), sostiene que, para determinar la pensión, el juez debe valorar otros factores como el nivel de vida previo del alimentista, las cargas familiares adicionales del alimentante y la razonabilidad de la cantidad solicitada, de modo que la decisión se enmarque en el principio del interés superior del niño. Esto asegura que la resolución judicial no solo proteja los derechos del menor, sino que también resulte viable y justa para el obligado.

2.2.10.4. Las costas del proceso

Las costas del proceso constituyen uno de los principales mecanismos de resarcimiento en materia procesal, al permitir que la parte vencedora recupere los gastos que se vio obligada a realizar para acceder a la justicia. Huamán (2022) sostiene que las costas cumplen una función reparadora, pues buscan restituir a la parte ganadora el equilibrio patrimonial afectado por la necesidad de litigar, y de esta manera garantizar un acceso efectivo a la justicia sin que ello implique un perjuicio económico indebido para quien tenía razón en el proceso.

Desde un enfoque de política procesal, el mismo autor destaca que las costas también tienen un carácter preventivo y disciplinario, ya que desincentivan litigios temerarios o dilatorios. Según Huamán Ordóñez (2022), la condena en costas debe estar debidamente motivada y responde a criterios de proporcionalidad, de modo que no se convierta en una sanción excesiva sino en un mecanismo para promover la buena fe procesal y el uso responsable del aparato judicial.

Por consiguiente, Huamán (2022) subraya que el pago de las costas no es

exclusivo de los particulares: cuando el Estado es parte procesal y resulta vencido, también puede ser condenado a pagar costas, lo que representa un avance en la equiparación de las partes en juicio y una reafirmación del principio de igualdad ante la ley. Esto fortalece el modelo de un proceso justo, donde todas las partes, sin importar su posición, asumen las consecuencias económicas de su derrota procesal.

2.2.10.5. Los costos del proceso

En el derecho procesal peruano, los costos se distinguen de las costas en tanto constituyen un reembolso específico de los gastos efectuados en la defensa. Ledesma (2021) explica que no se trata de un pago autónomo, sino de la restitución al vencedor de las sumas que este tuvo que erogar para hacer valer su derecho, en especial los honorarios profesionales. De este modo, los costos se configuran como un mecanismo de equilibrio patrimonial entre las partes luego de la sentencia.

Asimismo, se entiende que los costos abarcan los honorarios de abogados y los gastos directamente vinculados a la tramitación del proceso. Según Estudio De Lion (2023), los costos procesales reflejan “todo lo que ha costado el procedimiento”, incluyendo honorarios profesionales y erogaciones necesarias para la defensa técnica. Este concepto permite delimitar con claridad la diferencia con las costas, que comprenden gastos judiciales más generales como tasas o notificaciones.

Finalmente, la jurisprudencia nacional también ha precisado su alcance. El Tribunal Constitucional (2021), al interpretar el artículo 411 del Código Procesal Civil, estableció que los costos del proceso incluyen como mínimo los honorarios del abogado de la parte vencedora más un porcentaje adicional destinado al Colegio de Abogados. Esta interpretación reafirma la naturaleza indemnizatoria de los costos y su importancia para garantizar el acceso efectivo a la justicia.

probatorios revelan pertinencia con las pretensiones planteadas y la calificación jurídica de los hechos expuestos revelan idoneidad para sustentar la las pretensiones planteadas”, las mismas que evidenciarán ser muy importantes en la investigación.

III. METODOLOGÍA

3.1. Nivel, tipo y diseño de investigación

3.1.1. Nivel de investigación

La investigación cualitativa es presentada como “una de las grandes fuerzas de investigación científica” que posee una perspectiva metodológica, con rasgos propios que la diferencian de la investigación cuantitativa. Se enfatizan las experiencias de los participantes, la flexibilidad del diseño, su naturaleza interpretativa, inductiva y naturalista, y su interés por comprender fenómenos sociales desde su contexto. (Montero, 2024)

El término “investigación cualitativa” ha sido usado de varias maneras: como enfoque, paradigma o método, pero proponen que lo adecuado es denominarla perspectiva metodológica cualitativa. Indican que no es correcto reducirla a paradigma o método, ya que implica una forma más amplia y plural de producir conocimiento social. (Piñero et al., 2022)

Asimismo, la investigación cualitativa como un proceso epistemológico que busca comprender realidades sociales en toda su complejidad, tratando de identificar estructuras, relaciones y significados. Se señala que no sólo se recogen datos y se clasifican, sino que también se interpretan, en un recorrido dinámico y reflexivo

En una investigación sobre la importancia de la pericia psicológica en las decisiones adoptadas por los organismos judiciales, un método cualitativo permitirá examinar en detalle el incidente particular, cuidadosamente definido y delimitado, con el objetivo de categorizarlo como un acto de agresión psicológica e iniciar así un proceso penal. (Martínez, 2023).

3.1.2. Tipo de investigación

La investigación básica se entiende como aquella que busca ampliar el conocimiento científico y teórico, sin interés inmediato en la aplicación práctica, partiendo del cuestionamiento personal hasta llegar al conocimiento académico. (Doncelde, 2023)

La investigación básica corresponde a un nivel de estudio cuyo propósito central es generar fundamentos conceptuales y teorías que en el futuro sirvan de sustento a la investigación aplicada. (Ruiz & Valenzuela, 2022)

La investigación básica es aquella dedicada a producir nuevos conocimientos teóricos sobre fenómenos, priorizando el avance conceptual por encima de la aplicación práctica inmediata. (Ramos, 2023)

Es por ello, que la investigación básica permite profundizar en los fundamentos de la norma sobre violencia familiar y en la función de la pericia psicológica, generando conocimiento teórico que fortalece su interpretación y aplicación jurídica.

3.1.3. Diseño de la investigación

Investigación descriptiva:

La investigación descriptiva busca caracterizar y detallar los rasgos de un fenómeno o población en un tiempo determinado, sin manipulación de variables, ofreciendo una representación precisa del objeto de estudio (Arias & Covinos, 2021).

Se entiende la investigación descriptiva como un método que permite definir, clasificar y caracterizar los atributos del objeto estudiado, aportando información exacta sobre “qué” y “cómo” es, más que sobre las causas del fenómeno (Melgarejo, 2022).

En el ámbito educativo y social, la investigación descriptiva es un procedimiento orientado a caracterizar fenómenos o situaciones específicas, brindando un panorama o diagnóstico general que facilita posteriores análisis (Pavón, 2024).

Investigación no experimental:

La investigación no experimental es un procedimiento empírico sistemático en el cual las variables de interés no son manipuladas por el investigador, sino observadas tal como ocurren en su contexto natural; su propósito es describir, correlacionar o diagnosticar fenómenos sin controlar las condiciones de aparición. (Basaldua, 2023)

Se define como un diseño observacional (transversal o longitudinal) que busca caracterizar variables y relaciones sin intervención experimental; a menudo se usa en estudios descriptivos o correlacionales donde no es posible ni ético manipular variables. (Ramos, 2024).

La investigación no experimental observa variables intrínsecas a los sujetos (por ejemplo, rasgos, actitudes o situaciones ya sucedidas) y las describe en una o múltiples instancias temporales; su objetivo es documentar características y posibles asociaciones sin establecer causalidad mediante manipulación. (García et al., 2024).

3.2. Unidad de estudio

La unidad de análisis se entiende como la entidad principal u objeto específico sobre el cual el investigador centra su atención para describir, explicar o interpretar un fenómeno. Esta puede ser un individuo, un grupo, una institución o incluso documentos, dependiendo de los objetivos del estudio y de la pregunta de investigación. Lo relevante es que define con claridad el “qué” o el “quién” será observado y analizado en el proceso de investigación (Sarasola, 2024).

En los estudios sociales y de salud, la unidad de análisis se concibe como la categoría central que organiza el diseño de investigación y determina los niveles de inferencia posibles. Así, puede ser desde una persona hasta una familia, y su adecuada definición asegura la coherencia metodológica entre el planteamiento del problema, los objetivos y los métodos de recolección de datos (González, 2022).

La unidad de análisis constituye una pieza metodológica clave que delimita qué se estudia y a qué nivel se hará el análisis. En la psicología y en otras ciencias sociales, se diferencia de la unidad de observación, porque mientras esta última se refiere a la fuente de donde se obtienen los datos, la unidad de análisis se refiere al objeto conceptual que será interpretado y del cual se elaborarán conclusiones (Azcona & Manini, 2023).

La unidad de análisis estará conformada por los elementos que caracterizan al proceso único sobre aumento de alimentos en el expediente N° 00767-2023-0-2501-JP-FC-01, del distrito judicial del Santa-Chimbote, 2025.

3.3. Operacionalización de las variables

Una variable es una característica, cualidad o propiedad observable que puede asumir distintos valores entre diferentes unidades de observación y que es susceptible de ser medida. Para que algo se considere variable debe poder variar en al menos dos valores. (Oyola, 2021).

Asimismo, las variables son elementos esenciales del problema y la hipótesis en investigación; su definición precisa debe cumplir con componentes constitutivos y operativos, pues la claridad en qué y cómo se definen las variables contribuye directamente a la validez del conocimiento científico producido. (Arroyo, 2022)

Por consiguiente, una variable de investigación es un elemento del diseño que se define claramente para permitir su medición u observación, y su operacionalización implica identificar indicadores precisos, escalas y valores concretos que permitan recabar datos que correspondan al objetivo del estudio. (Frías & Pascual, 2022).

La operacionalización de variables consiste en definir cómo medir una variable de investigación mediante la identificación de sus dimensiones y sus indicadores, es decir, un proceso que convierte conceptos abstractos en aspectos observables y medibles. (Estrada, 2023)

Por consiguiente, la operacionalización implica la elaboración de la definición conceptual teórica de la variable, luego su definición operacional, y la determinación de dimensiones, indicadores y escala de medición, como pasos que garantizan que la variable pueda observarse y cuantificarse. (Arias, 2021)

Se entiende por operacionalización de variables al proceso mediante el cual los conceptos teóricos son traducidos a elementos concretos como dimensiones, indicadores y procedimientos de medición, permitiendo observar y medir esas variables en la investigación. (Coronel, 2022)

El análisis de las características de un proceso de aumento de alimentos como variable univariable permite precisar su alcance jurídico frente a las solicitudes de modificación de pensiones previamente fijadas, al tiempo que la operacionalización posibilita traducir este objeto de estudio en dimensiones claras y observables. De este modo, los elementos probatorios sobre el incremento de las necesidades del alimentista y la capacidad económica del obligado se convierten en ejes fundamentales para comprender la aplicación práctica de la norma, pues articulan la valoración judicial con la evidencia presentada, fortaleciendo la interpretación y la eficacia de la respuesta jurisdiccional.

3.4. Técnica e instrumento de recolección de datos

La observación es una técnica científica para la recopilación directa de datos, donde el investigador utiliza sus sentidos para registrar fenómenos tal como ocurren, de

modo sistemático, organizado y fiel a la realidad, permitiendo captar aspectos explícitos y latentes del objeto de estudio. (Gavidia, 2022).

Asimismo, La observación es una técnica de recolección de datos mediante la cual el investigador registra de forma sistemática comportamientos, acciones y eventos en su contexto natural; puede ser estructurada o no estructurada y exige protocolos claros para garantizar la fiabilidad de los registros. (INUDI, 2023).

Por consiguiente, la observación participante es una variante metodológica en la que el investigador se incorpora al escenario estudiado para captar procesos, valores y prácticas desde la experiencia directa; este enfoque facilita acceder a información implícita y relacional que no siempre surge en entrevistas formales. (Abós, 2021).

Por otro lado, el análisis de contenido es una técnica sistemática para codificar, clasificar y analizar textos u otros materiales simbólicos con el fin de identificar temas, categorías y relaciones; permite tanto análisis cuantitativos (frecuencias) como cualitativos (significados latentes) y exige procedimientos explícitos de codificación. (Ruiz & Valenzuela, 2022).

La investigación se basa en la observación y el análisis de contenido para examinar las características de un proceso de aumento de alimentos, permitiendo estudiar sus alcances y su comprensión teórica y práctica.

Como instrumento, la guía de observación se concibe como un instrumento estructurado que permite al investigador organizar de manera sistemática la recolección de información, estableciendo previamente los aspectos, criterios o dimensiones que serán evaluados. Su utilidad radica en garantizar que la observación se realice de manera coherente y objetiva, evitando que los datos se registren de forma dispersa o subjetiva, y permitiendo que se pueda analizar posteriormente la información de manera consistente con los objetivos de la investigación. (Gonzáles, 2023)

Asimismo, la guía de observación es también una herramienta de análisis reflexivo que permite al investigador o educador profundizar en el objeto de estudio, identificando no solo aspectos visibles o explícitos, sino también patrones de conducta, actitudes o elementos implícitos. Este enfoque reflexivo posibilita que la información recolectada sea interpretada desde distintas perspectivas, enriqueciendo la comprensión del fenómeno investigado y aportando elementos para decisiones pedagógicas, normativas o teóricas. (Ministerio de Educación de Chile, 2021)

La guía de observación se empleará para analizar de manera estructurada las características de un proceso de aumento de alimentos, asegurando un estudio riguroso y enfocado en los aspectos normativos y doctrinales clave, cuya estructura y contenido pueden revisarse en el Anexo 3.

3.5. Método de análisis de datos

El análisis de datos en investigaciones cualitativas se revela como un desafío dinámico y estimulante para el investigador, donde la complejidad inherente de los datos se convierte en la esencia misma de la investigación. (Cházaro, 2024)

La investigación utiliza un método de análisis de datos cualitativo para examinar las características de un proceso de aumento de alimentos, centrando la atención en los requisitos procesales y las pruebas necesarias para sustentar la solicitud. Se aplica la observación de manera sistemática para identificar los aspectos relevantes de la normativa y la doctrina, registrando los elementos que orientan la valoración de la necesidad del alimentista y la capacidad económica del obligado. Paralelamente, se emplea el análisis de contenido para interpretar los significados explícitos e implícitos de las disposiciones legales, estructurando categorías temáticas que incluyen el incremento de necesidades, la variación de ingresos y la proporcionalidad de la pensión. La guía de observación se utiliza como instrumento para organizar y controlar la recolección de información, asegurando que la revisión de los procesos de aumento de alimentos sea uniforme, completa y orientada a los objetivos de la investigación, permitiendo integrar los hallazgos de manera coherente y fortalecer la comprensión teórica y práctica de esta institución jurídica.

3.6. Aspectos éticos

De acuerdo al artículo 4° del Reglamento de Integridad Científica en la Investigación–Versión 002 actualizado por el Consejo Universitario con la Resolución N° 0495-2025-CU-ULADECH Católica de fecha 12 de mayo del 2025, la investigación se sujetó a los siguientes principios éticos:

a. Respeto y protección de los derechos de los intervinientes: Dado que nuestra investigación se centra en el análisis de las características de un proceso de pensión de alimentos, se adoptó un enfoque metodológico sistemático y riguroso para seleccionar los documentos y materiales que serían examinados. Se eligieron fuentes normativas y

doctrinales de manera aleatoria a nivel nacional, garantizando que los resultados reflejen de forma representativa la realidad jurídica. Esta selección aleatoria permite reducir sesgos y asegura que cada documento tenga igual oportunidad de ser incluido, fortaleciendo así la validez de los hallazgos.

b. Cuidado del medio ambiente: El principio de cuidado ambiental no fue aplicable en esta investigación, ya que el estudio se centró exclusivamente en el análisis normativo y doctrinal del procedimiento de pensión de alimentos. Al tratarse de un enfoque jurídico, no se consideraron aspectos relacionados con el medio ambiente, por lo que este principio no resulta relevante en el contexto de la investigación.

c. Libre participación por propia voluntad: Este principio no se aplicó debido a que el estudio se basó en la revisión de documentos y normativa sobre procesos de pensión de alimentos, sin involucrar participantes identificables. Al ser una investigación documental, no fue necesario solicitar consentimiento de personas para la inclusión de información, manteniendo así la pertinencia metodológica.

d. Beneficencia y no maleficencia: La investigación se desarrolló siguiendo principios éticos, respetando las fuentes de información y garantizando la integridad de los datos. Al tratarse de un análisis de normativa y literatura doctrinal sobre pensión de alimentos, se evitó identificar casos específicos o personas involucradas, preservando la privacidad y cumpliendo los estándares de confidencialidad académica.

e. Integridad y honestidad: Se mantuvo un compromiso constante con la objetividad, imparcialidad y transparencia durante todo el proceso de investigación. La información recopilada se basa en evidencias verificables de normativa y doctrina, presentadas de forma clara y responsable para asegurar que los resultados sean confiables y útiles para la comunidad académica y profesional.

f. Justicia: La incorporación y el análisis de la información se realizaron conforme a los lineamientos éticos y académicos de la Universidad. Mediante un juicio crítico y ponderado, se garantizó una representación veraz de los datos normativos y doctrinales, estableciendo una base sólida para la interpretación de las características de los procesos de pensión de alimentos y su relevancia en la práctica judicial.

IV. RESULTADOS

4.1. Objeto específico 1

Cuadro 1. Sobre hechos que sustentan la pretensión planteada sobre pensión de alimentos - Expedido por el Primer Juzgado de Paz Letrado del Santa		
	EVIDENCIA	Hallazgos
1. Hechos que sustentan la pretensión planteada	- Identificación de los hechos alegados por la demandante	<ul style="list-style-type: none"> - Que, producto de la relación entre la actora y el demandado, procrearon a su menor hija (AAA) de 08 años de edad. - Alega que el demandado viene incumpliendo con sus obligaciones como padre, puesto que no cumple con pasarle una pensión para su hija. - Indica que viven en una casa alquilada por la cual pagan la suma de S/450.00 soles mensuales, además que la niña viene estudiando en la I.E. N° 00000 “(AAA)” y además requiere movilidad para su traslado. - Añade que el demandado es Suboficial de Primera de la Policía Nacional del Perú percibiendo un ingreso mensual de S/3,200.00 soles.
	- Derechos fundamentales invocados	<p>1. El Artículo 19 de la Convención Americana de Derechos Humanos, señala respecto de los Derechos del Niño, que “Todo niño tiene derecho a las medidas de protección que su condición de menor requiere por parte de su familia, de la Sociedad y del Estado” y el Artículo 3 de la Convención sobre los Derechos del Niño, que recoge el principio sobre “el Interés Superior del Niño.</p> <p>- Asimismo, el Artículo 27 de la Convención sobre los Derechos del Niño, señala “. A los padres y otras personas encargadas del niño les incumbe la responsabilidad primordial de proporcionar, dentro de sus posibilidades y medios económicos, las condiciones de vida que sean necesarias para el desarrollo del niño.</p> <p>Nuestra Constitución Política del Estado en su Artículo 6, párrafo segundo, señala que “Es deber y derecho de los padres alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos.” (...).</p> <p>el Artículo 92 del Código de los Niños y Adolescentes y Artículo 472 del Código Civil, ambos modificados por Ley Número 30292, definen a los Alimentos: “Se entiende por alimentos lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y psicológica y recreación, según la situación y posibilidades de la familia...”.</p>

Fuente: Expediente N° 00767-2023-0-2501-JP-FC-01, Primer Juzgado de Paz Letrado del Santa.

Lectura. - La demandante solicitó pensión de alimentos para su hija, buscando garantizarle una vida digna y un desarrollo integral. Apeló al interés superior del niño y al deber de los padres de proveer alimento, educación, salud y cuidado, tal como lo reconocen la Constitución, el Código Civil y los tratados internacionales de protección a la infancia.

4.2. Objeto específico 2

Cuadro 2. Sobre los hechos probados sobre pensión de alimentos - Expedido por el Primer Juzgado de Paz Letrado del Santa		
	EVIDENCIA	Hallazgos
2.- Los hechos probados en el proceso	Hechos admitidos por las partes	<p>1) Relación Paterno Filial. - Con las actas de nacimiento que obra de folios 02, se determina de manera indubitable el entroncamiento familiar entre el demandado y su menor hija (AAA);</p> <p>2) En el presente caso el estado de necesidad de la menor alimentista su menor hija (AAA) se presume por su minoría de edad;</p> <p>3) se tiene en cuenta que la demandante en su escrito de demanda de manera categórica sostiene que el demandado Suboficial de Primera de la Policía Nacional del Perú percibiendo un ingreso mensual de S/3,200.00 soles;</p> <p>4) Vigencia de la Pensión Alimenticia e Intereses Legales. - En mérito a lo previsto en el Artículo 568° del Código Procesal Civil, aplicable supletoriamente al Código de los Niños y Adolescentes, la pensión alimenticia a señalarse en la presente resolución empieza a regir desde el día siguiente a la de la notificación con la demanda al obligado alimentario; y las pensiones devengadas generan el pago de intereses legales.</p>
	Hechos establecidos por pruebas documentales o testimoniales	<p>1. Relación padre-hijo: Se reconoce el lazo biológico y afectivo que une al menor con el progenitor.</p> <p>2. Condición de minoría de edad y necesidad: Se toma en cuenta la etapa de desarrollo de los niños y su dependencia para cubrir sus necesidades básicas.</p> <p>3. Responsabilidad de cuidado materno: Se valora que la madre asume de forma directa la crianza y atención cotidiana de los hijos.</p> <p>4. Edad y capacidad económica del obligado: Se analiza su situación laboral, su potencial de ingresos y posibilidades reales de contribuir.</p> <p>5. Inexistencia de otras cargas familiares: Se considera que el demandado no tiene otras obligaciones que reduzcan su capacidad de cumplir.</p>

Fuente: Expediente N° 00767-2023-0-2501-JP-FC-01, Primer Juzgado de Paz Letrado del Santa

Lectura. - Quedó acreditada la filiación del menor y su condición de niño, presumiéndose su estado de necesidad. Se verificó la capacidad económica del padre, Suboficial de Primera de la PNP con ingresos de S/. 3,200.00, sin otras cargas familiares relevantes. En atención a que la madre ejerce el cuidado directo, se fijó el 30% de los ingresos del demandado como pensión alimenticia.

4.3. Objeto específico 3

Cuadro 3. Sobre los fundamentos y la decisión adoptada en primera instancia sobre pensión de alimentos - Expedido por el Primer Juzgado de Paz Letrado del Santa		
	EVIDENCIA	Hallazgos
3. Fundamentos y decisión en primera instancia	- Argumentación jurídica del juez	<p>1. Tutela Jurisdiccional y Derecho Alimentario Se reconoce el derecho de toda persona a acceder a la justicia con las garantías del debido proceso, priorizando el interés superior del niño y el deber de los padres de asegurar su sustento y desarrollo integral (Constitución, Código Civil y CDN).</p> <p>2. Filiación y Estado de Necesidad Se acreditó la relación paterno-filial mediante acta de nacimiento, presumiéndose el estado de necesidad de la menor por su edad y situación de dependencia.</p> <p>3. Carga de la Prueba y Aportes Se valoraron las pruebas presentadas y el aporte económico de la madre a través del cuidado directo, conforme al artículo 481 del Código Civil.</p> <p>4. Capacidad Económica del Demandado El padre reconoció ingresos como suboficial de la PNP, sin acreditar otras cargas familiares, proponiendo el 30 % de su salario como pensión.</p> <p>5. Determinación y Vigencia de la Pensión Se fijó la pensión de acuerdo con criterios de razonabilidad y proporcionalidad, vigente desde la notificación de la demanda y generando intereses por pensiones devengadas.</p>
	- Aplicación de principios constitucionales	<p>Tutela Jurisdiccional Efectiva Análisis Jurídico y Constitucional respecto del Derecho Alimentario Carga de la Prueba Pretensión de la Demandante Puntos controvertidos Relación Paterno Filial Estado de necesidad de la menor alimentista Capacidad económica y obligaciones del demandado Vigencia de la Pensión Alimenticia e Intereses Legales</p>
	- Sentido de la decisión (estimatoria/improbatoria)	<p>La sentencia es estimatoria, ya que el juez confirmó la obligación del demandado de brindar pensión alimenticia a su hija menor. Quedó probado el vínculo filial, la edad del alimentista y la capacidad económica del padre, quien es suboficial de primera de la Policía Nacional. En consecuencia, se le fijó el 30 % de sus ingresos mensuales como pensión, garantizando así el interés superior de la niña y asegurando su sustento, salud y desarrollo integral.</p>

Fuente: Expediente N° 00767-2023-0-2501-JP-FC-01, Primer Juzgado de Paz Letrado del Santa.

Lectura. - La sentencia fue favorable al reconocer la obligación del padre de contribuir al sustento de su hija menor. El juez, aplicando principios de interés superior del niño y equidad, fijó una pensión del 30 % de los ingresos del demandado.

4.4. Objeto específico 4

Cuadro 4. Sobre identificación de la pretensión recursal y los fundamentos que sustentan el recurso de apelación sobre pensión de alimentos - Expedido por el Primer Juzgado Especializado de Familia		
	EVIDENCIA	Hallazgos
4. Pretensión recursal y fundamentos del recurso	Motivos de la apelación	<p>1.- La parte demandante apeló la sentencia solicitando que se eleve la pensión alimenticia al 60 % de los ingresos del demandado, incluidos todos sus beneficios, deducidos solo los descuentos de ley.</p> <p>2.- Argumentó que el demandado, no tiene otras cargas familiares y percibe ingresos suficientes. Además, la madre no puede trabajar a tiempo completo por el cuidado de la menor, quien por su edad requiere mayor atención.</p> <p>3.- Sostiene que un monto menor pondría en riesgo el bienestar y desarrollo integral de la niña, recordando que los padres tienen el deber constitucional y legal de proveer alimentación, educación y seguridad a su hija.</p>
	Nuevos argumentos o cuestionamientos a la sentencia	<p>1.- El recurso de apelación tuvo como finalidad someter a revisión el quantum de la pensión de alimentos fijada en primera instancia, en un 30 % de los ingresos del demandado.</p> <p>2.- Tras el análisis integral de autos, el órgano jurisdiccional superior corroboró la existencia del vínculo paterno-filial, la minoría de edad de la alimentista y su estado de necesidad, así como la capacidad económica del obligado, quien no presentó otras cargas familiares.</p> <p>3.- Bajo el principio del interés superior del niño, previsto en la Convención sobre los Derechos del Niño y en el artículo 4 de la Constitución, se consideró que la madre ya contribuye con la manutención mediante la tenencia y cuidado directo de la menor.</p> <p>4.- En aplicación de los principios de proporcionalidad y razonabilidad, se determinó que el porcentaje fijado en primera instancia resulta adecuado y conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, por lo que se confirmó la sentencia apelada.</p>

Fuente: Expediente N° 00767-2023-0-2501-JP-FC-01, Primer Juzgado de Paz Letrado del Santa.

Lectura. - El recurso de apelación buscó revisar el monto de la pensión de alimentos fijado en primera instancia en un 30 % de los ingresos del demandado. El tribunal superior confirmó la existencia del vínculo paterno-filial, la minoría de edad de la alimentista y su estado de necesidad, así como la capacidad económica del padre, quien no acreditó otras cargas familiares. Bajo el principio del interés superior del niño y considerando que la madre ya contribuye con la manutención a través del cuidado directo, se concluyó que el porcentaje fijado resulta razonable y proporcional, confirmándose la sentencia.

4.5. Objeto específico 5

Cuadro 5. Sobre sobre Fundamentos y decisión en segunda instancia sobre pensión de alimentos - Expedido por el Primer Juzgado Especializado de Familia		
	EVIDENCIA	Hallazgos
5. Fundamentos y decisión en segunda instancia	- Argumentación del órgano superior	<p>1.- La decisión del órgano revisor resulta coherente con el marco constitucional y los estándares internacionales de protección de la niñez. Al confirmar la pensión en un 30 % de los ingresos del demandado, el tribunal ponderó de manera adecuada el interés superior del niño y la capacidad económica del obligado, logrando un equilibrio entre la satisfacción de las necesidades básicas de la menor y la proporcionalidad en la carga económica del padre.</p> <p>2.- Además, la resolución destaca el valor del trabajo doméstico no remunerado de la madre como contribución al sustento, alineándose con el principio de corresponsabilidad parental y con un enfoque de justicia equitativa.</p> <p>3.- Esta argumentación refuerza la seguridad jurídica y promueve la confianza de los justiciables en el sistema judicial, al garantizar decisiones fundamentadas y orientadas a la protección integral de los derechos del menor.</p>
	- Criterios de valoración de la apelación	<p>1.- Respeto al Interés Superior del Niño.</p> <p>2.- Proporcionalidad entre Necesidad y Capacidad Económica.</p> <p>3.- Corrección en la Aplicación de la Norma</p> <p>4.- Valoración Adecuada de las Pruebas</p> <p>5.- Motivación Clara y Suficiente de la Sentencia.</p> <p>6.- Equidad y Corresponsabilidad Parental</p>
	- Confirmación o revocación de la decisión	<p>1.- La decisión de segunda instancia confirma la sentencia apelada, manteniendo la pensión en el 30 % de los ingresos del demandado.</p> <p>2.- El órgano revisor consideró que el fallo de primera instancia respetó los principios de proporcionalidad y razonabilidad, valoró el interés superior de la niña y reconoció el aporte de cuidado que realiza la madre.</p> <p>3.- En consecuencia, determinó que el monto fijado es adecuado y suficiente para garantizar el bienestar de la menor sin afectar el mínimo vital del obligado.</p>

Fuente: Expediente N° 00767-2023-0-2501-JP-FC-01, Primer Juzgado de Paz Letrado del Santa.

Lectura. - La confirmación de la sentencia que fija el 30 % de los ingresos del demandado como pensión alimenticia garantiza el interés superior de la menor y mantiene un equilibrio justo entre sus necesidades y la capacidad económica del padre.

V. DISCUSIÓN

5.1.- De acuerdo al Objetivo general, se determinó que el expediente N.º 00767-2023-0-2501-JP-FC-01, permitió identificar los elementos centrales del proceso de pensión de alimentos en el Distrito Judicial del Santa, en el que se integran hechos, fundamentos jurídicos y decisiones orientadas por el principio del interés superior del niño. Los resultados muestran que, tanto en primera como en segunda instancia, se reconoció el derecho alimentario de la menor. La confirmación de la pensión en un 30% de los ingresos del demandado reflejó una valoración equilibrada entre las necesidades esenciales de la niña y la capacidad económica del padre, garantizando una decisión justa y proporcional.

Desde una base teórica, este hallazgo se vincula con el principio del interés superior del niño es considerado por la doctrina como un concepto jurídico que orienta y condiciona toda decisión que involucre a menores de edad. Herencia (2021) lo define como un concepto jurídico indeterminado que debe ser concretado en cada caso por los jueces, priorizando las medidas más favorables al desarrollo integral del niño. Esta visión vincula el principio con los derechos fundamentales reconocidos en la Convención sobre los Derechos del Niño y en la normativa interna, asegurando que el menor sea el centro del análisis jurídico. Asimismo, Gonzales (2023) describe como el deber de proporcionar los elementos esenciales para la vida, como alimentación, salud, educación y vivienda, cuando el beneficiario no puede procurárselos por sí mismo. Además, precisa que este deber debe cumplirse conforme a las necesidades del alimentista y a las posibilidades económicas del alimentante, consolidando su carácter solidario.

En comparación, los resultados visualizan que el tribunal aplicó criterios de proporcionalidad y razonabilidad. Esta ponderación logró un equilibrio justo entre la cobertura de las necesidades básicas de la menor y la capacidad económica del padre, garantizando que la carga impuesta no fuera excesiva y que se preservara el bienestar integral de la niña.

Asimismo, de manera metodológica, se evidencia la importancia del enfoque cualitativo y de la unidad de estudio, al permitir un análisis detallado de la aplicación de principios constitucionales, convencionales y legales en un expediente concreto. Este aporte refuerza la práctica judicial, al orientar decisiones más justas y coherentes

con el interés superior del niño y la protección de derechos fundamentales.

5.2- En el objetivo específico 1, el hallazgo central del análisis estuvo en la verificación de los elementos que sustentaron la demanda: el vínculo filial acreditado, la situación de necesidad propia de la menor y la capacidad económica demostrada por el padre.

Estos resultados se relacionan con Gutiérrez (2023) profundiza en la naturaleza familiar y solidaria del derecho de alimentos, destacando que éste surge de la reciprocidad entre ascendientes y descendientes. Para el autor, los alimentos abarcan no solo el sustento material sino también la educación y el bienestar moral del alimentista, convirtiéndose en una herramienta para garantizar su desarrollo físico, intelectual y emocional en un marco de dignidad humana y con Chávez (2025), donde el alcance del derecho de alimentos al considerar que puede cumplirse mediante prestaciones en especie o en dinero, e incluso incluir aspectos recreativos y de desarrollo personal. Su perspectiva enfatiza el carácter integral y progresivo de esta institución, que no se limita a la mera subsistencia, sino que busca el pleno desarrollo de la persona beneficiaria, en concordancia con los principios de equidad y proporcionalidad.

En comparación, los resultados muestran coherencia con el objetivo general, al confirmar la pensión en un 30 % de los ingresos del demandado, el tribunal aplicó criterios de proporcionalidad y razonabilidad. Esta ponderación logró un equilibrio justo entre la cobertura de las necesidades básicas de la menor y la capacidad económica del padre.

Desde la jurisprudencia, se evidencio que, para la fijación de la pensión alimenticia, Baldino y Romero (2022), señalan que el juez debe ponderar de manera equilibrada dos variables centrales: las necesidades del alimentista y la capacidad económica del obligado. Este análisis debe realizarse aplicando criterios de proporcionalidad y equidad, evitando fórmulas mecánicas que desconozcan la situación particular de cada familia.

5.3.- Respecto al objetivo específico 2, en cuanto a los hechos comprobados, el aspecto esencial fue demostrar el vínculo de filiación, la condición de menor de edad y la solvencia económica del progenitor obligado.

De manera teórica, se plasma en la doctrina del principio de la carga de la prueba, que establece que la parte que afirma un hecho tiene la obligación de demostrarlo dentro del proceso. Mendoza (2021) explica que la parte responsable de aportar pruebas debe hacerlo de manera suficiente para sustentar sus pretensiones; sin embargo, cuando existen asimetrías probatorias, el principio debe entenderse junto con el de colaboración procesal, permitiendo al juez exigir cooperación de las partes para esclarecer los hechos controvertidos. De esta forma, la carga de la prueba asegura un proceso más equitativo y eficiente y Ocampo (2022), se refiere que esta obligación recae principalmente sobre quien presenta la pretensión, aunque el juez puede invertir la carga probatoria cuando considere que la parte que niega un hecho posee mejores medios para acreditar su versión. Esta flexibilidad garantiza que la justicia se aplique de manera equitativa y adaptada a las circunstancias del caso.

Comparando resultados, se evidencia coherencia con el objetivo planteado, ya que la prueba presentada permitió determinar la obligación alimentaria de manera clara y fundamentada. Con ello, se asegura una decisión judicial proporcional y orientada al interés superior del niño.

5.4.- En el objetivo específico 3, el resultado esencial fue que el juez de primera instancia ratificó la pensión equivalente al 30% de los ingresos del demandado, el tribunal aplicó criterios de equidad y razonabilidad, garantizando un balance justo entre las necesidades de la menor y la capacidad económica del padre.

Estos hallazgos se comparan con el principio del interés superior del niño como señalan Castro y Chalco (2021), que plantean que este principio es un eje rector obligatorio en los procesos judiciales que involucran derechos de menores, de modo que cualquier resolución que pueda afectar su vida, salud, educación o entorno familiar debe ser evaluada bajo este estándar. La importancia de este enfoque radica en que obliga a considerar las circunstancias particulares de cada niño, garantizando que las decisiones judiciales no sean genéricas, sino personalizadas y protectoras. El derecho de alimentos es concebido como una obligación legal destinada a garantizar el sustento

integral de quienes no pueden proveerse por sí mismos. sostiene que este derecho comprende la satisfacción de necesidades de alimentación, vivienda, vestido, educación, salud y desarrollo integral, adaptándose a las circunstancias del alimentista y a las posibilidades del alimentante. De este modo, no se trata de un concepto estático, sino de una institución flexible que busca asegurar condiciones de vida dignas para el beneficiario. (Zurita et al., 2025).

Comparativamente, El resultado se vincula con el objetivo general al garantizar la subsistencia del menor, confirmando el monto de la pensión en un 30% de los ingresos del demandado, lo que refleja una correcta aplicación de los principios de proporcionalidad y razonabilidad en la decisión judicial.

Metodológicamente, el fallo favorable evidencia que el magistrado valoró de manera objetiva las pruebas presentadas, garantizando con ello una decisión debidamente motivada y el pleno acceso a una justicia efectiva.

5.5.- En el objetivo específico 4, En la apelación, la parte demandante sostuvo que la decisión carecía de adecuada fundamentación y planteó que la pensión se eleve al 60% de los ingresos del obligado.

De manera teórica, El principio de motivación de las resoluciones judiciales constituye un derecho fundamental de las partes y una garantía de control democrático de la actividad jurisdiccional. Castillo (2022) sostiene que la motivación no es un mero requisito formal, sino un componente sustancial del debido proceso y de la tutela procesal efectiva, pues permite a los ciudadanos conocer las razones fácticas y jurídicas que sustentan las decisiones. Esta exigencia convierte a la sentencia en un acto racional y Según la doctrina recogida por López (2023), este recurso asegura que ninguna resolución que cause agravio quede exenta de revisión, reforzando la tutela judicial efectiva y protegiendo el derecho de defensa de las partes. Así, la apelación no solo es un mecanismo técnico, sino un pilar para el control de legalidad de las decisiones judiciales.

En comparación, la decisión superior ratificó lo dispuesto en la audiencia, confirmando el monto de la pensión de los ingresos del demandado, en atención al interés superior de la menor y a la proporcionalidad entre sus necesidades y la capacidad económica

del obligado.

5.6.- En el objetivo específico 5, el aspecto más significativo fue que la instancia superior ratificó la pensión del 30% de los ingresos del demandado, consolidando así la obligación alimentaria como garantía para el bienestar de la menor.

Esto se fundamenta en la teoría de Cruz (2021) sostiene que la pretensión procesal es un acto que inicia el ejercicio del derecho a la tutela judicial efectiva, diferenciándola de la acción y destacando su rol en la organización y desarrollo del proceso judicial. De esta manera, la pretensión se presenta como un instrumento fundamental en el derecho procesal, permitiendo que la resolución judicial se base en la solicitud concreta presentada por la parte interesada, garantizando la protección de sus derechos y la correcta administración de justicia. Asimismo, Rivera (2021) explica que la motivación judicial es el acto mediante el cual el juez justifica su decisión con base en razones objetivas y verificables. Este autor destaca que la motivación es la vía para distinguir la decisión judicial de una mera expresión de voluntad subjetiva o arbitraria, ya que ofrece a las partes una explicación coherente de cómo se aplicaron las normas a los hechos del caso. Así, la motivación actúa como vehículo de la verdad jurídica y de la transparencia del sistema de justicia.

En comparación, el fallo guarda coherencia con el objetivo general al asegurar el derecho a los alimentos, pues ratifica lo resuelto en primera instancia, respetando la normativa vigente y priorizando el interés superior del niño al mantener el monto fijado.

Jurisprudencialmente, este enfoque cobra especial importancia porque reafirma que el derecho alimentario no se limita únicamente a la esfera material, sino que se concibe como una garantía integral orientada al desarrollo pleno y digno de la persona.

VI. CONCLUSIONES

La investigación sobre el proceso único de pensión de alimentos, sustentada en el expediente N.º 00767-2023-0-2501-JP-FC-01, del Distrito Judicial del Santa, en donde la investigación permitió evidenciar que el proceso sobre pensión de alimentos en el expediente analizado se resolvió bajo criterios de proporcionalidad, razonabilidad y respeto al principio del interés superior del niño. La decisión de fijar la pensión en un 30% de los ingresos del obligado reflejó un balance adecuado entre las necesidades básicas de la menor y la capacidad económica del demandado. Asimismo, la metodología cualitativa empleada permitió un examen profundo de la aplicación de principios constitucionales y legales en un caso concreto, aportando a la consolidación de prácticas judiciales más coherentes, justas y orientadas a la protección de los derechos fundamentales de los niños y adolescentes.

En cuanto al objetivo específico 1, en este objetivo específico se constató que la demanda estuvo respaldada por la existencia del vínculo filial, la necesidad de la menor y la capacidad económica del obligado, elementos que sirvieron de base para la decisión judicial. A diferencia de otras perspectivas, los resultados destacan el carácter integral del derecho de alimentos, que no se reduce a la subsistencia, sino que abarca educación, desarrollo personal y bienestar moral. Asimismo, se resalta que la determinación de la pensión no responde a fórmulas rígidas, sino a un análisis de proporcionalidad y equidad que equilibra las necesidades de la menor con las posibilidades reales del padre, confirmando la coherencia entre el objetivo planteado y la práctica judicial observada.

En cuanto al objetivo específico 2, en este objetivo específico se evidenció que la base del proceso estuvo en comprobar el vínculo filial, la minoría de edad y la solvencia del progenitor, aspectos que permitieron sustentar la obligación alimentaria. A diferencia de otras aproximaciones, aquí se resalta la aplicación del principio de la carga de la prueba y su flexibilidad, que no solo asigna responsabilidad probatoria a quien afirma, sino que también admite la colaboración de las partes y la intervención del juez para equilibrar posibles desigualdades. De este modo, el proceso se fortaleció con un análisis más equitativo, garantizando una decisión justa, coherente con el objetivo planteado y centrada en la protección de los derechos del menor.

En cuanto al objetivo específico 3, en este objetivo específico se resalta que la fijación de la pensión en un 30% de los ingresos del obligado respondió a una aplicación concreta de los principios de equidad y razonabilidad, equilibrando las necesidades de la menor con la capacidad económica del padre. A diferencia de otros enfoques, aquí se destaca la flexibilidad del derecho de alimentos como institución destinada a asegurar un sustento integral y adaptado a las circunstancias del caso. Asimismo, la decisión evidenció una valoración objetiva de las pruebas, lo que permitió garantizar no solo la subsistencia de la menor, sino también una resolución motivada y coherente con el acceso a una justicia efectiva

En cuanto al objetivo específico 4, en este objetivo específico se evidencia que, a diferencia de otros apartados, el énfasis recae en la garantía de motivación y en el derecho a la revisión de las decisiones judiciales. La apelación permitió cuestionar la suficiencia de la fundamentación y plantear un aumento de la pensión, lo que resaltó la importancia del control de legalidad y del debido proceso. Finalmente, la instancia superior confirmó la decisión inicial, asegurando que el monto fijado respondiera al interés superior de la menor y mantuviera un equilibrio razonable entre sus necesidades y la capacidad económica del padre.

En cuanto al objetivo específico 5, en este objetivo específico se resalta que, a diferencia de los anteriores, el análisis se centró en la función de la pretensión procesal y en la motivación judicial como pilares del debido proceso. La ratificación de la pensión en segunda instancia no solo consolidó la obligación alimentaria, sino que también reafirmó la importancia de que toda decisión esté debidamente justificada y vinculada a la solicitud planteada. De esta manera, el fallo no se limitó a confirmar un monto, sino que fortaleció la visión del derecho de alimentos como una garantía integral orientada al desarrollo pleno y digno del menor.

VII. RECOMENDACIONES

7.1. Fortalecer la fundamentación de las resoluciones

Se recomienda que los jueces judiciales, al elaborar los proyectos de resolución, desarrollen una motivación más detallada que explique de forma clara la aplicación de los principios de proporcionalidad, razonabilidad e interés superior del niño. Esto permitirá que los fallos no solo sean coherentes, sino también transparentes y comprensibles para las partes.

7.2. Mejorar la gestión probatoria

Es necesario que los jueces promuevan un adecuado control de las pruebas presentadas, verificando que se cumpla con la carga probatoria y apoyando al juez en la identificación de posibles asimetrías. Con ello se garantiza que las resoluciones se sustenten en hechos debidamente acreditados, reduciendo la posibilidad de decisiones arbitrarias o incompletas.

7.3. Impulsar la uniformidad de criterios

Se recomienda que los jueces, en la preparación de expedientes y proyectos de sentencia, recurran a la jurisprudencia vinculante y a precedentes de casos similares. Esto contribuirá a generar mayor coherencia y predictibilidad en los pronunciamientos judiciales, fortaleciendo la confianza de la ciudadanía en la administración de justicia.

7.4. Capacitación continua en materia de niñez y familia

Es fundamental que los jueces reciban formación permanente en temas relacionados con el derecho de alimentos, el interés superior del niño y la tutela judicial efectiva. De esta forma, podrán colaborar de manera más técnica y especializada en la redacción de resoluciones, asegurando que los pronunciamientos judiciales se alineen con los estándares constitucionales y convencionales de protección a los menores.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abós, S. C. (2021). La Observación Participante (OP) en escenarios abiertos: aportes y reflexiones metodológicas. Revista PD / Ciberindex. <https://ciberindex.com/index.php/pd/article/view/e330150>
- Agüero San Juan, C. (2022). La estructura de las sentencias judiciales como un género argumentativo. Revista Científica. https://www.scielo.cl/scielo.php?pid=S071800122022000300228&script=sci_arttext
- Aguilar Moisés, G. (2022). Aumento de pensión alimenticia: calidad e incremento del estado de necesidad [Tesis de grado, Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote]. ULADECH. https://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/20.500.13032/27115/AUMENTO_DE_PENSION_ALIMENTICIA_CALIDAD_AGUILAR_MOISES_GODOFREDO.pdf
- Alderete Huamancha, T., Ludeña Manco, D. C., Cueva Quezada, N. I., De Pierola Garcia, V. M., & Díaz Pérez, J. J. (2025). El desequilibrio procesal en los juicios de alimentos en Perú, frente al interés superior del niño. Revista Tribunal, 5(10), 18-36. <https://doi.org/10.59659/revistatribunal.v5i10.100>
- Álvarez, P., Harris, P., Truffello, P. y Wilkins, J. (2023). Análisis doctrinario de los efectos de las sentencias. Biblioteca del Congreso Nacional de Chile. https://www.bcn.cl/obtienearchivo?id=repositorio/10221/34364/1/A_Doctrinario_e_fectos_de_las_sentencias_2023_PTPAJWPH_VF.pdf
- Arévalo Vela, J. (2024). La prueba en el proceso laboral. Revista Oficial del Poder Judicial, 16(21), 23-52. <https://doi.org/10.35292/ropj.v16i21.924>
- Arias, J., & Covinos, M. (2021). Diseño y metodología de la investigación (1.ª ed.). Enfoques Consulting / Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica.
- Arias González, J. L. (2021). Guía para elaborar la operacionalización de variables. Espacio I+D, Innovación más desarrollo, 28, Art. 2.
- Arroyo-Valenciano, J. A. (2022). Las variables como elemento sustancial en el método científico. Revista Educación, 46(1), 1-17. <https://doi.org/10.15517/revedu.v46i1.45609>
- Azcona, A., & Manini, M. (2023). Operacionalización de la unidad de análisis y la unidad

- de observación a partir del diseño de investigación. En XII Jornadas de Investigación en Psicología (pp. 45–60). Universidad Nacional de La Plata. <https://sedici.unlp.edu.ar/handle/10915/156483>
- Baldino, N. y Romero, D. (2022). Interpretación y criterios objetivos para determinar la pensión de alimentos basada en los “estudios exitosos”. *Revista Oficial del Poder Judicial*, 13(16), 21-60. <https://revistas.pj.gob.pe/revista/index.php/ropj/article/view/461/594>
- Basaldua Galarza, A. G. (2023). Formación por competencias en investigación científica basada en el diseño curricular en una facultad de medicina humana. *Revista* (véase artículo). <https://ve.scielo.org/scielo.php?pid=S2665-01692023000400233>
- Barzola, S. (2021). Caracterización del proceso sobre aumento de alimentos en el expediente N° 00576-2017-0- 2501-JP-FC-01, juzgado de paz letrado de Nepeña, distrito judicial del Santa – Perú. 2021. <https://repositorio.uladech.edu.pe/handle/20.500.13032/24107>
- Bernal, C. A. (2022). Metodología de la investigación: Administración, economía, humanidades y ciencias sociales (5.ª ed.). Pearson Educación.
- Bernilla Tenorio, M. J. (2022). Modificación del Artículo 482° del código civil frente la improcedencia de demandas del aumento del porcentaje de la pensión alimenticia [Tesis de grado, Universidad César Vallejo]. Repositorio UCV. <https://hdl.handle.net/20.500.12692/114083>
- Bordalí-Salamanca, A. (2020). La carga de la prueba en el proceso civil: una evolución desde la igualdad formal de las partes hacia una igualdad material de las mismas. *Estudios de Derecho*, 77(170), 201–225. <https://doi.org/10.17533/udea.esde.v77n170a08>
- Cabrera Vásquez, J. M. (2024). Caracterización de la obligación alimenticia en el marco del Código Civil peruano 2021 [Tesis de grado, Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote]. ULADECH. <https://hdl.handle.net/20.500.13032/36243>
- Calderón Corredera, J. (2023). ¿Qué es una demanda judicial? Guía completa. <https://calderoncorredera.com/blog/que-es-una-demanda-judicial>
- Chagua Caro, R. K., & Lavallo Serna, M. J. (2022). La demanda de alimentos y el Proceso Simplificado y Virtual de Alimentos, Lima, 2022 [Tesis de grado, Universidad César Vallejo]. Repositorio UCV. <https://hdl.handle.net/20.500.12692/119948>
- Chávez Chávez, R. (2025). Derecho de alimentos. Libromar. <https://libromar.cl/derecho-de-familia/4200-derecho-de-alimentos.html>

- Chaves García, J. R. (2024). El recurso de apelación: vuelta a tirar los dados. Delajusticia.com. <https://delajusticia.com/2024/01/10/el-recurso-de-apelacion-vuelta-a-tirar-los-dados/>
- Chávez Velázquez, E. D. (2022). Criterios para determinar la pensión de alimentos en obligados con ingresos eventuales en Juzgados de Puno, 2021 [Tesis de grado]. Universidad César Vallejo. <https://hdl.handle.net/20.500.12692/95198>
- Cházaro-Arellano, E. H. (2024). El análisis de datos en las investigaciones cualitativas. Revista Venezolana de Investigación Educativa, 9(1), 168–180. https://ve.scielo.org/scielo.php?pid=S2542-30882024000100168&script=sci_arttext
- Campos, E. E. C. (2023). El derecho a que un proceso concluya en un plazo razonable. Ius Vocatio – Revista del Poder Judicial, 5(6), 59–76. <https://revistas.pj.gob.pe/revista/index.php/iusVocatio/article/view/842/1192>
- Carrasco, S. (2021). Caracterización del proceso sobre aumento de alimentos; expediente N°00058-2018-0-2505-JP-FC-01; juzgado mixto de Casma; distrito judicial del Santa, 2021”. <https://repositorio.uladech.edu.pe/handle/20.500.13032/35093>
- Carrasco, C., Núñez, M., & Rojas, A. (2020). Carga de la prueba. En Centro de Competencia (Ed.), Carga de la prueba (pp. 340-345). <https://centrocompetencia.com/carga-de-la-prueba/>
- Castillo Añazco, L. D. (2024). La prueba de oficio en el proceso penal peruano y su relación con el principio de imparcialidad judicial y el debido proceso [Tesis de maestría, Pontificia Universidad Católica del Perú]. Repositorio PUCP. <http://hdl.handle.net/20.500.12404/27449>
- Castillo, A. S. G. (2022). La adhesión a la apelación en el proceso civil peruano. Revista RPEN. <https://ojs.unifor.br/rpen/article/download/14202/6995/57204>
- Castillo Galarreta, E. S. (2022). Crítica al poder probatorio del juez para ordenar prueba de oficio según el marco del Código Procesal Civil peruano. Revista Derecho, 15(15). Universidad de Lima. <https://doi.org/10.47796/derecho.v15i15.1120>
- Castillo, L. M. L. (2022). Importancia de la motivación de las resoluciones. Revista Oficial del Poder Judicial, 14(18). <https://revistas.pj.gob.pe/revista/index.php/ropj/article/view/610>
- Castro Villena, R., & Chalco Luque, A. (2021). El interés superior del niño como eje rector en los procesos judiciales. Revista Diké, 5(1), 67–84.

- <https://idicap.com/ojs/index.php/dike/article/view/43>
- Cavani, R. (2023). Una teoría impugnatoria para el proceso civil peruano: Recursos y revisión de la cosa juzgada en el proceso civil (pp. 15–40). LP Derecho. <https://content.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2023/01/Una-teor%C3%ADa-impugnatoria-para-el-proceso-civil-peruano-15-40.pdf>
- Coca Guzmán, S. J. (2025). Medios impugnatorios en el Código Procesal Civil. LP Derecho. <https://lpderecho.pe/medios-impugnatorios-reposicion-apelacion-casacion-queja-codigo-procesal-civil/>
- Código de los Niños y Adolescentes (Ley N° 27337). [actualizado 2025]. <https://lpderecho.pe/codigo-ninos-adolescentes-ley-27337-actualizado/>
- Código Civil peruano [actualizado 2025]. <https://lpderecho.pe/codigo-civil-peruano-realmente-actualizado/>
- Colque, T. (2022). La viabilidad en la aplicación del principio de la retroactividad en la asistencia familiar (Tesis de licenciatura, Universidad mayor de san andrés, Bolivia). <https://repositorio.umsa.bo/bitstream/handle/123456789/30739/T-5851.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Coronel-Carvajal, C. (2022). Las variables y su operacionalización. Archivo Médico Camagüey, 27, e8775. https://revistaamc.sld.cu/index.php/amc/article/view/8775?utm_source=
- Corte Superior de Justicia del Santa. (2023). Memoria Anual 2023. Poder Judicial del Perú. <https://www.pj.gob.pe>
- Corte Constitucional del Ecuador. (2022). Regla de precedente para el momento de fijación de la pensión de alimentos. <https://www.corteconstitucional.gob.ec/267706-2>
- Cruz e Tucci, J. R. (2021). Recalificación jurídica de la demanda y la violación al principio de no sorpresa. Revista de la Maestría en Derecho Procesal, 9, 112-133. <https://revistas.pucp.edu.pe/derechoprocesal/article/download/24710/23473>
- Cuesta, L. (2023). Child support policy in middle- and low-income countries: Current approaches and policy dilemmas. Journal of International and Comparative Social Policy, 39(2), 176–191. Cambridge University Press. <https://doi.org/10.1017/ics.2023.8>
- Díaz, G. (2021), en su investigación titulada: “Caracterización del proceso sobre aumento de alimentos; en el expediente N° 00475-2018-0-2501-JP- FC-01; juzgado de paz letrado de Nepeña, distrito judicial del Santa - Perú. 2021”.

- <https://repositorio.uladech.edu.pe/handle/20.500.13032/32881>
- Díaz Aguilar, J. (2024). El interés superior del niño como principio constitucional activo. *Revista Isonomía*, 60(1), 177–200. https://www.scielo.org.mx/scielo.php?pid=S0041-86332024000100177&script=sci_arttext
- Donaires Sánchez, P. (2024). Los principios de la impugnación. *Derecho y Cambio Social*. <https://ojs.revistadcs.com/index.php/revista/article/download/774/491/1524>
- Doncelde la Colina, J. A. (2023). Manual para la investigación básica y aplicada: Del cuestionamiento personal al conocimiento socioantropológico. Gedisa. <https://www.gedisa-mexico.com/tienda/9786078866311>
- Espinoza Mori, J. A., & Arévalo Flores, T. D. (2023). La modificación del artículo 474° del Código Civil referente a la obligación recíproca de alimentos [Tesis de licenciatura, Universidad Científica del Perú]. UCP. <https://repositorio.ucp.edu.pe/bitstreams/71952f47-1a4a-49b4-96a6-2dc42d0d9cb1/download>
- Estudio De Lion. (2023). Costas y costos en procedimientos de infracción en Perú. <https://www.estudiodelion.com.pe/costas-costos-infraccion-peru/>
- Estrada Esquivel, A. L. (2023). Operacionalización de variables de investigación. *CISA*, 5(5), 25-34. <https://doi.org/10.58299/cisa.v5i5.35>
- Ferrer Beltrán, J. (2022). Manual de razonamiento probatorio (1.ª ed.). Suprema Corte de Justicia de la Nación. https://www.scjn.gob.mx/derechos-humanos/sites/default/files/Publicaciones/archivos/2024-02/Manual%20de%20razonamiento%20probatorio_0.pdf
- Flores Chambilla, N. (2024). Análisis sobre la figura de la retroactividad del derecho de alimentos dentro de la normatividad civil peruana y la responsabilidad civil de los obligados alimentistas, 2023 [Tesis de licenciatura, Universidad Privada San Carlos]. UPSC. https://repositorio.upsc.edu.pe/bitstream/handle/UPSC/956/Nancy_FLORES_CHAMBILLA.pdf
- Frías-Navarro, D., & Pascual-Soler, M. (2022). Variables del estudio. En *Diseño de la investigación, análisis y redacción de los resultados* (pp. 73-92). Palmero Ediciones. https://www.researchgate.net/publication/357128936_Variables_del_estudio

- García, A., Melo, A. y Moncada, C. (2024). Estilos de aprendizaje y rendimiento académico en estudiantes de Administración de Empresas, Enfermería e Ingeniería Ambiental. *Revista Espacios*, 45(5). PDF: <https://ve.scielo.org/pdf/espacios/v45n5/0798-1015-espacios-45-05-41.pdf>
- García Quevedo, E. F. (2024). Admisibilidad de la prueba ilícita en el proceso civil peruano [Tesis de maestría, Universidad de San Sebastián]. Repositorio USS. <http://hdl.handle.net/20.500.12802/12268>
- Gavidia Ruiz, Á. (2022). La observación en la investigación, método o técnica, a propósito de la táctica y la estrategia. *Revista Médica de Trujillo*, 17(3), 76-77. <https://doi.org/10.17268/rmt.2022.v17i3.4857>
- Gonzales, J. A. P. (2023). El derecho de alimentos en la doctrina. *Revista Una Puno*. <https://revistas.unap.edu.pe/rd/index.php/rd/article/view/240>
- González, J. L. A. (2023). Técnicas e instrumentos de investigación científica. <https://gc.scalahed.com/recursos/files/r161r/w26118w/Tecnicas%20e%20instrumentos.pdf>
- González Pérez, J. (2021). La pretensión procesal administrativa. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/autor?codigo=192921>
- Gutiérrez Dávila, L. (2023). Alimentos: entre descendientes y ascendientes. Cuadernos de Justicia, Suprema Corte de Justicia de la Nación. <https://www.sitios.scjn.gob.mx/cec/sites/default/files/publication/documents/2023-07/CJ%20DyF%2012%20ALIMENTOS%20ELECTRO%20CC%81NICO.pdf>
- Guzmán Rodríguez Carrau, A. (2025). El principio de congruencia en los procesos civiles. *Revista Uruguaya de Derecho Procesal*. <https://revistas.fcu.edu.uy/index.php/rudp/article/view/5859>
- Herencia Espinoza, F. (2021). El principio del interés superior del niño y su aplicación en el derecho de familia peruano. *Revista Persona y Familia*, 11(2), 45–59. <https://revistas.unife.edu.pe/index.php/personayfamilia/article/view/2485>
- Huamán Ordóñez, L. A. (2022). El Estado como sujeto obligado al pago de los costos procesales en los procesos laborales y contencioso-administrativos laborales: un espacio de quiebre y afianzamiento de las prerrogativas administrativas. *Revista de Derecho Procesal del Trabajo*, 5(5). <https://revistas.pj.gob.pe/revista/index.php/rdpt/article/view/555>
- Instituto Nacional de Estadística e Informática. (2024). Pobreza monetaria afectó al 29,0%

- de la población el año 2023. INEI. <https://www.inei.gob.pe>
- Instituto Nacional de Investigación y Desarrollo (INUDI). (2023). Metodología de la investigación (cap. Técnicas de investigación: Observación). Editorial INUDI. <https://editorial.inudi.edu.pe/index.php/editorialinudi/catalog/download/90/133/157?inline=1>
- Jara Quispe, R. S. (2023). Manual de derecho de familia. Jurista Editores. <https://es.scribd.com/document/689500317/Libro-Manual-de-Derecho-de-Familia-Rebeca-Jara-2023>
- Jáuregui Flores, G. R. (2022). La prueba científica en el proceso judicial desde la perspectiva de la búsqueda de la verdad procesal [Tesis de grado, Pontificia Universidad Católica del Perú]. Repositorio PUCP. <http://hdl.handle.net/20.500.12404/22082>
- Ledesma, M. (2021). Contestación y reconvención. <https://content.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2021/08/Contestaci%C3%B3n-de-demanda-yreconvenci%C3%B3n-Marianella-Ledesma.pdf>
- Ledesma, M. (2021). Determinación de los costos del proceso civil. LP Derecho. <https://lpderecho.pe/determinacion-costos-proceso-civil/>
- León, M. (2021). Caracterización del proceso sobre aumento de alimentos, expediente N° 00181-2018-0-2505-JP-FC-01, juzgado de paz letrado, distrito judicial del Santa-Casma, 2021. <https://repositorio.uladech.edu.pe/handle/20.500.13032/34252>
- Ley N.º 31464: Ley que modifica las normas que regulan los procesos de alimentos, a fin de garantizar la debida aplicación del principio del interés superior del niño y la obtención de una pensión alimenticia oportuna y adecuada. Diario Oficial El Peruano. <https://busquedas.elperuano.pe/dispositivo/NL/2063845-3>
- López, A. (2023). La subordinación de la adhesión a la apelación afecta el derecho de defensa de la parte adherente. <https://lpderecho.pe/subordinacion-adhesion-apelacion-derecho-defensa-parte-adherente/>
- López Avendaño, J. A. (2022). El derecho fundamental a la prueba como elemento esencial de un proceso justo. La Ley. <https://es.scribd.com/document/666659717/El-Derecho-Fundamental-a-La-Prueba-Como-Elemento-Esencial-de-Un-Proceso-Justo-Lopez-Avendano-2>
- López, S. C. (2024). El recurso de apelación civil: fundamentos, claves y análisis crítico de la reforma. Aranzadi Ley. <https://www.aranzadilaley.es/MK/PDF/El-recurso-de-apelacion-civil/publication.pdf>

- López Tarruella, A. (2022). Infracciones internacionales de derechos de autor. https://www.uaipit.com/uploads/publicaciones/files/1296222689_AurelioLopezTarruellaInfraccionesDDAA.pdf
- Lorca, A. (2022). La pretensión procesal en la ley de enjuiciamiento civil. <https://www.institutovascoderechoprocesal.com/sites/default/files/la-pretension-procesal.pdf>
- Llobregat, J. G. (2024). El recurso de apelación en la Ley de Enjuiciamiento Civil. Marcial Pons. https://www.marcialpons.es/media/pdf/publication_mleTEDn.pdf
- Macias Pita, C. A. (2025). Procedencia de los medios de impugnación en materia civil según el COGEP. Revista Científica de Innovación Educativa y Sociedad Actual ALCON, 5(2), 130–140. https://www.researchgate.net/publication/389003429_Procedencia_de_los_medios_de_impugnacion_en_materia_civil_segun_el_Codigo_Organico_General_de_Procesos_COGEP
- Mamani Gutiérrez, E. Y. (2024). El principio de congruencia recursal responde a ser una manifestación del derecho a la motivación [Expediente 00487-2022-PHC/TC]. Revista LP Derecho. <https://lpderecho.pe/principio-congruencia-recursal-responde-manifestacion-derecho-motivacion-expediente-00487-2022-phc-tc/>
- Martínez, M. (2023). La investigación cualitativa (síntesis conceptual). Revista de Investigación en Psicología (UNMSM), volumen 9(1). <https://doi.org/10.15381/rinvp.v9i1.4033>
- Mayer, N. B. (2021). Interpretación y criterios objetivos para determinar la pensión de alimentos. Revista Oficial del Poder Judicial. <https://revistas.pj.gob.pe/revista/index.php/ropj/article/view/461>
- Melgarejo, R. J. P. (2022). La investigación descriptiva [artículo en Redalyc]. Redalyc. <https://www.redalyc.org/journal/6078/607872732003/607872732003.pdf>
- Mendoza Cacciatore, F. (2021). Contestación de la demanda. <https://www.youtube.com/watch?v=E-40hA2zDhE>
- Mendoza Carrillo, R. J. (2025). Incremento y reducción de la pensión alimenticia desde la perspectiva del Artículo 482° del Código Civil, en Tumbes-2024 [Tesis de grado, Universidad Nacional de Tumbes]. Repositorio Institucional UNTUMBES. <https://repositorio.untumbes.edu.pe/bitstreams/5abe3bb5-ced8-41ea-8b87-522a977b4251/download>

- Mendoza Meza, L. (2021). Flexibilización de la carga de la prueba y el principio de colaboración procesal. *Revista de Derecho Procesal del Trabajo*, 3(3), 131-144. https://revistas.pj.gob.pe/revista/index.php/rdpt/article/view/354?utm_source
- Ministerio de Educación de Chile. (2021). La observación, una herramienta clave en la práctica de la psicomotricidad educativa. https://www.mineduc.cl/wp-content/uploads/sites/19/2021/09/LIBRO_LA_OBSERVACION.pdf
- Ministerio de Desarrollo Social y Familia de Chile. (2023). A dos años de la Ley ‘Papito Corazón’: \$2,5 billones se han ordenado pagar por deudas de pensiones de alimentos. Gobierno de Chile. <https://www.desarrollosocialyfamilia.gob.cl/noticias/dos-anos-de-la-ley-papito-corazon-25-billones-se-ha-ordenado-pagar-por-deudas-de-pensiones-de-alimen>
- Montero Ramírez, D. (2024). La investigación cualitativa: definiendo otra gran fuerza de indagación científica. *Rhombus*, 4(1), 77-93. <https://doi.org/10.63058/rhombus.v4i1.169>
- Morales Ccallacasi, V. (2024). Desafección del hijo mayor de edad y extinción de la obligación alimenticia [Tesis de licenciatura]. CORE. <https://core.ac.uk/download/599040586.pdf>
- Muñiz, A. (2022). Alcance de la valoración probatoria en la jurisdicción civil. *Revista Saber y Justicia*, 189. <https://www.saberyjusticia.enj.org/index.php/SJ/article/download/180/179>
- Ocampo, R. (2022). La carga de la prueba en los procesos civiles en Colombia [Trabajo de grado, Universidad de Antioquia]. Repositorio Institucional. <http://bibliotecadigital.udea.edu.co/bitstreams/b80dd3ef-e410-456f-b9ed-4e45f75e69a2/download>
- Ordoñez, J. A. M. (2023). Análisis del derecho de alimentos de hijos en legislación de Colombia y Perú. *Revista RD*. <https://www.redalyc.org/journal/6718/671873852001/671873852001.pdf>
- Oyola-García, A. E. (2021). La variable. *Revista del Cuerpo Médico Hospital Nacional Almanzor Aguinaga Asenjo*, 14(1), 90-93. <https://doi.org/10.35434/rcmhnaaa.2021.141.905>
- Palacio, L. E. (2022). *Manual de derecho procesal civil* (22.^a ed.). Thomson Reuters.
- Parra Lara, F. J. (2023, junio 14). La proporcionalidad y duración de la pensión alimenticia de la expareja. *Hechos y Derechos* (UNAM).

- <https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/hechos-y-derechos/article/view/18280>
- Pariasca Martínez, J. (2022). El proceso único familiar: de la formalidad a la modernidad. *Revista Llapanchikpaq: Justicia*, 4(5), 115-133. <https://doi.org/10.51197/lj.v4i5.662>
- Pariasca Martínez, J. (2022). La congruencia procesal en la tenencia del niño, niña o adolescente. *Revista del Poder Judicial*, 4(4). <https://revistas.pj.gob.pe/revista/index.php/lj/article/view/591>
- Pavón Leyva, J. (2024). Diseño de proyectos con el empleo del entorno virtual... *Revista Scientia*, 9(34), 175-188. <https://ve.scielo.org/pdf/rsci/v9n34/2542-2987-rsci-9-34-175.pdf>
- Pimentel Tello, M. I. (2023). Gestión de recursos de la pensión alimentaria: garantizando el bienestar de los beneficiarios. *Revista de Estudios de la Justicia*. https://www.scielo.cl/scielo.php?pid=S071984422023000200087&script=sci_arttext
- Piñero Martín, M. L.; Esteban Rivera, E. R.; Vanga Arvelo, M. G.; Rivera Machado, M. E. (2022). Hacia una reconceptualización de la investigación cualitativa: Towards a Reconceptualization of Qualitative Research. *Revista de Filosofía*, 39(2), 524-536. <https://doi.org/10.5281/zenodo.7312693>
- Polanco Gutiérrez, C., & Vásquez Rebaza, J. (2023). Agravios y legitimidad recursiva en la segunda instancia civil. *Revista Gaceta Jurídica*, 12(2), 45–63. <https://revistas.pj.gob.pe/revista/index.php/ropj/article/view/1019>
- Poder Judicial de El Salvador. (2021). La valoración de la prueba. <https://www.jurisprudencia.gob.sv/DocumentosBoveda/E/1/20202029/2021/04/E831E.HTML>
- Poder Judicial de Colorado. (2024). Instrucciones para presentar una contestación o contrademanda. <https://www.coloradojudicial.gov/sites/default/files/2024-09/JDF96.spanish.pdf>
- Poveda, A. (2021). El debido proceso y las pensiones de alimentos adicionales del deudor alimentario (Tesis maestría, Universidad católica de santiago de guayaquil, Ecuador). <http://repositorio.ucsg.edu.ec/bitstream/3317/16891/1/T-UCSG-POS-MDDP-106.pdf>
- Purihuanan, N. (2021). Caracterización del proceso sobre aumento de alimentos en el expediente N° 00389-2018-0-2506-JP-FC-01; juzgado de paz letrado – Nuevo Chimbote - Perú. 2021.

- <https://repositorio.uladech.edu.pe/handle/20.500.13032/26980>
- Ramos, A. (2021). Caracterización del proceso sobre aumento de alimentos, en el expediente N° 00037-2015-0-2602- JP-FC-01; juzgado de paz letrado, distrito judicial de Zarumilla - Perú, 2021.
<https://repositorio.uladech.edu.pe/handle/20.500.13032/34842>
- Ramos Doria, J. A. (2024). Enfoque STEM para desarrollar habilidades de resolución de problemas y su impacto en la gestión académica. Revista (véase artículo).
<https://ve.scielo.org/scielo.php?pid=S2739-00632024000200148>
- Ramos Guachalla, C. E. (2023). La investigación básica como propuesta de línea de investigación en psicología. Revista de Investigación Psicológica, 22(2), 151–164.
- Reinoso y Velasco (2024). La seguridad jurídica en la fijación de las pensiones alimenticias a ecuatorianos residentes en el exterior. (Tesis de Pregrado) Universidad Nacional de Chimborazo, Riobamba, Ecuador. <http://dspace.unach.edu.ec/handle/51000/13079>
- Rivera Silva, T. V. (2021). La motivación de las sentencias constitucionales como garantía del derecho al debido proceso. Revista Carácter.
<https://upacifico.revistasjournals.com/index.php/up/article/download/140/91>
- Rodríguez Delgado, K. R. (2024). La prueba indiciaria y la duda razonable en el derecho penal [Tesis de licenciatura, Universidad Tecnológica del Perú]. Repositorio UTP.
https://repositorio.utp.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12867/8863/K.Rodriguez_Tesis_Titulo_Profesional_2024.pdf?isAllowed=y&sequence=1
- Rosero, J. D. C. (2024). Objeto de la prueba y valoración probatoria [Trabajo académico, Universidad Central del Ecuador]. Repositorio Institucional UCE.
<https://www.dspace.uce.edu.ec/home>
- Ruiz Huaraz, C. B., & Valenzuela Ramos, M. R. (2022). Metodología de la investigación. Fondo Editorial UNAT.
<https://fondoeditorial.unat.edu.pe/index.php/EdiUnat/catalog/book/4>
- Salas Villalobos, S. R. (2021). La valoración probatoria y la prueba de oficio como aproximación a la gnoseología inductiva en el proceso civil. Ius et Praxis, 52.
https://revistas.ulima.edu.pe/index.php/Ius_et_Praxis/article/download/5220/5070
- Salazar Velázquez, A. R. (2023). Los criterios del juez al determinar la pensión de alimentos y el interés superior del niño en el Juzgado de Paz Letrado Comas 2022 [Tesis de pregrado]. Universidad Wiener.
<https://repositorio.uwiener.edu.pe/bitstreams/70b614e2-14ec-4292->

[a787cb47a4e7cb51/download](#)

- Sarasola, J. (2024). Unidad de análisis. Ikusmira. <https://ikusmira.org/p/unidad-de-analisis>
- Suprema Corte de Justicia de la Nación. (2021). Sentencia ejecutoria en contradicción de tesis sobre pensión alimenticia. VLEX México. <https://vlex.com.mx/vid/sentencia-ejecutoria-contradiccion-26867147>
- Suprema Corte de Justicia de la Nación (México). (2023). Alimentos entre parejas [Decisión jurisprudencial]. Centro de Estudios Constitucionales. https://www.sitios.scjn.gob.mx/cec/sites/default/files/publication/documents/2023-10/CDJ_Alimentos%20entre%20parejas_electro%CC%81nico_final.pdf
- Tarrillo, S. E. M. (2024). Argumentación, motivación fáctica y jurídica: garantía del debido proceso. (Artículo para publicación). <https://esford.pe/wp-content/uploads/2024/07/Articulo-para-publicar-.pdf>
- Treviño Fernández, S. del C. (2023). *Alimentos*. Cuadernos de Jurisprudencia, Centro de Estudios Constitucionales, Suprema Corte de Justicia de la Nación. https://www.sitios.scjn.gob.mx/cec/sites/default/files/publication/documents/2023-07/CJ%20DyF_12%20ALIMENTOS ELECTRO%CC%81NICO.pdf
- Tribunal Supremo. (2021). Auto de apelación N.º 75-2021. En Apelación 75-2021 (Juzgado Supremo). <https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2022/10/Apelacion-75-2021-Juzgado-Supremo-LPDerecho.pdf>
- Tribunal Constitucional del Perú. (2022). Sentencia N.º 0163-2022-PA/TC. Lima: TC. <https://tc.gob.pe>
- Tribunal Constitucional del Perú. (2023). Sentencia N.º 0539-2023-PA/TC. Lima: TC. <https://tc.gob.pe>
- Tribunal Constitucional del Perú. (2021). Sentencia Exp. N.º 02636-2019-AC. <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2021/02636-2019-AC.htm>
- Tolentino Zelarayan, M. C. (2023). La posibilidad de discusión de derecho de alimentos en un proceso de desalojo por ocupante precario entre familiares [Trabajo académico de Segunda Especialidad, Pontificia Universidad Católica del Perú]. PUCP. <https://tesis.pucp.edu.pe/bitstreams/0550ae3d-dde3-4b52-a009-f29cd9f2fdc1/download>
- Torres Zárate, F. (2022). La decisión judicial. Revista ALEGATOS. <https://alegatos.azc.uam.mx/index.php/ra/article/view/1674/1643>
- UNICEF. (2023a). 1 in 4 children globally live in severe child food poverty due to inequity,

- conflict and climate crisis. UNICEF. <https://www.unicef.org>
- UNICEF. (2023b). Country Office Annual Report 2023 – Peru. UNICEF. <https://www.unicef.org/peru>
- Valencia López, J. J. (2022). Derecho a una debida motivación: presupuestos y elementos que la vulneran. En A. Crispín Sánchez (Ed.), *Las garantías del debido proceso en sede constitucional* (pp. 11–28). Gaceta Jurídica.
- World Bank & UNICEF. (2023). Children bearing brunt of stalled progress on extreme poverty reduction. World Bank. <https://www.worldbank.org>
- Yamunaqué Moreno, K. A. (2022). Una propuesta interpretativa del objeto impugnatorio de la adhesión a la apelación contra sentencia en el proceso civil peruano. *Revista De Derecho*, 22(1). <https://doi.org/10.26441/RD22.1-2021-DN1>
- Zurita-Delgado, M. S., Silva-Pallo, B. A., & Zúñiga-Orozco, J. A. (2025). Derecho de alimentos. Análisis a partir de su evolución y normativa en el Ecuador. *Revista UGC*, 3(2), 68–75. <https://universidadugc.edu.mx/ojs/index.php/rugc/article/view/128>

ANEXOS

ANEXO 1. Matriz de consistencia lógica

Título	Problema	Objetivos	Metodología	
<p>CARACTERIZACIÓN DEL PROCESO ÚNICO SOBRE PENSIÓN DE ALIMENTOS; EXPEDIENTE N° 00767-2023-0-2501-JP-FC-01; DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA-CHIMBOTE 2025.</p>	<p>¿Cuáles son los elementos que caracterizan al proceso único sobre pensión de alimentos, en el expediente N° 00767-2023-0-2501-JP-FC-01; Distrito Judicial del Santa-Chimbote. 2025?</p>	<p style="text-align: center;">General</p> <p>Determinar los elementos que caracterizan al proceso único sobre pensión de alimentos, en el expediente N° 00767-2023-0-2501-JP-FC-01, Distrito Judicial del Santa-Chimbote. 2025</p> <p style="text-align: center;">Específicos</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Identificar los hechos a partir de los cuales surgieron las pretensiones planteadas en el proceso 2. Identificar los hechos probados en el proceso 3. Identificar la decisión y fundamentos expresados en la sentencia de primera instancia, expedida en el proceso 4. Identificar la pretensión y fundamentos expresados en el recurso de apelación formulado en el proceso 5. Identificar la decisión y fundamentos expresados en la sentencia de segunda expedida en el proceso 	<p>Tipo de investigación</p> <p>Por su finalidad: básica Por el enfoque: cualitativa Por el nivel: descriptivo</p> <p>Diseño de investigación</p> <p>No experimental Transversal</p> <p>Técnica de recojo de datos</p> <p>Observación y análisis documental</p> <p>Instrumento de recojo de datos</p> <p>Guía de observación</p> <p>Para su aplicación pasará por la opinión de expertos</p>	<p>Unidad de análisis</p> <p>1 proceso civil sobre Pensión de alimentos</p> <p>Criterios de selección</p> <ul style="list-style-type: none"> - Concluido por sentencia - Con aplicación de pluralidad de instancia - No comprende a la autora ni a parientes - Con interacción de ambas partes <p>Método de selección</p> <p>No aleatorio Método por conveniencia</p>

ANEXO 2. Matriz de definición y operacionalización de la variable

Título	Variable de estudio	Definición conceptual	Definición operacional	Indicadores de la variable
<p>CARACTERIZACIÓN DEL PROCESO ÚNICO SOBRE PENSIÓN DE ALIMENTOS; EXPEDIENTE N° 00767-2023-0-2501-JP-FC-01; DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA-CHIMBOTE 2025</p>	<p>Caracterización sobre proceso único de pensión de alimentos.</p>	<p>Aguilar (2022) sostiene que el aumento de pensión debe considerarse de manera conjunta el incremento de necesidades del beneficiario y la variación positiva en los ingresos del alimentante. Señala que la carga de la prueba recae en quien solicita el aumento, debiendo acreditar documentalmente que los gastos en alimentación, salud, educación u otros rubros se han elevado de manera objetiva y justificada. Así, se asegura que el ajuste de la pensión responda a una necesidad real y no a un simple reclamo infundado.</p>	<p>Operacionalmente, implica revisar el expediente, extraer información relevante (demandas, escritos, resoluciones, medios probatorios) y organizarla en dimensiones observables como: requisitos de procedencia, pruebas ofrecidas, fundamentos de la decisión y resultado del proceso. Esta definición permite medir la variable mediante una guía de observación que asegure uniformidad y objetividad en el análisis de los datos.</p>	<p>los hechos que sustentan la pretensión planteada en la demanda.</p> <p>los hechos probados en el proceso.</p> <p>los fundamentos facticos y jurídicos que sustentan la decisión adoptada en primera instancia</p> <p>la pretensión recursal y fundamentos expuestos en el recurso de apelación</p> <p>los fundamentos facticos y jurídicos que sustentan la decisión adoptada en segunda instancia</p>

ANEXO 3. Instrumento de recolección de la información

TÍTULO: CARACTERIZACIÓN DEL PROCESO ÚNICO SOBRE PENSIÓN DE ALIMENTOS; EXPEDIENTE N° 00767-2023-0-2501-JP-FC-01; DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA-CHIMBOTE 2025.

1. Respecto del 1er. objetivo específico: Identificar los hechos que sustenten la pretensión planteada.

- Que, producto de la relación entre la actora y el demandado, procrearon a su menor hija (AAA) de 08 años de edad.
- Alega que el demandado viene incumpliendo con sus obligaciones como padre, puesto que no cumple con pasarle una pensión para su hija.
- Indica que viven en una casa alquilada por la cual pagan la suma de S/450.00 soles mensuales, además que la niña viene estudiando en la I.E. N° 00000 “(AAA)” y además requiere movilidad para su traslado.
- Añade que el demandado es Suboficial de Primera de la Policía Nacional del Perú percibiendo un ingreso mensual de S/3,200.00 soles.

2. Respecto del 2do. Objetivo específico: Identificar los hechos probados.

- 1) Relación Paterno Filial. - Con las actas de nacimiento que obra de folios 02, se determina de manera indubitable el entroncamiento familiar entre el demandado y su menor hija (AAA);
- 2) En el presente caso el estado de necesidad de la menor alimentista su menor hija (AAA) se presume por su minoría de edad;
- 3) se tiene en cuenta que la demandante en su escrito de demanda de manera categórica sostiene que el demandado Suboficial de Primera de la Policía Nacional del Perú percibiendo un ingreso mensual de S/3,200.00 soles;
- 4) Vigencia de la Pensión Alimenticia e Intereses Legales. - En mérito a lo previsto en el Artículo 568° del Código Procesal Civil, aplicable supletoriamente al Código de los Niños y Adolescentes, la pensión alimenticia a señalarse en la presente resolución empieza a regir desde el día siguiente a la de la notificación con la demanda al obligado alimentario; y las pensiones devengadas generan el pago de intereses legales.

3. Respecto del 3er. Objetivo específico. Identificar los fundamentos y la doctrina adoptada en primera instancia.

Tutela Jurisdiccional Efectiva - Análisis Jurídico y Constitucional respecto del Derecho Alimentario -Carga de la Prueba - Pretensión de la Demandante - Puntos controvertidos - Relación Paterno Filial -Estado de necesidad de la menor alimentista - Capacidad económica y obligaciones del demandado -Vigencia de la Pensión Alimenticia e Intereses Legales

4. Respecto al 4to objetivo específico. Identificar la pretensión recursal y los fundamentos que sustenten el recurso de apelación.

- 1.- La parte demandante apeló la sentencia solicitando que se eleve la pensión alimenticia al 60 % de los ingresos del demandado, incluidos todos sus beneficios, deducidos solo los descuentos de ley.
- 2.- Argumentó que el demandado, no tiene otras cargas familiares y percibe ingresos suficientes. Además, la madre no puede trabajar a tiempo completo por el cuidado de la menor, quien por su edad requiere mayor atención.
- 3.-Sostiene que un monto menor pondría en riesgo el bienestar y desarrollo integral de la niña, recordando que los padres tienen el deber constitucional y legal de proveer alimentación, educación y seguridad a su hija.

5. Respecto al 5to objetivo específicos. Identificar los fundamentos y la decisión adoptada en segunda instancia.

- 1.- La decisión de segunda instancia confirma la sentencia apelada, manteniendo la pensión en el 30 % de los ingresos del demandado.
- 2.- El órgano revisor consideró que el fallo de primera instancia respetó los principios de proporcionalidad y razonabilidad, valoró el interés superior de la niña y reconoció el aporte de cuidado que realiza la madre.
- 3.- En consecuencia, determinó que el monto fijado es adecuado y suficiente para garantizar el bienestar de la menor sin afectar el mínimo vital del obligado.

Anexo 4. Evidencia empírica documental

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL SANTA

Primer Juzgado de Paz Letrado de Familia

1° JUZGADO DE PAZ LETRADO - CHIMBOTE Y NUEVO CHIMBOTE

EXPEDIENTE: 00767-2023-0-2501-JP-FC-01

MATERIA: ALIMENTOS

JUEZ: (AAA)

ESPECIALISTA: (AAA) (TRAMITE)

DEMANDADO: (AAA)

DEMANDANTE: (AAA)

SENTENCIA

RESOLUCIÓN NÚMERO: CINCO

Chimbote, dieciocho de octubre del año dos mil veintitrés. –

VISTO; Los actuados, con motivo de los seguidos por doña (AAA) contra don (AAA), sobre alimentos, se procede a expedir la resolución que corresponde;

I.- PARTE EXPOSITIVA:

1.1. EXPOSICIÓN DE LOS ARGUMENTOS EXPUESTOS EN LA DEMANDA.

Mediante escrito que obra de folios 13 a 17, doña Segunda (AAA) interpone demanda de alimentos contra don (AAA), a fin de que asista a su menor hija (AAA), con pensión alimenticia mensual del sesenta por ciento (60%) de sus ingresos.

Expone como principales fundamentos de hecho de su petitorio.

- Que, producto de la relación entre la actora y el demandado, procrearon a su menor hija (AAA) de 08 años de edad.

- Alega que el demandado viene incumpliendo con sus obligaciones como padre, puesto que no cumple con pasarle una pensión para su hija.

- Indica que viven en una casa alquilada por la cual pagan la suma de S/450.00 soles mensuales, además que la niña viene estudiando en la I.E. N° 00000 “(AAA)” y además requiere movilidad para su traslado.

- Añade que el demandado es Suboficial de Primera de la Policía Nacional del Perú percibiendo un ingreso mensual de S/3,200.00 soles.

Fundamenta su pretensión en los dispositivos legales que invoca y adjunta medios probatorios.

1.2.- TRÁMITE DEL PROCESO. - Por resolución número uno que obra a folios 20 a 22 se admite a trámite la demanda y se corre traslado de la misma al demandado por el plazo de cinco días, quien pese a estar debidamente notificado conforme se aprecia de folios 38, no ha cumplido con absolverla dentro del plazo otorgado, por lo que ha sido declarado en la calidad procesal de rebelde mediante resolución número cuatro obra en autos; se realizó la audiencia única, la cual fue programada por resolución número uno, desarrollándose conforme al contenido del acta del día de la fecha que antecede; y no existiendo medio probatorio que actuar el proceso ha quedado expedito para emitir la sentencia que corresponde.

II.- PARTE CONSIDERATIVA:

PRIMERO: Tutela Jurisdiccional Efectiva.- El derecho a la tutela jurisdiccional efectiva es aquel por el cual toda persona como integrante de la sociedad, puede acceder a los órganos jurisdiccionales para el ejercicio o defensa de sus derechos o intereses, con sujeción a que sea atendida a través de un proceso que le ofrezca las garantías mínimas para su efectiva realización, tal es así que nuestra Constitución Política consagra la tutela jurisdiccional en el artículo 139 inciso 3, estableciendo, “son principios de la función jurisdiccional: (...) la observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional. (...)”, por su parte el Código Procesal Civil ha consagrado como uno de sus principios al contemplarlo en el artículo I del Título Preliminar, señalando: “Toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional para el ejercicio o defensa de sus derechos e intereses, con sujeción a un debido proceso”.

SEGUNDO: Análisis Jurídico y Constitucional respecto del Derecho Alimentario- El Artículo 19 de la Convención Americana de Derechos Humanos, señala respecto de los Derechos del Niño, que “Todo niño tiene derecho a las medidas de protección que su condición de menor requiere por parte de su familia, de la Sociedad y del Estado” y el

Artículo 3 de la Convención sobre los Derechos del Niño, que recoge el principio sobre “el Interés Superior del Niño” que enumera la Declaración sobre los Derechos del Niño, establece “1. En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial al que se atenderá será el interés superior del niño”.

- Asimismo, el Artículo 27 de la Convención sobre los Derechos del Niño, señala “2. A los padres y otras personas encargadas del niño les incumbe la responsabilidad primordial de proporcionar, dentro de sus posibilidades y medios económicos, las condiciones de vida que sean necesarias para el desarrollo del niño”. Nuestra Constitución Política del Estado en su Artículo 6, párrafo segundo, señala que “Es deber y derecho de los padres alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos.” (...) “Todos los hijos tienen iguales derechos y deberes.”, dentro de este contexto normativo el Artículo 92 del Código de los Niños y Adolescentes y Artículo 472 del Código Civil, ambos modificados por Ley Número 30292, definen a los Alimentos: “ Se entiende por alimentos lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y psicológica y recreación, según la situación y posibilidades de la familia...”; por ello, los Niños y Adolescentes a diferencia de las personas mayores son acreedores de una prestación de alimentos adecuados y en ningún caso de alimentos estrictamente necesarios, sino se estaría afectando su interés superior y su derecho al desarrollo integral como derechos humanos específicos.

- Igualmente, nuestro Tribunal Constitucional mediante STC N° 4646-2007-PA/TC señala “...la Convención sobre Derechos del Niño vincula, respecto de velar por el interés superior del niño no sólo a las entidades estatales y públicas, sino inclusive a las entidades privadas, a fin de que en cualquier medida que adopten velen por el interés superior del niño, el cual debe anteponerse a cualquier otro interés (...); y ante cualquier situación en la que colisione o se vea en riesgo el interés superior del niño, debe preferirse éste indudablemente ante cualquier otro. La niñez constituye un grupo de interés y de protección prioritario del Estado, y es de cara a ello que las políticas estatales deben dirigir sus esfuerzos”.

La figura jurídica de los alimentos apunta al amparo vital de quien no puede valerse por sí mismo, existiendo una presunción de estado de necesidad respecto de los niños y

adolescentes, siendo la obligación alimentaria el deber jurídico y moral más importante que tienen los padres frente a sus descendientes directos, que no termina tan solo con la provisión de los elementos materiales, sino que se hace extensivo a su formación integral hasta que estén capacitados para subvenir decorosamente su propia subsistencia

TERCERO: Carga de la Prueba.- Una de las garantías del Derecho Procesal, es el derecho a la prueba que le asiste a cada una de las partes involucradas en un proceso, y de conformidad con lo establecido por los Artículos 196° y 197° del Código Procesal Civil, la carga de la prueba corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión o a quien los contradice alegando nuevos hechos; así mismo, los medios probatorios son valorados por el Juez en forma conjunta, utilizando su apreciación razonada. De conformidad con lo establecido por el artículo 188° del Código Procesal Civil, los medios probatorios tienen por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes, crear certeza en el Juez respecto de los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones.

Mientras que la valoración de la prueba, es la actividad que realiza el Juez, en forma conjunta, utilizando su apreciación razonada de la prueba actuada en el proceso, dando a cada uno de los medios probatorios el mérito que le corresponde, de acuerdo a su criterio de conciencia, sin embargo, en la resolución sólo serán expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sustentan su decisión, así se desprende del contenido del artículo 197° del Código Procesal Civil.

CUARTO: Pretensión de la Demandante: Mediante la presente acción doña Segunda Rosa Basilio Lozano solicita que el demandado, don (AAA) asista a favor de su menor hija (AAA), con pensión alimenticia del sesenta por ciento (60%) de sus ingresos; acreditando su legitimidad para obrar en representación de su referida hija, con su acta de nacimiento que obra de folios 02.

QUINTO: Puntos controvertidos.- El artículo 481° del Código Civil, modificado por Ley número 30550 establece que los alimentos se regulan por el Juez en proporción a las necesidades de quien los pide y de las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a las se halle sujeto el deudor y, dentro de este marco normativo, en la audiencia única de han fijado como hechos materia de prueba: 1) Determinar el estado de necesidad de la menor alimentista (AAA) y 2) Determinar la capacidad y posibilidades económicas del demandado (AAA), así como las obligaciones familiares similar naturaleza que tuviere.

SEXTO: Relación Paterno Filial. - Con las actas de nacimiento que obra de folios 02, se determina de manera indubitable el entroncamiento familiar entre el demandado y su menor hija (AAA), por haberla así declarado el demandado.

SÉTIMO: Estado de necesidad de la menor alimentista. - Respecto de este extremo, corresponde precisar que la Doctrina Nacional ha establecido que, la necesidad de percibir una pensión de alimentos por parte del menor alimentista se presume por su condición de menor de edad, conforme lo indica (XX)“... el derecho alimentario de los hijos sólo existe, como ocurre con los demás derechos alimentarios, en cuanto existe un estado de necesidad, lo cual significa que sólo lo tienen en cuanto no puedan valerse por sí mismos. Empero, a todos ellos, incluso al simplemente alimentista, les es común la presunción de que, hasta cierta edad, se encuentran en estado de necesidad, de modo que no tienen obligación de acreditarlo. Más allá de esa edad, todo hijo conserva derecho alimentario, pero entonces no lo favorece la presunción de estado de necesidad y tiene que acreditarlo”.

OCTAVO: En el presente caso el estado de necesidad de la menor alimentista su menor hija (AAA) se presume por su minoría de edad, lo cual está acreditado con su acta de nacimiento que obra de folios 02, de la que fluye que a la fecha de interposición de la demanda tenía 08 años de edad, encontrándose en absoluta dependencia respecto de sus progenitores; precisándose que se encuentra en pleno desarrollo bio-psico – social, y tiene necesidades propias de alimentación, educación, vestimenta, salud y otros gastos de su edad; por lo que necesita de manera urgente recibir la asistencia de su padre, deber del demandado que se encuentra establecido en el segundo párrafo del artículo 6° de la Constitución Política del Estado; que indica: “Es deber y derecho de los padres alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos”; así mismo el artículo 93° del Código de los Niños y Adolescentes establece: “Es obligación de los padres prestar alimentos a sus hijos”; que, al haberse acreditado el derecho y el estado de necesidad de la alimentista, resulta atendible fijarle pensión alimenticia acorde a sus necesidades, más aún si se encuentra acreditado que la menor viene cursando el nivel primario en la I.E. N° 00000 “(AAA)” conforme se aprecia de la constancia de estudios y constancia de matrícula expedidos por el director de dicha institución que obra a folios 03 a 04.

Se precisa que la obligación alimentaria corresponde también a la madre; en el presente caso, de lo actuado se determina que la demandante viene cumpliendo con esta obligación, por ejercer la tenencia de hecho de su menor hija, a quien le brinda no solo su atención y

cuidado permanente, sino también la satisfacción de sus necesidades diarias y elementales; en este sentido corresponde valorar como aporte económico en favor del alimentista el trabajo doméstico no remunerado que desarrolla la demandante en la atención y cuidado de su hijo (preparación de alimentos, lavado de ropa, etc.), aun cuando aparentemente no sea visible, sin embargo dicho trabajo redunda en beneficio de la alimentista, valoración que se efectúa en aplicación de lo establecido en el artículo 481° del Código Civil modificado por Ley número 30550; en consecuencia el cumplimiento de su obligación alimentaria de parte de la demandante se encuentra plenamente garantizado.

NOVENO: Capacidad económica y obligaciones del demandado. - En lo que respecta a este segundo punto materia de prueba, importante para establecer el monto de la obligación alimenticia, se tiene en cuenta que la demandante en su escrito de demanda de manera categórica sostiene que el demandado Suboficial de Primera de la Policía Nacional del Perú percibiendo un ingreso mensual de S/3,200.00 soles; sin embargo, no adjunta medio probatorio alguno dirigido a acreditar los ingresos económicos del demandado, descuidando con ello su deber probatorio prescrito en el artículo 196 del Código Procesal Civil, que señala: "(...) la carga de la probar corresponde a quien afirma hechos que configura su pretensión (...)"; sin embargo el demandado en audiencia admite y reconoce que es miembro de la Policía Nacional del Perú, es por ello en la audiencia, en la etapa de conciliación propuso pasar como pensión de alimentos a la favor de su menor hija la suma correspondiente al treinta por ciento de sus ingresos que percibe como miembro de la Policía Nacional del Perú, en consecuencia el demandado es un trabajador dependiente y el porcentaje que se le asigne a la alimentista será en proporción a los ingresos que obtenga del demandado, teniendo en cuenta el interés superior del niño, y en el presente caso la alimentista por su edad – 08 años de edad - es evidente que no pueden proveer su subsistencia; además el segundo párrafo del artículo 481° del Código Civil establece que: “no es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar alimentos”, máxime si en el caso de autos el demandado ha sido declarado rebelde.

En este sentido corresponde a este Órgano Jurisdiccional asignar la pensión alimenticia cuyo monto debe ser fijado con criterio de razonabilidad y proporcionalidad que prevé el primer párrafo del Artículo 481° del Código Civil, modificado por ley número 30550, dispositivo que faculta al Juzgador regular el monto de la pensión alimenticia, tomando en consideración, las circunstancias personales de ambos sujetos procesales y especialmente las obligaciones a las que se halle sujeto el demandado; siendo que en el presente caso, el

demandando no ha acreditado tener otra obligación alimentaria similar a la que es materia de la presente demanda.

DÉCIMO: Vigencia de la Pensión Alimenticia e Intereses Legales. - En mérito a lo previsto en el Artículo 568° del Código Procesal Civil, aplicable supletoriamente al Código de los Niños y Adolescentes, la pensión alimenticia a señalarse en la presente resolución empieza a regir desde el día siguiente a la de la notificación con la demanda al obligado alimentario; y las pensiones devengadas generan el pago de intereses legales.

DÉCIMO PRIMERO: Registro de Deudores Alimentarios Morosos. - Por mandato imperativo de la Primera Disposición Final de la Ley 28970, es deber de esta Judicatura hacer conocer a los obligados alimentarios que, en caso de incumplimiento en el pago de tres pensiones alimenticias de manera sucesiva o alternada, pasarán a formar parte del Registro de Deudores Alimentarios Morosos.

DECIMO SEGUNDO: Apertura de Cuenta de Ahorros. - Finalmente amparada la pretensión alimentaria, de conformidad con lo normado por el artículo 566° Segundo Párrafo del Código Procesal Civil, corresponde disponer la apertura de una cuenta de ahorros a nombre de la actora, en el Banco de la Nación, a fin de que en ella el demandado deposite mensualmente el monto de la pensión alimenticia; la misma que ya ha sido aperturada con número N° 00-000-000000 (Carta N° 02726-2023-BN/0781 de folios 30).

DECIMO TERCERO: En cuanto a la notificación de la sentencia. - De conformidad a lo establecido en el numeral 7.3. del Protocolo Temporal para Audiencias Virtuales durante la Emergencia Sanitaria, aprobado por Resolución Administrativa N° 000173-2020-CE-PJ de fecha 25 de junio del año 2020, emitida por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, y teniendo en cuenta la conformidad de la parte demandante y demandada; la notificación de la presente sentencia se realizará a la casilla electrónica de los abogados de ambas partes procesales, notificación que surtirá los mismos efectos que la notificación física o por estrado.

III.- PARTE RESOLUTIVA:

POR ESTAS CONSIDERACIONES, y de conformidad con el artículo 472°, del Código Civil modificado por ley número 30292, 481° del mismo código; Artículo 92, modificado por Ley Número 30292, Artículo 161 del Código de los Niños y Adolescentes; Administrando Justicia a Nombre de la Nación:

SE RESUELVE:

1).- DECLARAR: FUNDADA la demanda, interpuesta por doña (AAA) en representación de su menor hija (AAA) en contra de (AAA), sobre alimentos; en consecuencia **ORDENO:** Que el demandado: (AAA), acuda con pensión alimenticia a favor de su menor hija (AAA), en la suma porcentual del **TREINTA POR CIENTO (30%)** de la remuneración mensual, incluido gratificaciones, bonificaciones y demás beneficios de libre disponibilidad que perciba el demandado, con la sola deducción de los descuentos de ley, que percibe en forma mensual y por adelantado; pensión que deberá ser abonada desde el día siguiente a la fecha de la notificación con la demanda al demandado, esto es desde el 24 de agosto de 2023 (folios 38). **DESIGNESE** a su empleador como órgano de retención y **OFICIESE** a fin de que proceda a efectuar las retenciones mensualmente de dicho porcentaje en la planilla de su trabajador y lo **CONSIGNE** en la cuenta de ahorros que este Juzgado ordenará crear a nombre de la demandante en el Banco de la Nación.

2).- SE HACE CONOCER al demandado que en caso de incumplimiento de la presente resolución se procederá conforme lo establecido por ley 28970, que establece el Registro de Deudores Morosos Alimentarios.

3).- SE DISPONE: que el importe de la pensión alimenticia mensual fijada deberá ser depositada por el demandado en la cuenta de ahorros de la actora, que fue aperturada en el Banco de la Nación con el N° 00-000-000000 (carta N° 02726-2023-BN/0781 de folios 30).

4).- Consentida o ejecutoriada que sea la presente resolución; Cúmplase y archívese los autos en modo y forma de Ley. Sin costas ni costos dada la naturaleza del presente proceso. Notifíquese.

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

PODER JUDICIAL

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL SANTA PRIMER JUZGADO
ESPECIALIZADO DE FAMILIA**

SENTENCIA DE VISTA

EXPEDIENTE: 00767-2023-0-2501-JP-FC-01

MATERIA: ALIMENTOS

JUEZ: (AAA)

ESPECIALISTA: (AAA) (TRAMITE FC)

DEMANDADO: (AAA)

DEMANDANTE: (AAA)

RESOLUCIÓN NÚMERO: VEINTE

Chimbote, cuatro de julio de dos mil veinticuatro.

VISTOS: Dado cuenta con los actuados para expedir la resolución que corresponde; y,

CONSIDERANDO:

I. MATERIA DE APELACIÓN:

Es materia de la alzada la sentencia contenida en la resolución número cinco, de fecha 18 de octubre de 2023, que resuelve: “**DECLARAR: FUNDADA** la demanda, interpuesta por doña (AAA) en representación de su menor hija (AAA) en contra de (AAA), sobre alimentos; en consecuencia **ORDENO:** Que el demandado: (AAA), acuda con pensión alimenticia a favor de su menor hija (AAA), en la suma porcentual del **TREINTA POR CIENTO (30%)** de la remuneración mensual, incluido gratificaciones, bonificaciones y demás beneficios de libre disponibilidad que perciba el demandado, con la sola deducción de los descuentos de ley, que percibe en forma mensual y por adelantado; pensión que deberá ser abonada desde el día siguiente a la fecha de la notificación con la demanda al demandado, esto es desde el 24 de agosto de 2023 (folios 38). **DESIGNESE** a su empleador como órgano de retención y **OFICIESE** a fin de que proceda a efectuar las retenciones mensualmente de dicho porcentaje en la planilla de su trabajador y lo **CONSIGNE** en la cuenta de ahorros que este Juzgado ordenará crear a nombre de la demandante

en el Banco de la Nación”.

II. FUNDAMENTOS DE LA APELANTE:

Mediante escrito de folios 93/97, la parte demandante interpone recurso de apelación contra la sentencia, solicitando se revoque la apelada y reformándola se fije la pensión en el 60% de la remuneración mensual, mensual, incluido gratificaciones, bonificaciones y demás beneficios de libre disponibilidad que perciba el demandado, con la sola deducción de los descuentos de ley, en base a los siguientes fundamentos:

- Que, cabe señalar que el demandado ha sido considerado rebelde y no ha acreditado tener otra carga familiar, más aún que en el supuesto hecho de tenerlo en orden de prelación primero se encuentran los hijos y en los cuales el demandado no ha acreditado tener más hijos, siendo la única nuestra menor hija, además el demandado cuenta con suficientes ingresos económicos; siendo que la recurrente a la fecha no puede dedicarse por completo a trabajar para solventar todos los gastos de su menor hija, toda vez que tengo que compartir mi tiempo para el cuidado de mi menor hija, que por su minoría de edad requiere de mayor cuidado, por lo tanto el demandado deberá acudir con una pensión en la suma solicitada por la recurrente en su demanda, a fin de no poner en riesgo su integridad física, de lo contrario el demandado estaría demostrando su irresponsabilidad e insensibilidad para con su propia hija, atentando de esta manera contra el proyecto de vida de su hija, olvidándose que los padres tienen el deber y el derecho de alimentar, educar y dar seguridad a sus menores hijos, conforme lo dispone el artículo N° 6 de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo N° 235 del Código Civil y el artículo N° 93 del Código del Niño y Adolescente.

III. FUNDAMENTOS DEL REVISOR:

PRIMERO: Del objeto de la apelación

Conforme al artículo 364° del Código Procesal Civil, el objeto del recurso de apelación es que el órgano jurisdiccional superior examine a solicitud de parte, la resolución que le produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente.

SEGUNDO: De la pensión de alimentos

La obligación alimentaria que tienen los padres respecto de sus hijos se deriva del ejercicio de la patria potestad, el que se sustenta en lo previsto por el inciso 1) del artículo 423° del Código Civil 1, concordante con el literal b) del artículo 74° del Código de los Niños y Adolescentes² y que determina la existencia de deberes y derechos de los padres frente a sus hijos. En el presente caso, la obligación alimentaria que tiene el demandado respecto de su hija (AAA), se acredita con el acta de nacimiento, de folios 2.

Cabe señalar que de conformidad con el artículo 92 del Código de los Niños y Adolescentes: “Se considera alimentos lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y psicológica y recreación del niño o del adolescente”.

TERCERO: De los presupuestos legales para fijar la pensión de alimentos

De conformidad con el primer párrafo del artículo 481 del Código Civil: “Los alimentos se regulan por el juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones que se halle sujeto el deudor”.

Los presupuestos legales de la obligación de alimentos son tres: Uno subjetivo, constituido por la existencia del vínculo familiar, caracterizado por su carácter y vocación de permanencia; mientras que los otros dos, de carácter objetivo, es decir, el estado de necesidad del acreedor y la disponibilidad económica del obligado que pueden variar con el transcurso del tiempo y que convierten la obligación de alimentos en exigible, quedando su determinación, a la apreciación y buen criterio del juzgador. Así lo expone (AAA) en sus comentarios al artículo 481 del Código Civil³.

CUARTO:

Del re-examen de los autos se establece que es materia de la alzada el quantum de la pensión de alimentos fijada a favor de la niña (AAA) en el TREINTA POR CIENTO (30%) de la remuneración mensual, incluido gratificaciones, bonificaciones y demás beneficios de libre disponibilidad que perciba el demandado, con la sola deducción de los descuentos de ley; porcentaje que es cuestionado por la demandante.

QUINTO: De las necesidades de la alimentista

5.1. Tratándose de una niña, le es de aplicación el Instituto de la Presunción Judicial, como sucedáneo de los medios probatorios contenidos en el artículo 281 del Código Procesal Civil, aplicado supletoriamente y que dan convicción que la alimentista no se encuentra en condiciones físicas ni mentales para agenciarse de recursos para subsistir; además, los alimentos constituyen un derecho humano fundamental que goza de atención preferencial y de protección universal, inviolable e inalienable, al estar intrínsecamente asociado al derecho a la vida.

5.2. Debe tenerse en cuenta que el principio del interés superior del niño, desarrollado en el artículo 3.1 de la Convención sobre los Derechos del Niño, dispone que “En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial

a que se atenderá será el interés superior del niño”. Teniendo presente que tal, es el principio regulador de la normativa internacional de los derechos del niño y que interactúa y respalda al principio de especial protección del niño, este despacho estima que este principio se encuentra implícitamente reconocido en el artículo 4 de la Constitución. De ahí que, en virtud a este principio, las acciones del Estado, la sociedad, la comunidad y la familia, en lo que respecta a la protección de los niños y a la promoción, preservación, ejercicio y disfrute de sus derechos, tengan que estar orientadas a lograr su pleno bienestar físico, psíquico, moral, intelectual, espiritual y social.

5.3. En el presente caso, se advierte que la niña (AAA), ha nacido el 31 de enero de 2015, conforme se verifica del acta de nacimiento de folios 2, lo que determina que a la fecha de expedición de la sentencia tenía ocho años de edad, siendo que en razón de su edad se encuentra en situación de vulnerabilidad al no poder satisfacer sus necesidades por sí misma, requiriendo de la asistencia de sus padres.

5.4. De lo expuesto en el octavo considerando de la sentencia impugnada se advierte que se ha valorado debidamente el estado de necesidad de la alimentista quien cursa estudios de nivel primaria en la I.E. N° 00000 “(AAA)” conforme se aprecia de la constancia de estudios y constancia de matrícula expedidos por el director de dicha institución educativa que obra a folios 03 a 04.

SEXTO: De la capacidad económica del obligado alimentario:

En el caso de autos, ha quedado acreditado que el demandado es miembro de la Policía Nacional del Perú, alegando la demandante que percibe un ingreso de S/ 3,200.00 soles.

SÉTIMO: De los deberes familiares a cargo del demandado:

De lo actuado en el proceso ha quedado acreditado que el demandado no tiene deber familiar adicional al que tiene para con la alimentista.

OCTAVO: Respecto a la determinación de la pensión de alimentos:

8.1. La alimentista es una niña de nueve años de edad, quien tiene necesidades propias de su edad, como lo son la alimentación, habitación, vestido, educación, asistencia médica y recreación, entre otros conceptos. Si bien de conformidad con el artículo 93 del Código de los Niños y Adolescentes: “Es obligación de los padres prestar alimentos a sus hijos”, disposición de la que se desprende el deber de ambos padres de acudir con los alimentos a sus hijos, esto no significa que lo deban hacer en proporciones iguales. En el presente caso al estar la menor de edad a cargo de la demandante, esta aporta económicamente para los alimentos de su hija con el trabajo doméstico no remunerado que realiza a favor de ella, conforme lo establecido por el segundo párrafo del artículo 481 del Código Civil⁵, por lo que corresponde que el demandado acuda a su hija con un aporte dinerario

mayor que el de la madre, de acuerdo con sus posibilidades económicas y obligaciones personales a su cargo.

8.2 Con respecto a lo que los menores de edad requieren por concepto de alimentos, cabe señalar que, de acuerdo con la línea de pobreza establecida por el INEI en el año 2023, - año de la interposición de la demanda- esta ascendía a S/ 446.00 soles.

8.3 El monto anterior de acuerdo con el INEI es lo mínimo que necesita una persona para satisfacer sus necesidades, por debajo de ese monto se encuentra en situación de pobreza extrema; sin embargo, dicho monto no alcanza para satisfacer las necesidades de los menores de edad, tan es así que la Defensoría del Pueblo en la Serie de Informe de Adjuntía – Informe Número 001-2018-DP/AAC, haciendo referencia a las pensiones de alimentos y a la canasta básica familiar del año 2016 sostiene que: “Un alto porcentaje de jueces y juezas (81.2%) otorga una pensión que no supera los 500 soles. Con este monto únicamente se cubre la alimentación de un niño, niña o adolescente, según el promedio mensual de la Canasta Básica Familiar del INEI (328.00 soles en el 2016), pero resulta del todo insuficiente para atender otros aspectos indispensables para su desarrollo como salud, educación, vestido y/o recreación”. Dicho estudio defensorial, advierte que la canasta básica familiar, que en el año dos mil dieciséis ascendió a S/ 328.00 soles, sólo cubre el rubro alimentación, no así los demás aspectos como el vestido, educación, recreación, entre otros; por lo que si bien, dicho factor no constituye uno de los presupuestos legales para la determinación del quantum de la obligación alimentaria, es importante tener en cuenta dichas recomendaciones para establecer el monto de la pensión alimenticia; lo contrario, implicaría establecer una pensión alimenticia desconociendo los valores de la canasta familiar, que debe incidir para determinar a cuánto ascienden las necesidades del alimentista.

8.4 Cabe señalar que para garantizar alimentos, las remuneraciones pueden afectarse hasta un sesenta por ciento, conforme lo dispuesto por el inciso 6) del artículo 648° del Código Procesal Civil en su segundo párrafo, que señala: “Cuando se trata de garantizar obligaciones alimentarias, el embargo procederá hasta el 60% del total de los ingresos, con la sola deducción de los descuentos establecidos por ley”, siendo que en el presente caso la pensión ha sido fijada en el 30% del total de los ingresos mensuales del demandado, con la sola deducción de los descuentos de ley; porcentaje que a criterio de esta juzgadora guarda proporcionalidad entre las necesidades de la alimentista y las posibilidades económicas del demandado, por lo cual corresponde se confirme la sentencia impugnada.

5. DECISIÓN:

Por estas consideraciones, con lo opinado por el representante del Ministerio Público en su dictamen de folios 152/155; la Juez del Primer Juzgado de Familia, impartiendo justicia a nombre de la Nación, **RESUELVE:**

CONFIRMAR la sentencia contenida en la resolución número cinco, de fecha 18 de octubre de 2023, que resuelve: “**DECLARAR: FUNDADA** la demanda, interpuesta por doña (AAA) en representación de su menor hija (AAA) en contra de (AAA), sobre alimentos; en consecuencia **ORDENO:** Que el demandado: (AAA), acuda con pensión alimenticia a favor de su menor hija (AAA), en la suma porcentual del **TREINTA POR CIENTO (30%)** de la remuneración mensual, incluido gratificaciones, bonificaciones y demás beneficios de libre disponibilidad que perciba el demandado, con la sola deducción de los descuentos de ley, que percibe en forma mensual y por adelantado; pensión que deberá ser abonada desde el día siguiente a la fecha de la notificación con la demanda al demandado, esto es desde el 24 de agosto de 2023 (folios 38). **DESIGNESE** a su empleador como órgano de retención y **OFICIESE** a fin de que proceda a efectuar las retenciones mensualmente de dicho porcentaje en la planilla de su trabajador y lo **CONSIGNE** en la cuenta de ahorros que este Juzgado ordenará crear a nombre de la demandante en el Banco de la Nación”.
Notifíquese conforme a ley. -

ANEXO 5. Validación del instrumento mediante juicio de expertos

Carta de presentación

Abog. Magíster / Doctor:

Nombres y apellidos: **WILFREDO SALVADOR RUEDA ZEGARRA**

Presente. -

Tema: PROCESO DE VALIDACIÓN A TRAVÉS DE JUICIO DE EXPERTOS

Ante todo, saludarlo cordialmente y agradecerle la comunicación con su persona para hacer de su conocimiento que yo: **FLYNN JHEK VILLAR RAMOS**.....

egresado del programa académico de DERECHO de la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, debo realizar el proceso de validación del instrumento de recolección de información: GUÍA DE OBSERVACIÓN, motivo por el cual acudo a Ud. para su participación en el Juicio de Expertos.

Mi Tesis se titula: CARACTERIZACIÓN DEL PROCESO ÚNICO SOBRE PENSIÓN DE ALIMENTOS; EXPEDIENTE N° 00767-2023-0-2501-JP-FC-01; DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA-CHIMBOTE 2025

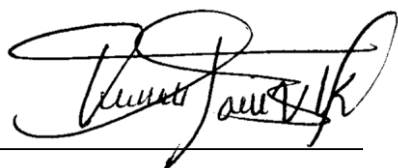
” y envío

a Ud. el expediente de validación que contiene:

- Ficha de Identificación de experto para proceso de validación
- Carta de presentación
- Matriz de operacionalización de variables
- Matriz de consistencia
- Ficha de validación
- Instrumento

Agradezco anticipadamente su atención y participación, me despido de usted.

Atentamente,



Firma del teísta

DNI:75558910.....

Egresado

Ficha de identificación del Experto para proceso de validación

Nombres y Apellidos:

Wilfredo Salvador Rueda Zegarra

N° DNI: 32944331

Edad: 48

Teléfono / Celular: 954 753 145 Email: wruedaz@uladech.edu.pe

Título profesional: Derecho.

Grado Académico: Maestría Doctorado

Especialidad:

Derecho penal – Derecho civil

Institución que labora:

Juez en la Corte Superior de Justicia del Santa – Docente Universidad Católica los
Ángeles de Chimbote

Identificación del proyecto de Investigación o Tesis

Título:

CARACTERIZACIÓN DEL PROCESO ÚNICO SOBRE PENSIÓN DE ALIMENTOS;
EXPEDIENTE N° 00767-2023-0-2501-JP-FC-01; DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA-
CHIMBOTE 2025

Autor:

FLYNN JHEK VILLAR RAMOS

Programa Académico:

Derecho



Firma



Huella digital

FICHA DE VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO

TÍTULO: CARACTERIZACIÓN DEL PROCESO ÚNICO SOBRE PENSIÓN DE ALIMENTOS; EXPEDIENTE N° 00767-2023-0-2501-JP-FC-01; DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA-CHIMBOTE 2025

Variable		Relevancia		Pertinencia		Claridad		Observaciones
		Cumple	No cumple	Cumple	No cumple	Cumple	No cumple	
LA PENSIÓN DE ALIMENTOS EN EL PROCESO ÚNICO								
1	Identificación los hechos a partir de los cuales surgieron las pretensiones planteadas en el proceso	X		X		X		
2	Identificación de los hechos probados en el proceso	X		X		X		
3	Identificación de la decisión y fundamentos expresados en la sentencia de primera instancia, expedida en el proceso	X		X		X		
4	Identificación de la pretensión y fundamentos expresados en el recurso de apelación formulado en el proceso	X		X		X		
5	Identificación de la decisión y fundamentos expresados en la sentencia de segunda expedida en el proceso	X		X		X		

Recomendaciones:

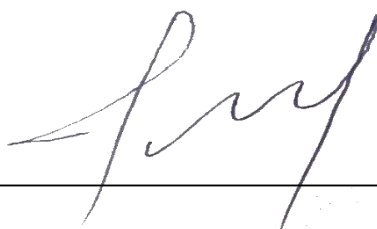
.....

Opinión del experto:

Aplicable () Aplicable después de modificar () No aplicable ()

Nombres y Apellidos de experto: Dr / Mg: **Wilfredo Salvador Rueda Zegarra**
 DNI N° **32944331**

Firma




Carta de presentación

Abog. Magíster / Doctor:

Nombres y apellidos: **DANIEL HUMBERTO MOSCOL ALDANA**

Presente. -

Tema: PROCESO DE VALIDACIÓN A TRAVÉS DE JUICIO DE EXPERTOS

Ante todo, saludarlo cordialmente y agradecerle la comunicación con su persona para hacer de su conocimiento que yo: **FLYNN JHEK VILLAR RAMOS**.....

egresado del programa académico de DERECHO de la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, debo realizar el proceso de validación del instrumento de recolección de información: GUÍA DE OBSERVACIÓN, motivo por el cual acudo a Ud. para su participación en el Juicio de Expertos.

Mi Tesis se titula: CARACTERIZACIÓN DEL PROCESO ÚNICO SOBRE PENSIÓN DE ALIMENTOS; EXPEDIENTE N° 00767-2023-0-2501-JP-FC-01; DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA-CHIMBOTE 2025

” y envío

a Ud. el expediente de validación que contiene:

- Ficha de Identificación de experto para proceso de validación
- Carta de presentación
- Matriz de operacionalización de variables
- Matriz de consistencia
- Ficha de validación
- Instrumento

Agradezco anticipadamente su atención y participación, me despido de usted.

Atentamente,



Firma del teísta

DNI:75558910.....

Egresado

Ficha de identificación del Experto para proceso de validación

Nombres y Apellidos:

Moscol Aldana Daniel Humberto

N° DNI: 40289752

Edad: 46

Teléfono / Celular: 955 890 949 Email: dmoscola@uladech.edu.pe

Título profesional: Derecho.

Grado Académico: Maestría Doctorado

Especialidad:

Derecho civil

Institución que labora:

Docente de la Universidad Tecnológica del Perú

Identificación del proyecto de Investigación o Tesis

Título:

CARACTERIZACIÓN DEL PROCESO ÚNICO SOBRE PENSIÓN DE ALIMENTOS; EXPEDIENTE N° 00767-2023-0-2501-JP-FC-01; DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA-CHIMBOTE 2025

Autor:

FLYNN JHEK VILLAR RAMOS

Programa Académico:

Derecho



Firma



Huella digital

FICHA DE VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO

TÍTULO: CARACTERIZACIÓN DEL PROCESO ÚNICO SOBRE PENSIÓN DE ALIMENTOS; EXPEDIENTE N° 00767-2023-0-2501-JP-FC-01; DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA-CHIMBOTE 2025

Variable		Relevancia		Pertinencia		Claridad		Observaciones
		Cumple	No cumple	Cumple	No cumple	Cumple	No cumple	
LA PENSIÓN DE ALIMENTOS EN EL PROCESO ÚNICO								
1	Identificación los hechos a partir de los cuales surgieron las pretensiones planteadas en el proceso	X		X		X		
2	Identificación de los hechos probados en el proceso	X		X		X		
3	Identificación de la decisión y fundamentos expresados en la sentencia de primera instancia, expedida en el proceso	X		X		X		
4	Identificación de la pretensión y fundamentos expresados en el recurso de apelación formulado en el proceso	X		X		X		
5	Identificación de la decisión y fundamentos expresados en la sentencia de segunda expedida en el proceso	X		X		X		

Recomendaciones:

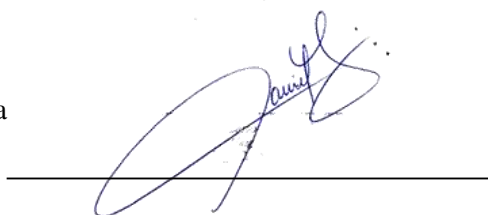
.....

Opinión del experto:

Aplicable (x) Aplicable después de modificar () No aplicable ()

Nombres y Apellidos de experto: Dr / Mg: **Moscol Aldana Daniel Humberto**
 DNI N° **40289752**

Firma




Carta de presentación

Abog. Magíster / Doctor:

Nombres y apellidos: **Francis Valentín Zafra Tejada**

Presente. -

Tema: PROCESO DE VALIDACIÓN A TRAVÉS DE JUICIO DE EXPERTOS

Ante todo, saludarlo cordialmente y agradecerle la comunicación con su persona para hacer de su conocimiento que yo: **FLYNN JHEK VILLAR RAMOS**.....

egresado del programa académico de DERECHO de la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, debo realizar el proceso de validación del instrumento de recolección de información: GUÍA DE OBSERVACIÓN, motivo por el cual acudo a Ud. para su participación en el Juicio de Expertos.

Mi Tesis se titula: CARACTERIZACIÓN DEL PROCESO ÚNICO SOBRE PENSIÓN DE ALIMENTOS; EXPEDIENTE N° 00767-2023-0-2501-JP-FC-01; DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA-CHIMBOTE 2025

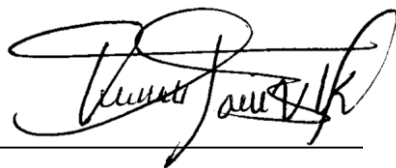
” y envío

a Ud. el expediente de validación que contiene:

- Ficha de Identificación de experto para proceso de validación
- Carta de presentación
- Matriz de operacionalización de variables
- Matriz de consistencia
- Ficha de validación
- Instrumento

Agradezco anticipadamente su atención y participación, me despido de usted.

Atentamente,



Firma del teísta

DNI:75558910.....

Egresado

Ficha de identificación del Experto para proceso de validación

Nombres y Apellidos:

Francis Valentin Zafra Tejada

N° DNI: 43602668

Edad: 40

Teléfono / Celular: 921 276 325 Email: wruedaz@uladech.edu.pe

Título profesional: Derecho.

Grado Académico: Maestría Doctorado

Especialidad:

Derecho penal – Derecho civil

Institución que labora:

Docente Universidad Tecnológica del Perú

Identificación del proyecto de Investigación o Tesis

Título:

CARACTERIZACIÓN DEL PROCESO ÚNICO SOBRE PENSIÓN DE ALIMENTOS; EXPEDIENTE N° 00767-2023-0-2501-JP-FC-01; DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA-CHIMBOTE 2025

Autor:

FLYNN JHEK VILLAR RAMOS

Programa Académico:

Derecho



Firma



Huella digital

FICHA DE VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO

TÍTULO: CARACTERIZACIÓN DEL PROCESO ÚNICO SOBRE PENSIÓN DE ALIMENTOS; EXPEDIENTE N° 00767-2023-0-2501-JP-FC-01; DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA-CHIMBOTE 2025

Variable		Relevancia		Pertinencia		Claridad		Observaciones
		Cumple	No cumple	Cumple	No cumple	Cumple	No cumple	
LA PENSIÓN DE ALIMENTOS EN EL PROCESO ÚNICO								
1	Identificación los hechos a partir de los cuales surgieron las pretensiones planteadas en el proceso	X		X		X		
2	Identificación de los hechos probados en el proceso	X		X		X		
3	Identificación de la decisión y fundamentos expresados en la sentencia de primera instancia, expedida en el proceso	X		X		X		
4	Identificación de la pretensión y fundamentos expresados en el recurso de apelación formulado en el proceso	X		X		X		
5	Identificación de la decisión y fundamentos expresados en la sentencia de segunda expedida en el proceso	X		X		X		

Recomendaciones:

.....

Opinión del experto:

Aplicable (x) Aplicable después de modificar () No aplicable ()

Nombres y Apellidos de experto: Dr / Mg: **Francis Valentin Zafra Tejada**
 DNI N° **43602668**

Firma




ANEXO 6. Declaración jurada de compromiso ético y no plagio

Mediante esta declaración jurada como titular del trabajo denominado: **CARACTERIZACIÓN DEL PROCESO ÚNICO SOBRE PENSIÓN DE ALIMENTOS; EXPEDIENTE N° 00767-2023-0-2501-JP-FC-01; DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA-CHIMBOTE 2025**: declaro lo siguiente:

Primero. Que los contenidos incorporados en este trabajo fueron verificados por quien suscribe este documento para corroborar este punto, al final se inserta: la firma, la huella digital personal y los datos de identidad DNI, Código de estudiante, y código ORCID registrado.

Segundo. Este trabajo tiene presente los principios éticos en todas las fases del proceso investigativo, conforme se ha mencionado en la parte metodológica, entre ellos: Respeto a la dignidad de las personas, buen trato, de integridad y honestidad, de justicia.

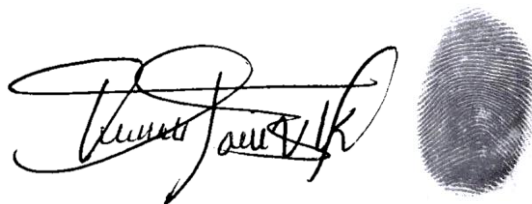
Tercero. Declaro conocer las normas establecidas en el Reglamento de Integridad Científica y de la misma forma las normas establecidas en el Reglamento de Registro de Trabajos de Investigación (RENATI)

Cuarto. Se respeta los derechos de autor y propiedad intelectual, para dar crédito a las fuentes utilizadas se ha incorporado las citas y las referencias de todas las fuentes usadas para la elaboración del presente trabajo, sujetas a las reglas establecidas en el Manual APA. Esto es para no incurrir en delito de plagio y delitos conexos establecidos en el marco legal peruano.

Quinto. Declaro conocer las normas establecidas en la Ley N° 29733 Ley de Protección de los Datos Personales y su Reglamento Decreto Supremo Que Aprueba El Reglamento De La Ley N° 29733, Ley De Protección De Datos Personales – Decreto Supremo Decreto Supremo N° 016-2024-JUS.

Finalmente declaro: Que la difusión será un acto responsable de parte del autor o autora, porque se ha elaborado de acuerdo a los principios de la buena, cualquier infracción es de responsabilidad únicamente de quien suscribe. No comprende a la asesora, ni al jurado, ni a la Universidad, porque quien suscribe da fe de la verosimilitud del contenido.

Chimbote, octubre del 2025-----

A handwritten signature in black ink is positioned to the left of a grey fingerprint. Both are placed above a horizontal line that spans the width of the signature and fingerprint area.

VILLAR RAMOS, FLYNN JHEK

DNI N°: 75558910

ORCID: 0000-0002-8359-6262

Código de alumno: 4806141020

ANEXO 7. Evidencias de la ejecución

